

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL - RESOLUCIONES VERTIMIENTOS CRQ MAYO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	RES 1405 EXP 13948-21_1
2	RES 1406 EXP 11668-20_1
3	RES 1407 EXP 8260-18_1
4	RES 1412 EXP 3439-21_1
5	RES 1414 EXP 14560-21_1
6	RES 1415 EXP 15104-21_1
7	RES 1419 EXP 12081-21_1
8	RES 1421 EXP 12534-21_1
9	RES 1422 EXP 12560-21_1
10	RES 1423 EXP 13448-21_1
11	RES 1424 EXP 13987-21_1
12	RES 1425 EXP 3256-21_1
13	RES 1426 EXP 1485-21_1
14	RES 1427 EXP 3588-22_1
15	RES 1428 EXP 356-21_1
16	RES 1429 EXP 12380-19_1



RESOLUCIÓN No. 1405 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

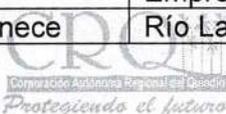
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13948 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 47' 54" N Longitud: - 75° 75' 95" W
Código catastral	00020000000000190000000000
Matricula Inmobiliaria	280-219955
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, a través de recibo de caja 6299 del 16 de noviembre de 2021 por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-1608, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el 16 de noviembre del 2021 por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.
- Recibo de caja No 6299 para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el 16 de noviembre del 2021 por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que a través de oficio radicado 00019098 del primero (1) de diciembre del 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q., efectuó a la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE**, ya la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13948-21**:

"(...)"

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E13948 de 2021, para el predio 1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6, localizado en la vereda de MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-219955, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual





RESOLUCIÓN No. 1405 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. **Formulario único Nacional –FUN de permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto debido a que el documento que ha sido aportado no contiene los datos de Arango G Inversiones S.A.S., sociedad propietaria del predio denominado 1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6, localizado en la vereda de MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), y son necesarios para que el formulario se encuentre debidamente diligenciado).**
2. **Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Esto debido a que el poder de la sociedad Arango G Inversiones S.A.S., sociedad propietaria del predio objeto del trámite no ha sido aportado, y es necesario para continuar con el trámite, por anterior se le solicita que sea allegado).**
3. **Certificado de existencia y Representación Legal Expedido por Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad. (Esto debido a que el Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad Arango G Inversiones S.A.S., sociedad propietaria del predio objeto del trámite no ha sido aportado, y es necesario para continuar con el trámite, por anterior se le solicita que sea allegado).**

Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2021 por medio de oficio con radicado No. 15292, Construcciones Palacios S.A.S anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a cuerpos de agua, diligenciado y firmado por LINA MARIA PALACIOS OCHOA, apoderada de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S.
- Poder especial otorgado por el señor ARISTOBULO ARANGO GALLO obrando como representante legal de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S., sociedad que ostenta la calidad de propietaria, a la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA, quien ostenta la calidad de representante legal la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.
- Registro Único Tributario de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S.
- copia de la cédula de ciudadanía del señor ARISTOBULO ARANGO GALLO.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S, expedida el 13 de diciembre de 2021 por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-034-02-22** del día 01 de febrero del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico aux.contabilidad@construccionespalacios.com, el día 21 de febrero del año 2022 a la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.586.091-1 representada legalmente por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.512.784, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de solicitud, mediante radicado 00002325 del 21 de febrero del 2022, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 25 de marzo de 2022, mediante acta No.56612 al Predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En la visita al lote #6 encontramos:

Sistema completo de vertimiento en material trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción alimentado por una vivienda, 2 personas permanentes..

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 08 de abril del año 2022, el Ingeniero **CHRISTIAN FELÍPE DÍAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 322 - 2022

FECHA: 08 de abril de 2022

SOLICITANTE: CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S

EXPEDIENTE: 13948 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de noviembre de 2021.
3. Solicitud complemento de documentación No. 19098 del 01 de diciembre de 2021.
4. Radicado E15292-21 del 16 de diciembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-034-02-2022 del 01 de febrero del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56612 del 26 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





RESOLUCIÓN No. 1405 DEL 09 DE MAYO DE 2022
ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 47' 54" N Longitud: - 75° 75' 95" W
Código catastral	0002000000000019000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-219955
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por una (1) trampa de grasas tipo in situ, un (1) tanque séptico tipo in situ, un (1) filtro Anaerobio tipo in situ y disposición final a dos (2) pozos de absorción
Sistema calculado para 9 personas

La visita técnica de verificación evidenció que en el predio se encuentra construido solo uno (1) de los dos (2) pozos de absorción propuestos en planos y memorias.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento INFORMACION USO DE SUELOS, expedido el 05 de octubre de 2021 por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, mediante el cual se informa que:

Revisada la normativa contenida en el Acuerdo Municipal 019 de 2009 (POT/2009-2023), para los siguientes predios: Lote 1 identificado con matrícula inmobiliaria 280 219947, Lote 2 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219948, Lote 5 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219954, Lote 6 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219955, Lote 9 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219958 y Lote 30 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219979, los cuales se encuentran dentro del predio ubicado en LOTE EL CABRERO - AREA 1 identificado con matrícula inmobiliaria 280-160283

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y ficha catastral 000200000000019000000000 del área rural de Armenia, dichos predios se encuentran dentro de los sectores normativos: **AREA RURAL CON VOCACIÓN AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO y CORREDOR SUBURBANO MURILLO**; los usos del suelo están clasificados dentro de las siguientes categorías:

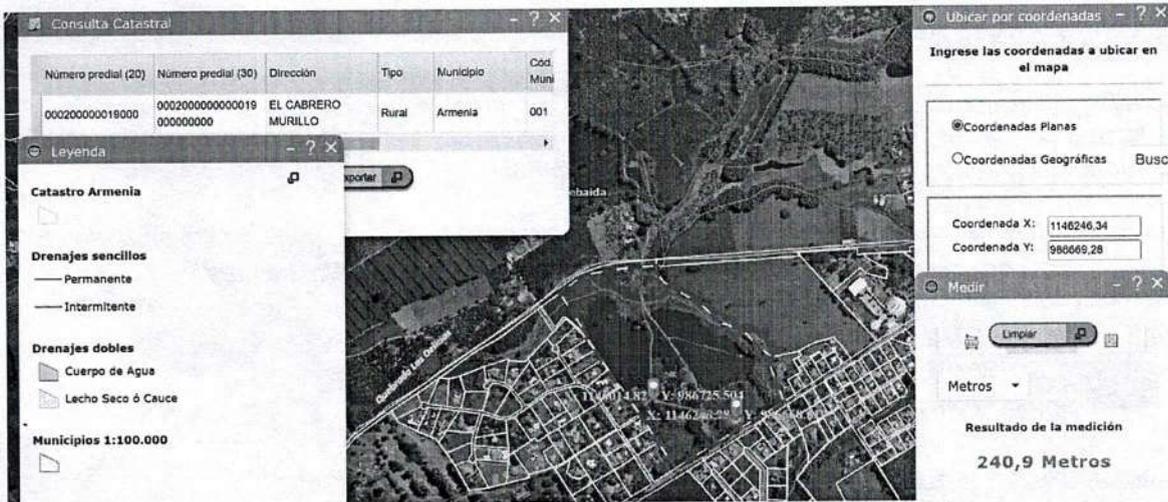
CLASIFICACION DEL SUELO		USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO DE EXPANSION URBANA	Zona de producción agropecuaria Puerto Espejo	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campestre individual	Industrial servicios de logística de transporte
		Pecuario	Pecuario	Agroindustrial	Servicios de logística	
		Turismo	Forestal	turismo	Almacenamiento, Recreación de alto impacto	

CALIFICACION DEL SUELO	ESPECIFICACION	LOCALIZACION	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO SUBURBANO CORREDOR MURILLO	Una franja de 150 mts a ambos lados de la carretera Armenia Aeropuerto (tramo 1)	Tramo 1 del perímetro hasta la estación de entrada del gas natural, entrada vereda Besarabia.	Industria, fábrica de muebles, transformación, agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación	Ind liviana servicios de logística de transporte almacenamiento.	Restaurante alojamiento, recreación asociada al turismo, estación de servicios, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustibles	Vivienda campestre nueva, entretenimiento de alto impacto. Dotacional	Industria, almacenamiento, pecuario avícola y porcícola, moteles.
	Una franja de 200 mts a ambos lados de la carretera Armenia Aeropuerto (tramo 2)	Tramo 2 de la entrada a la vereda Besarabia hasta el sector del club Campestre	Recintos feriales	Servicios, comercio, vivienda campestre turismo, recreación.	Estaciones de servicio, agrícola educativo dotacional.	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto.	Industria, almacenamiento, pecuario avícola y porcícola, moteles.

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

RESOLUCIÓN No. 1405 DEL 09 DE MAYO DE 2022
ARMENIA QUINDÍO,

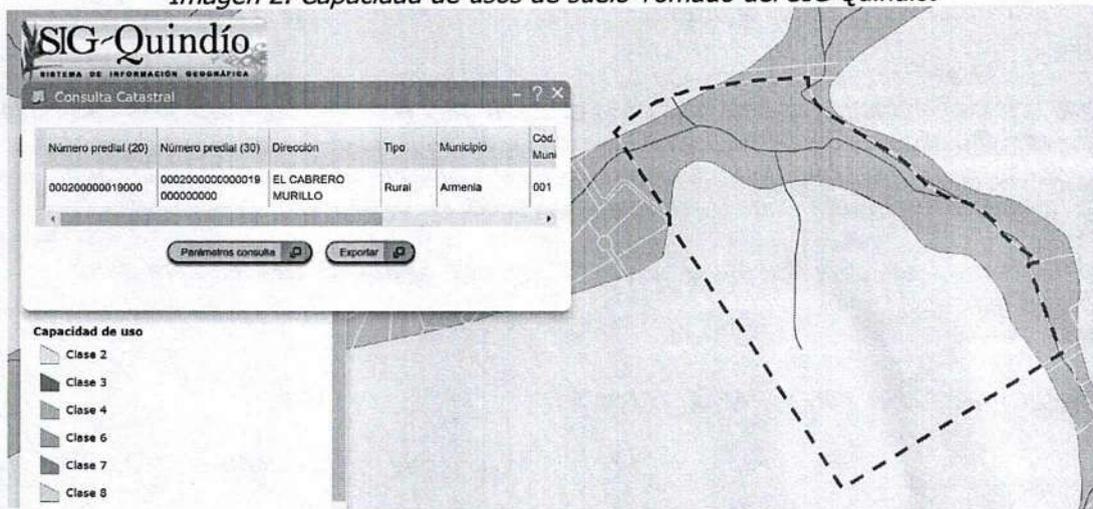
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según la ficha catastral No. 00020000000000190000000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 240,9 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56612 del 26 de Marzo de 2022, realizada por el técnico VICTOR HUGO GIRALDO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Sistema completo de vertimiento en material trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción alimentado por una vivienda, 2 personas permanentes

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Limpieza y mantenimiento del sistema.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 56612 del 26 de Marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presenta la siguiente inconsistencia:

Las memorias de cálculo y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por una (1) trampa de grasas tipo in situ, un (1) tanque séptico tipo in situ, un (1) filtro Anaerobio tipo in situ y disposición final a dos (2) pozos de absorción Sistema calculado para 9 personas

La visita técnica de verificación evidencio que en el predio se encuentra construido solo uno (1) de los dos (2) pozos de absorción propuestos en planos y memorias.

Es decir, el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.





RESOLUCIÓN No. 1405 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Noviembre de 2021, la visita técnica de verificación No. 56612 del 26 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 21 de octubre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13948 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-219955, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. "*

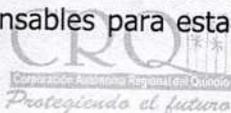
Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, (entendiendo que la negación de viabilidad se hace a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución al saneamiento de las aguas residuales domésticas) lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, cuenta con una fecha de apertura del 7 de noviembre de 2017 y se desprende tiene un área de 2.020.02 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**

Ahora bien, en el caso de estudio por tratarse de un predio SUBURBANO tal y como lo indica el concepto de uso del suelo DP-POT-UDU- 8575 de fecha 05 de octubre del año 2021, el cual fue expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

Revisada la normativa contenida en el Acuerdo Municipal 019 de 2009 (POT/2009-2023), para los siguientes predios: Lote 1 identificado con matrícula inmobiliaria 280 219947, Lote 2 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219948, Lote 5 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219954, Lote 6 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219955, Lote 9 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219958 y Lote 30 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219979, los cuales se encuentran dentro del predio ubicado en LOTE EL CABRERO - AREA 1 identificado con matrícula inmobiliaria 280-160283 y ficha catastral 00020000000000190000000000 del área rural de Armenia, dichos predios se encuentran

Comisión Andina Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN No. 1405 DEL 09 DE MAYO DE 2022
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dentro de los sectores normativos: **AREA RURAL CON VOCACIÓN AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO y CORREDOR SUBURBANO MURILLO**; los usos del suelo están clasificados dentro de las siguientes categorías:

CLASIFICACION DEL SUELO	Zona de producción agropecuaria a Puerto Espejo	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO DE EXPANSION URBANA		Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campestre individual	Industrial servicios de logística de transporte
		Pecuario	Pecuario	Agroindustrial	Servicios de logística	
		Turismo	Forestal	turismo	Almacenamiento, Recreación de alto impacto	

CALSIFICACION DEL SUELO	ESPECIFICACION	LOCALIZACION	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO SUBURBANO O CORREDOR MURILLO	Una franja de 150 mts a ambos lados de la carretera Armenia Aeropuerto (tramo 1)	Tramo 1 del perímetro hasta la estación entrada del gas natural, entrada vereda Besarabia.	Industria, fábrica de muebles, transformación, agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación	Ind liviana servicios de logística de transporte almacenamiento.	Restaurante alojamiento, recreación asociada al turismo, estación de servicios, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustibles	Vivienda campestre nueva, entretenimiento de alto impacto. Dotacional.	Industria, almacenamiento, pecuario avícola y porcícola, moteles.
	Una franja de 200 mts a ambos lados de la carretera Armenia Aeropuerto (tramo 2)	Tramo 2 de la entrada a la vereda Besarabia hasta el sector del club Campestre	Recintos feriales	Servicios, comercio, vivienda campestre turismo, recreación.	Estaciones de servicio, agrícola educativo dotacional.	Agroindustria entretenimiento de alto impacto.	Industria, almacenamiento, pecuario avícola y porcícola, moteles.

"(...)"

De igual forma y con respecto a las densidades mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 720 de 2010 que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados), condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 2.020.02 m2.

En igual sentido, las resoluciones 1774 del 19 de junio DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" y la Resolución 3088 del 10 de octubre de 2018 expedidas por la CRQ, en las cuales se regula la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos de los municipios del Departamento del Quindío, y en las cuales se contempla lo siguiente respecto a las densidades para vivienda suburbana:

"Se entiende por densidad máxima de vivienda suburbana, el número de viviendas por unidad de área bruta, medida en hectáreas.

- Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados). Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos; el predio no podrá ser inferior a

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2 hectáreas (Unidad Mínima de Actuación) y no menos de 70% del área del proyecto deberá quedar en vegetación nativa."

Así mismo, en estudio de las determinantes ambientales el Tribunal Administrativo del Quindío por medio de la Sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 y en estudio de un caso similar, señaló lo que se cita a continuación:

"(...)

En conclusión, las razones que respaldan la decisión contenida en la Resolución 308 de 2019 no denotan una violación al debido proceso en tanto la referencia que la autoridad ambiental hizo sobre las licencias urbanísticas otorgadas a la Sociedad Top Flight tuvo lugar ante la imperiosa necesidad de establecer el cumplimiento de las políticas de conservación del medio ambiente, encontrando que el predio no satisface lo establecido en la Resolución 720 de 2010 expedida por la misma autoridad ambiental para fijar las determinantes de todos los municipios del Departamento del Quindío, concretamente en lo relacionado con las densidades máximas de vivienda suburbana. Igualmente no se puede pasar por alto que la revisión que la CRQ efectuó sobre la vigencia de las licencias, tenía como objeto establecer la incidencia frente a la declaratoria del área protegida como Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen y que la llevó a concluir la inexistencia de una situación consolidada.

De lo expuesto no logra advertir la Sala que la autoridad ambiental con la expedición del acto se hubiese arrogado la función de hacer un juicio de legalidad sobre las licencias, en los términos argüidos por la parte actora, porque aunque identificó una posible transgresión de la normatividad ambiental, su decisión en nada afectó las habilitaciones dadas por el municipio de Circasia y en este sentido lo que dispuso fue remitir la decisión al ente territorial, a la Procuraduría Provincial para asuntos Ambientales y a su propia oficina jurídica para que desplegaran las actuaciones respectivas acorde con sus competencias.

4. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Como ha sostenido la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q. en diferentes espacios del orden administrativo y judicial, en virtud de la ley 99 de 1993, no es competente la entidad para hacer control de legalidad frente a los actos administrativos expedidos por Curadores Urbanos o Autoridades Municipales en ejercicio de actuaciones urbanísticas, siendo los únicos legitimados para tal fin, los Jueces de la República.

De ese modo, no se realizarán análisis frente a la expedición y contenido de las mismas, máxime cuando las mismas se encuentran ejecutadas, y no se conoce de declaración de nulidad o suspensión por parte de la jurisdicción contencioso – administrativa; por lo cual, las mismas se presumen legales, situación respetada por la entidad.

5. DOCUMENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE PARCELACIÓN.

Tal cual se refirió en el acápite anterior, la Corporación no tiene competencia jurisdiccional ni funcional para realizar control legal a las licencias que expiden los curadores urbanos o los municipios en el ejercicio de las actuaciones urbanísticas.

Sin embargo, debe analizarse el contexto bajo el cual se expide la licencia de parcelación, toda vez que conforme a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y en la resolución 462 de 2017, el requisito de permiso de vertimiento y/o permiso ambiental, debe acreditarse en el trámite de dicha autorización.

Al respecto, el numeral 3, del artículo 3 de la resolución 462 de 2017 indica:





RESOLUCIÓN No. 1405 DEL 09 DE MAYO DE 2022
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 3. Documentos adicionales para la licencia de parcelación. Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo 1º de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos:

3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994.

Los artículos 5 y 6 de la resolución 462 de 2017, definen los documentos a considerar para la expedición de licencias de construcción, donde no se contemplan como exigencia, permisos ambientales y/o de vertimientos.

De ese modo, debe considerarse que el permiso de vertimiento debe acreditarse durante el trámite de expedición de la licencia de parcelación."

También es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."

Teniendo como base el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, art 47) **Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. Y atendiendo que el concepto técnico del Ingeniero Civil fue inviable, conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas con radicado **13948-21.**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.586.091-1 representada legalmente por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

posible de acuerdo a que no fue viable la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio, lo cual fue determinante para la respectiva evaluación técnica realizada por el ingeniero civil, y que además de acuerdo a que no cumple con las densidades para vivienda suburbana la cual **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta** la cual se constituye como determinante ambiental incorporada en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**. Por tanto se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo suburbano, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".





RESOLUCIÓN No. 1405 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-424-05-22** del 09 de mayo de 2022 que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13948 del 2021** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, presentado por la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS**


Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN No. 1405 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

S.A.S., identificado con NIT. 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.586.091-1 representada legalmente por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO**, quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE, el presente acto Administrativo a la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.586.091-1 representada legalmente por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO**, quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, al correo electrónico aux.contabilidad@construccionespalacios.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de 17 de noviembre del año 2021, relacionado con el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado al municipio de Armenia Quindío, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

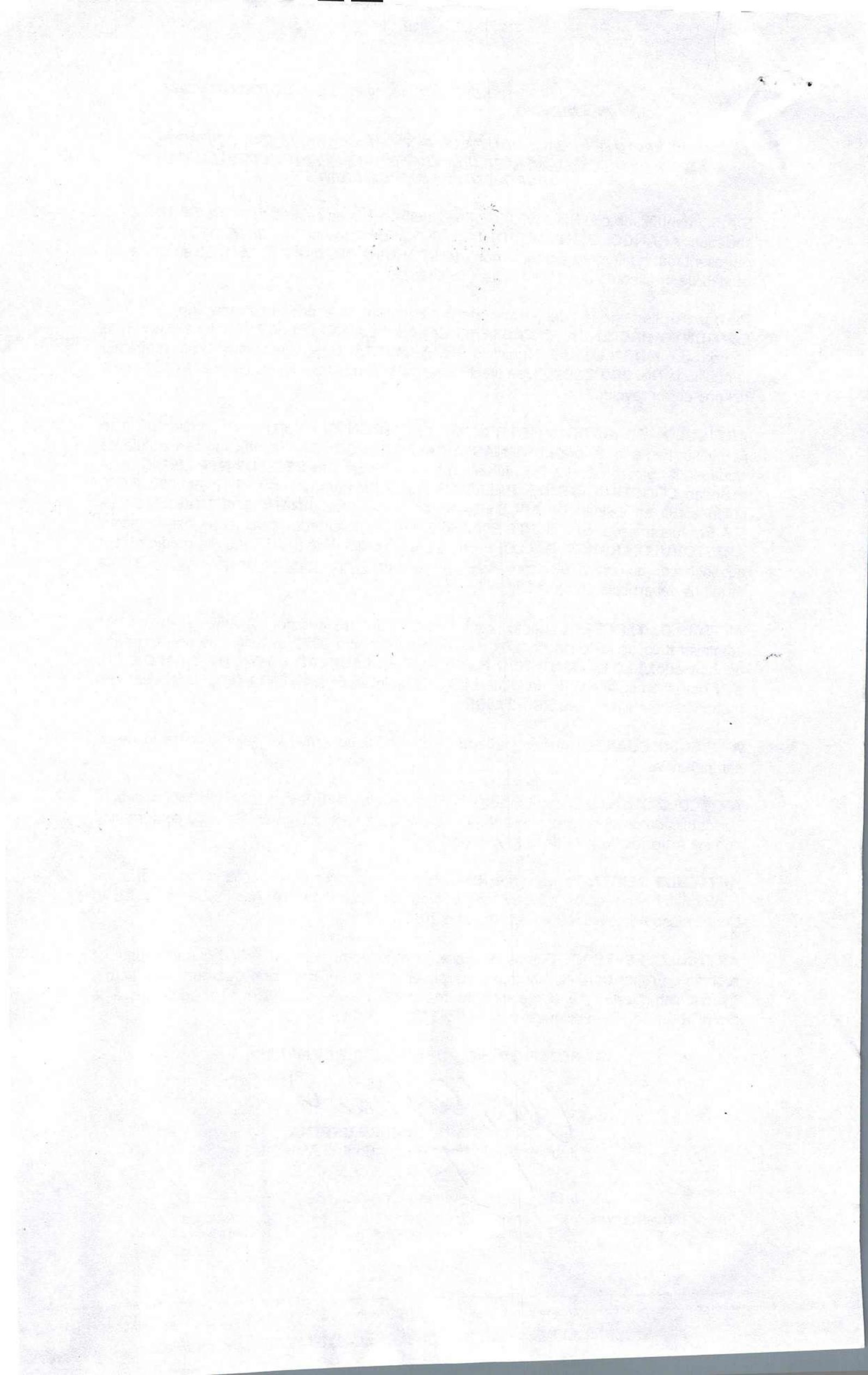
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

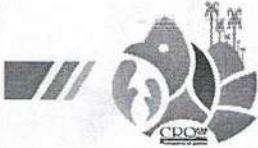

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA-CRQ


DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10

CRISTINA REYES
Abogada SRCA-CRQ







RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), la señora **ALBA MARINA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.922.964, actuando en calidad de propietaria del predio denominado del predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180870**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11668-2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5.
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Latitud: 4° 27' 53.015" N Longitud: -75° 45' 8.892" W
Código catastral	000300003328000
Matricula Inmobiliaria	280-180870
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío. EPQ
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstica
Caudal de la descarga	0.036 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.40m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-718-04-12-20** del día 04 de diciembre del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, el cual fue notificado de manera electrónica a la señora **ALBA MARINA GARCIA MENDEZ**, al correo electrónico kathegrisales18@gmail.com mediante radicado 17189 del día 15 de diciembre del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la técnica EMILSE GUERRERO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de ABRIL de 2021, mediante acta No.46155 al Predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTES**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realizó visita técnica al Predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTES** con el fin de verificar el estado y funcionamiento de aguas residuales domésticas, en el momento de la visita se observó:*

Vivienda campestre en construcción, consta de un sistema integrado de 3000 Lt de rotoplast y campo de infiltración, compuesto por 2 trampas de grasas, sistema funcionando adecuadamente.

Habitan 2 personas, se adecuó una habitación.

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Una vez analizada la documentación aportada, el día 18 de Mayo de 2021 se notificó de manera personal a la señora **ALBA MARINA GARCIA MENDEZ** del requerimiento técnico No 00006601 del 13 de mayo de 2021, en donde se le solicitó de manera expresa realizar los respectivos ajustes al sistema, y a la documentación allegada el día 24 de marzo de 2021 con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento.

Los requerimientos se sintetizan a continuación:

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Ampliar la capacidad de las unidades tanque séptico y filtro anaerobio acorde al volumen seleccionado en las memorias técnicas. La ampliación o ajuste deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0330 de 2017. Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Ampliar, de ser necesario, el campo de infiltración a partir de los ajustes de las memorias técnicas por la modificación del coeficiente de absorción. La ampliación o ajuste deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0330 de 2017-Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

De igual manera, deberá realizar los siguientes ajustes a la documentación:

1. Complementar el concepto de uso de suelos, anexando el Folio No 2.
2. Incluir en la memoria técnica de diseño, los cálculos y parámetros de selección de dimensiones de las 2 trampas de grasas prefabricadas existentes, de tal forma que se pueda verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0330 de 2017-Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.
3. Ajustar la memoria técnica de diseño considerando la observación realizada para la selección del coeficiente de absorción en el dimensionamiento del campo de infiltración. Además se deberá establecer claramente la tasa de percolación de minutos/pulgada, el área de infiltración seleccionada y las características de los ramales, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Básico RAS. 0330 de 2017-Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y saneamiento.
4. Modificar los planos correspondientes, en función de las modificaciones solicitadas, incluyendo los ajustes a las unidades existentes acorde a la memoria técnica de diseño (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Autocad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **sesenta (60) días** calendario para que los sistemas se encuentren completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita."

El día 21 de julio de 2021, mediante radicado E08389-21 la señora **ALBA MARINA GARCIA MENDEZ**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00006601 del 13 de mayo de 2021.

Que para el día 04 de agosto del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 252 - 2021"

FECHA: 04 de Agosto de 2021

SOLICITANTE: ALBA MARINA GARCIA

EXPEDIENTE: 11668 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Noviembre de 2020.
3. Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-718-04-12-20 del 04 de Diciembre de 2020.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 46155 del 16 de Abril de 2021.
5. Requerimiento técnico No 6601 del 13 de Mayo de 2021
6. Radicado E08389-21 del 21 de Julio de 2021 mediante el cual el usuario presenta respuesta al requerimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 53.015" N Longitud: - 75° 45' 8.892" W
Código catastral	000300003328000
Matricula Inmobiliaria	280-180870
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.036 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.40 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas del predio son prefabricadas, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.64 m de profundidad, 0.85 de diámetro superior y 0.58 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.25 m³ o 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instaló un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexado las dimensiones son:

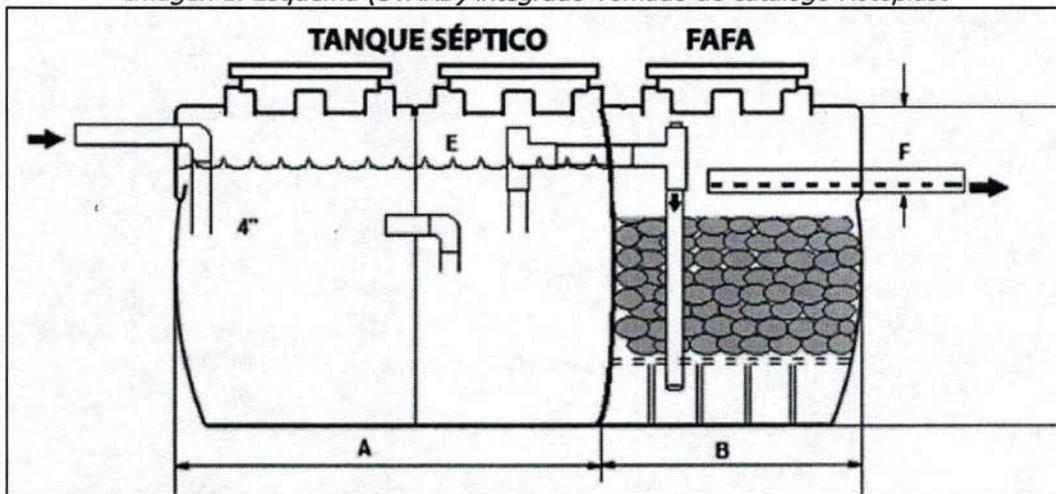
RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.34 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen aproximado de 2.0 m³ – 2,000 L.
 - 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.91 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen de 1.0 m³ – 1,000 L.
- Con un volumen total de 3,000 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración conformado por 3 zanjas de 18.0 m de longitud y 0.80 m de ancho efectivo, para un área efectiva de infiltración de 14.40 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento Información uso de suelos DP-POT 3647 expedido el 29 de octubre de 2020 por el Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, mediante el cual se constata que el predio ubicado en Vereda Marmato, denominado LOTE 05 RHIN, del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-180870 y Ficha Catastral 000300003328000, se encuentra dentro del sector normativo "AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA CRISTALES"

Los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo		Uso Actual	Uso Ppal.	Uso Compatible	Uso Restringido	Uso Prohibido
Suelo Rural	Zona de producción agropecuaria cristales	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campesina Individual	Industria servicios de logística de transporte
		Pecuario	Pecuario	Agroindustria	Servicios de logística	
		Turismo	Forestal	Turismo	Recreación de alto impacto	

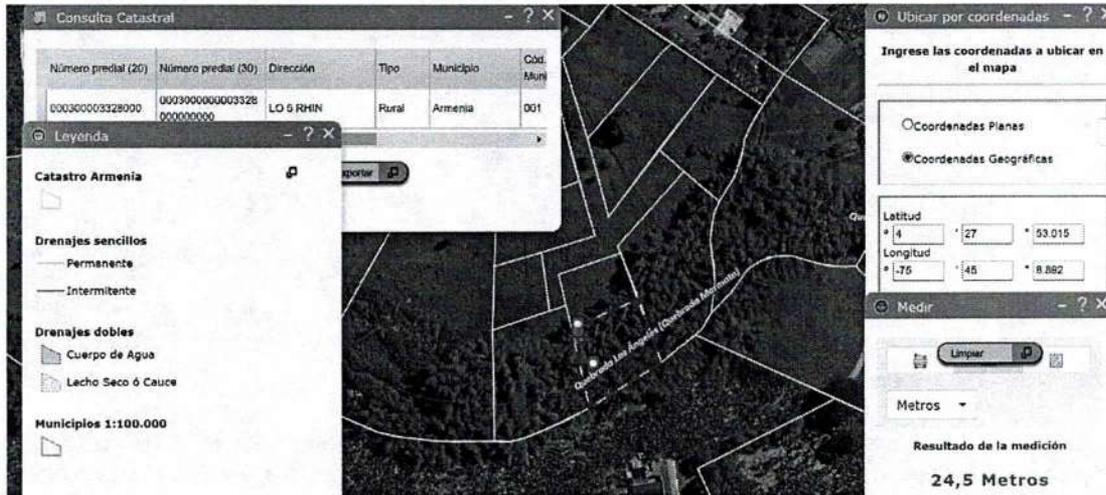
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según la ficha catastral No. 000300003328000

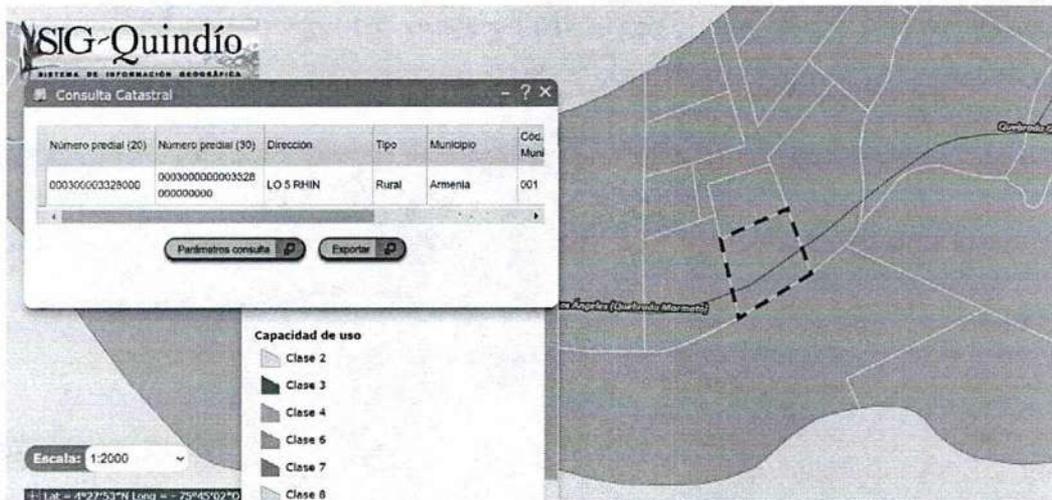
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Los Angeles (Quebrada Marmato) cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 24.5 m hasta la Quebrada, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



El predio se ubica sobre suelo agrologico clases 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 46155 del 16 de Abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre en construcción consta de un sistema integrado de 3000 Litros Rotoplast y campo de infiltración, trampa de grasas (2) prefabricadas.
- Sistema funcionando adecuadamente.
- Habitan 2 personas, se adecuo una habitación

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- No se observa afectación ambiental
- Sistema completo y funcional

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11668 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5 de la Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Inmobiliaria No. 280-180870 y ficha catastral No. 000300003328000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.40 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas planas UTM E 416518.9 y N 493539.1 (Lat.: 4° 27' 53.015" N, Long.: - 75° 45' 8.892" W) que corresponde a una ubicación del predio con altura de 500 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."*

Que la técnica XIMENA MARÍN GONZÁLEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó nueva visita técnica el día 9 de diciembre del 2021, mediante acta No. 52749 al Predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTES**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realizó visita técnica al Predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTES** con el fin de verificar el estado y funcionamiento de aguas residuales. Se pudo observar que cuenta con:*

*Trampa de grasas prefabricadas.
Taque séptico y FAFA integrado de 3000 lts.
Campo de infiltración que da al suelo.*

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamientos, cuenta con 1 baño y 1 cocina. Habitan 2 personas permanentes y es de uso netamente doméstico.

Vivienda campestre.

Acueducto: EPQ.



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que para el día 05 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó nuevamente de manera técnica y ambiental la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-316 -2022"

FECHA: 05 de abril de 2022

SOLICITANTE: ALBA MARINA GARCIA

EXPEDIENTE: 11668 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

7. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
8. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Noviembre de 2020.
9. Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-718-04-12-20 del 04 de Diciembre de 2020.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 46155 del 16 de Abril de 2021.
11. Requerimiento técnico No 6601 del 13 de Mayo de 2021



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12. Radicado E08389-21 del 21 de Julio de 2021 mediante el cual el usuario presenta respuesta al requerimiento.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52749 del 09 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO - LOTE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 53.015" N Longitud: - 75° 45' 8.892" W
Código catastral	000300003328000
Matricula Inmobiliaria	280-180870
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.036 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.40 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

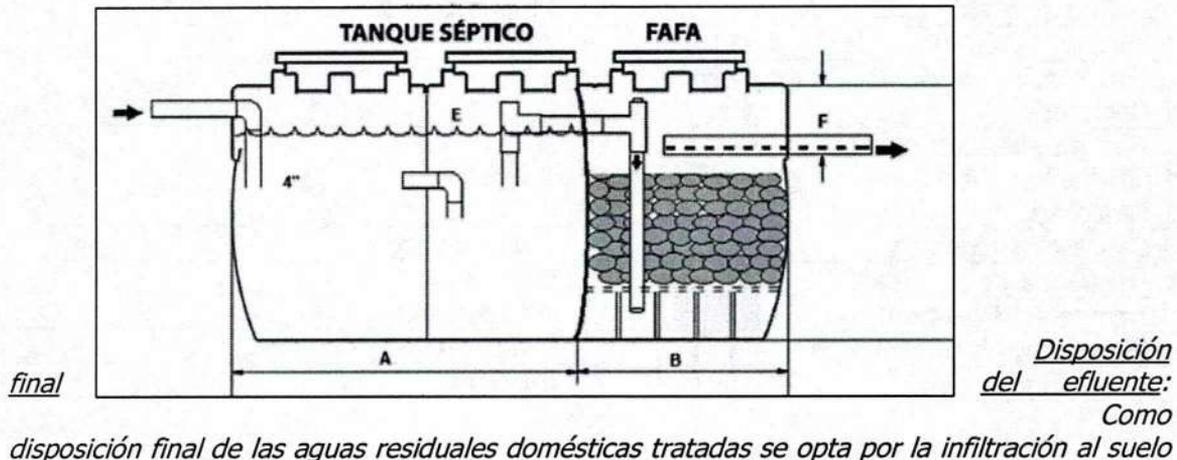
Trampa de grasas: Las trampas de grasas del predio son prefabricadas, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.64 m de profundidad, 0.85 de diámetro superior y 0.58 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.25 m³ o 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instaló un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexo las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.34 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen aproximado de 2.0 m³ – 2,000 L.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.91 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen de 1.0 m³ – 1,000 L.

Con un volumen total de 3,000 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast





RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración conformado por 3 zanjas de 18.0 m de longitud y 0.80 m de ancho efectivo, para un área efectiva de infiltración de 14.40 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento Información uso de suelos DP-POT 3647 expedido el 29 de octubre de 2020 por el Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, mediante el cual se constata que el predio ubicado en Vereda Marmato, denominado LOTE 05 RHIN, del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-180870 y Ficha Catastral 000300003328000, se encuentra dentro del sector normativo "AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA CRISTALES"

Los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo		Uso Actual	Uso Ppal.	Uso Compatible	Uso Restringido	Uso Prohibido
Suelo Rural	Zona de producción agropecuaria cristales	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campesina Individual	Industria servicios de logística de transporte
		Pecuario	Pecuario	Agroindustria	Servicios de logística	

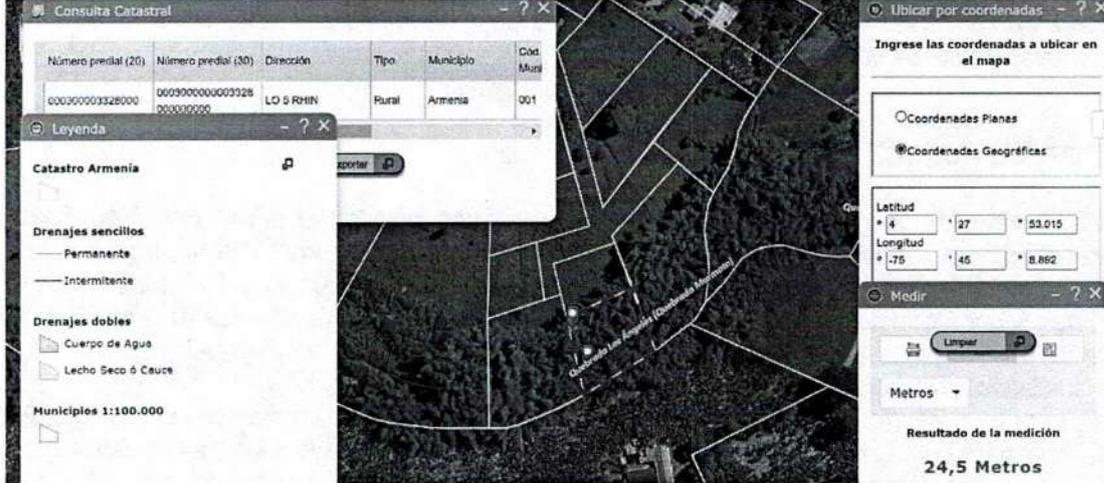
RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		Turismo	Forestal	Turismo	Recreación de alto impacto	
--	--	---------	----------	---------	----------------------------	--

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000300003328000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Los Angeles (Quebrada Marmato) cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 24.5 m hasta la Quebrada, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

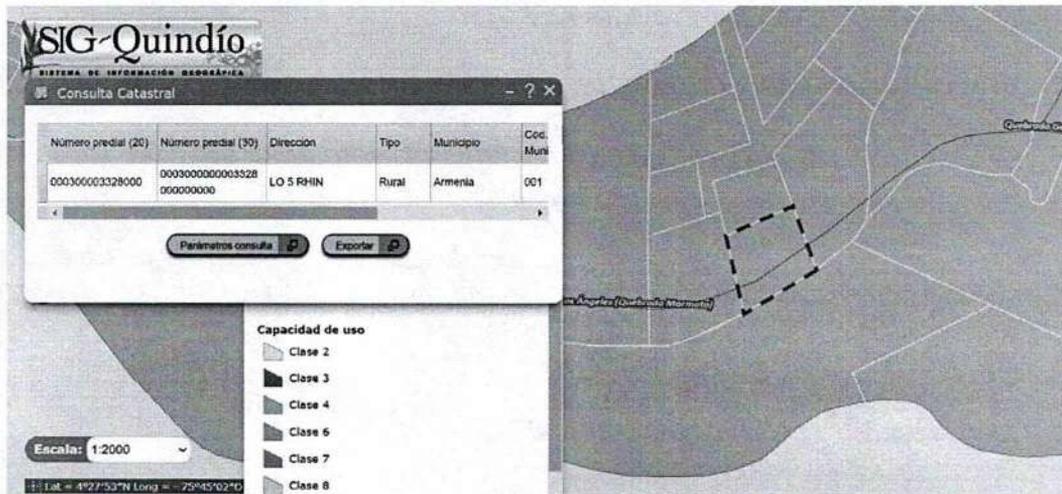
Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



El predio se ubica sobre suelo agrologico clases 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LAS VISITAS TÉCNICAS

VISITA 1: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 46155 del 16 de Abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre en construcción consta de un sistema integrado de 3000 Litros Rotoplast y campo de infiltración, trampa de grasas (2) prefabricadas.
- Sistema funcionando adecuadamente.
- Habitan 2 personas, se adecuo una habitación

VISITA 2: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52749 del 09 de diciembre de 2021, realizada por el técnico Ximena Marin contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- 2 trampas de grasas prefabricadas
- Tanque séptico y FAFA integrado de 3000 lts
- Campo de infiltración que da al suelo
- Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamiento, cuenta con 1 baño y 1 cocina. Habitan 2 personas permanentes y es de uso netamente doméstico. Vivienda campestre.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITAS TÉCNICAS

La visita técnica 1 determina lo siguiente:

- No se observa afectación ambiental
- Sistema completo y funcional

La visita técnica 2 determina lo siguiente:

- No se observa afectación forestal
- Sistema completo y funcional



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe*

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11668 de 2020, y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5 de la Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-180870 y ficha catastral No. 000300003328000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.40 m2 distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas planas UTM E 416518.9 y N 493539.1 (Lat.: 4° 27' 53.015" N, Long.: - 75° 45' 8.892" W) que corresponde a una ubicación del predio con altura de 500 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."*



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra en proceso de construcción una vivienda campestre, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es un obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietarios.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE 5** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-180870**, se desprende que tiene una fecha de apertura del 22 de febrero del año 2010, y el fundo tiene un área de 2.820M2, medidas que no cumplen con los tamaños mínimos permitidos por la dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de ARMENIA (Q) es de 4 a 10 hectáreas, es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, y que por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos DP-POT 3647 de fecha del 29 de octubre del año 2020, el cual fue expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de ARMENIA (Q),



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

se constata que el predio ubicado en Vereda Marmato, denominado LOTE 05 RHIN, del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-180870 y Ficha Catastral 000300003328000, se encuentra dentro del sector normativo "AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA CRISTALES"

Los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo		Uso Actual	Uso Ppal.	Uso Compatible	Uso Restringido	Uso Prohibido
Suelo Rural	Zona de producción agropecuaria cristales	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campesina Individual	Industria servicios de logística de transporte
		Pecuario	Pecuario	Agroindustria	Servicios de logística	
		Turismo	Forestal	Turismo	Recreación de alto impacto	

"(...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 05 de abril del año 2022, el ingeniero civil considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados única y exclusivamente en la vivienda campestre que se encuentra en proceso de construcción en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelo DP-POT 3647 de fecha del 29 de octubre del año 2020, el cual fue expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de ARMENIA (Q), el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo rural del municipio de ARMENIA (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

resultado de la actividad doméstica para la vivienda campestre que se encuentra en proceso de construcción en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se encuentra en proceso de construcción en el predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que se podrán generar en la actividad doméstica de la vivienda campestre, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 04 de agosto del año 2021, donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 11668-2021, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se pretende construir dentro del predio, en procura por que el sistema construido se encuentre bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas exclusivamente por la vivienda campestre; dejando claridad que conforme a los actos



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE 5** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**,

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-404-05-2022** del 03 de mayo de 2022, que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11668-2020** que corresponde al predio **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-**

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOTE 5 ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ALBA MARINA GARCIA MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.922.964 quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE 5 ubicado en la vereda MARMATO del municipio de ARMENIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria número 280-180870, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO - LOTE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 53.015" N Longitud: - 75° 45' 8.892" W
Código catastral	000300003328000
Matricula Inmobiliaria	280-180870
Nombre del sistema receptor	Suelo



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.036 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.40 m ²

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE 5** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de vivienda campestre construida en el predio, para una contribución de cinco (05) personas permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas del predio son prefabricadas, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.64 m de profundidad, 0.85 de diámetro superior y 0.58 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.25 m³ o 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instaló un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.34 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen aproximado de 2.0 m³ – 2,000 L.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.91 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen de 1.0 m³ – 1,000 L.

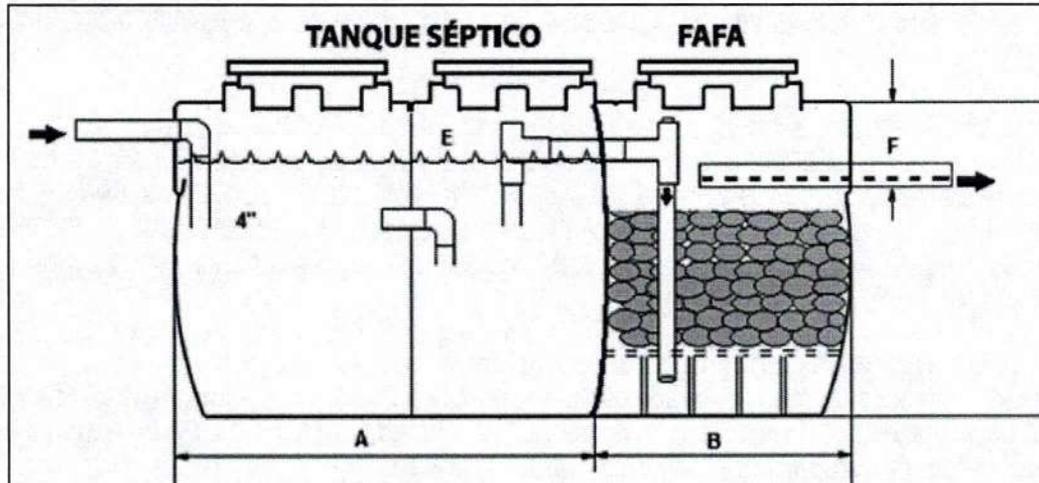
Con un volumen total de 3,000 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast

RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración conformado por 3 zanjas de 18.0 m de longitud y 0.80 m de ancho efectivo, para un área efectiva de infiltración de 14.40 m².

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica de la vivienda campestre que se encuentra en proceso de construcción en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ALBA MARINA GARCIA MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.964 quien es la propietaria del predio para que cumplan con lo siguiente:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las*



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La permisionaria deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberán ser efectuados bajo las condiciones y



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señora **ALBA MARIA GARCIA MENDEZ**, quien es la propietaria del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite, para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE, el presente acto Administrativo a la señora **ALBA MARIA GARCES MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.964 en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, al correo electrónico kathegrisales18@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

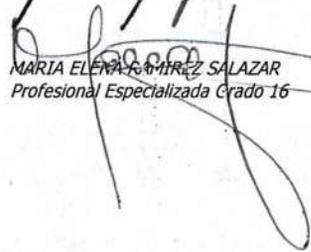
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN CAMILO PEÑA L.
Abogado Contratista SRCA.



MARÍA ELENA GÓMEZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16



DANIEL PARAMILLO GÓMEZ
Profesional Universitario Grado 10



RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 11668-2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarias, del predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879** y código catastral número **000100000010808000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.8260-2018**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE . LOTE N. 1
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas magna sirgas).	X: 985937.6356 N Y: 1143244.3266 E
Código catastral	63190000100020046000
Matricula Inmobiliaria	280 - 167324
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	3.14m ² / a los 1770 m.s.n.m
Caudal de la descarga	0,020 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se envió Requerimiento de complemento de información, mediante oficio con radicado **N°015111** a las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia, informando que los requisitos exigidos no se han cumplido en su totalidad, estando pendiente por allegar los documentos que se relacionan a continuación:

- Constancia de pago expedida por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (el cual no ha sido allegado). Se anexa liquidación.

Que mediante fecha 10 de diciembre del 2018, se recibió, mediante radicado CRQ N° 11218, formato de entrega de documentos faltantes de parte de la señora SILVIA ARANGO ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.485.952 expedida en Armenia, con el cual anexó la siguiente documentación:

- Recibo de Caja No. 7914 expedido el 10 de diciembre de 2018 por un valor de \$292.737.00 para el predio **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**.
- Factura SO No. 1696 de Tarifa Servicio de Evaluación Trámite de Permisos de Vertimientos Domésticos para Proyectos Obras o Actividades con valor Inferior a 2115 SMMLV por un valor \$292.737.00 del predio **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**.

Que con base con la nueva revisión y análisis jurídico realizado el día cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), por Angie Julieth Mejía Marín, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 Y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-453-07-2019** del día dos (02) de julio del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 29 de julio del 2019, a las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el día 29 de julio del 2019, la señora **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, por medio de radicado 08199 solicitó aplazamiento de la visita técnica de permiso de vertimientos por motivos judiciales.

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. sostuvo conversación telefónica con la copropietaria del predio denominado **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**. y en formato acta de visita dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El día 29 de julio de 2019, se realiza llamada telefónica a la señora Silvia Arango Álvarez; propietaria del predio El Danubio Lote No. 1, con el fin de programar visita técnica para verificar el estado y funcionamiento de stard, para permiso de vertimiento según exp 8260-18 a la cual la señora Silvia Arango informó que la visita se debía aplazar por un inconveniente judicial que existe.

Se anexa oficio de la solicitud con radicado 8199 del 29 de julio a las 3:40pm, firmado por la señora Silvia Arango A.

Que a través de oficio 00011668 de fecha 08 de agosto del 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. emitió respuesta a la solicitud de aplazamiento visita técnica radicado N° 8199 del 29 de julio de 2019 el cual contestaba:

"(...)"

*En atención a la solicitud de la referencia, la cual tiene como fin de aplazamiento para realizar visita técnica dentro de su trámite de permiso de vertimientos radicado N° 8260-2019, para el predio denominado 1) LOTE No. 1 (DANUBIO), la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que es viable su solicitud. Por lo tanto es necesario que informe a esta autoridad ambiental, el momento en que ya podemos realizar la respectiva visita.*

"(...)"

Que a través de oficio con radicado No. 13792 del día 10 de diciembre del 2019, la señora **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, solicitó nuevamente aplazamiento de la visita técnica del predio objeto de solicitud, ya que por motivos legales y personales no se podía realizar la visita, aclarando que para aproximadamente el mes de julio podrían programar la visita nuevamente.

RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. localizó a la señora SILVIA ARANGO ÁLVAREZ copropietaria del predio denominado **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**. y mediante acta No. 43122 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se localiza la propietaria del lote la señora Silvia Arango #3155489234, donde telefónicamente aduce que el predio está desocupado y que presenta problemas legales por consiguiente hasta que no solucione, no puede recibir visita técnica, aclaró que ha escrito varias veces a C.R.Q. para que le den prórroga, volverá a escribir explicando el caso.

Que el Técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. intentó localizar a la señora SILVIA ARANGO ÁLVAREZ copropietaria del predio denominado **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**. y mediante acta No. 550105 de fecha del 25 de febrero del 2022 dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En varias ocasiones se realizó llamada a la señora Silvia Arango Álvarez, pero no respondió. El día 10 de febrero del 2022, en comunicación con la señora Silvia Arango, propietaria del predio el Danubio Lote N°1 indicó que en el momento no es posible realizar la visita al predio, ya que el inmueble no es habitable y por ahora no requiere el permiso. Agrega la señora Silvia Arango que una vez supere unos inconvenientes, solicitará nuevamente la visita al sistema séptico.

Que el día 21 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
- CTPV- 075 -2022**

FECHA: 21 de Abril de 2022

SOLICITANTE: Silvia Arango Álvarez & Patricia Arango Álvarez

EXPEDIENTE: 8260 de 2018

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con No. 8260 del 13 de Septiembre del 2018.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-453-07-19 del 02 de Julio de 2019 y notificado personalmente el 29 y 30 de Julio de 2019.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 55105 del 25 de Febrero de 2022.
 - La solicitud de permiso de vertimiento ingresa en el año 2018, pero a la fecha no fue posible realizar la visita de verificación y funcionamiento del sistema por causas atribuibles al usuario.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE . LOTE N. 1
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas magna sirgas).	X: 985937.6356 N Y: 1143244.3266 E
Código catastral	63190000100020046000



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280 - 167324
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	3.14m ² / a los 1770 m.s.n.m
Caudal de la descarga	0,020 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas es en prefabricado a instalar en el predio, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, lavamanos, duchas y patio de ropas. El volumen útil de la trampa de grasas es de 250 litros y sus dimensiones están inmersas en el manual del fabricante.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico que posee un volumen útil de 1000 litros y sus dimensiones están inmersas en el manual del fabricante.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el filtro anaeróbico de flujo ascendente posee un volumen útil de 1000 litros y sus dimensiones están inmersas en el manual del fabricante.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. Según resultados de la prueba de infiltración la cual tuvo un dato de



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4,13min/pulg. Lo cual revela un suelo de permeabilidad media consecuentemente se diseña un pozo de absorción con medidas de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

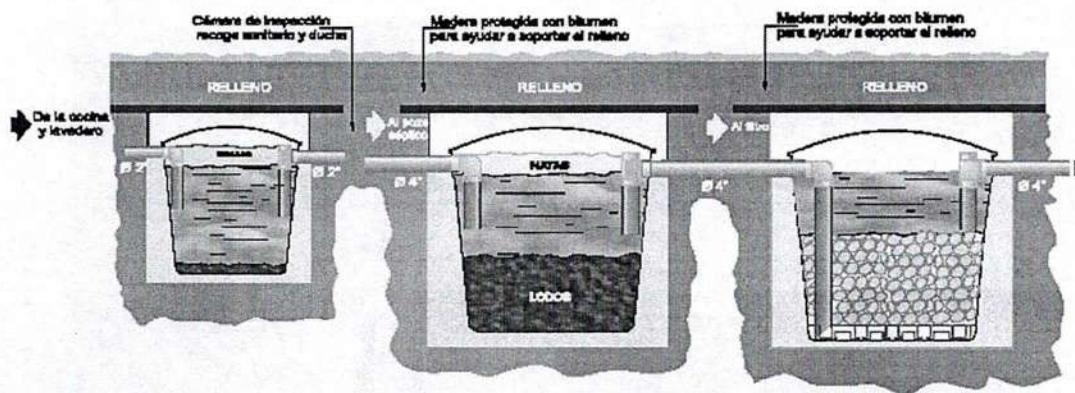


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 066 expedida el 07 de Mayo del 2018 por el secretario de planeación, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE . LOTE N. 1, identificado con ficha catastral (Sin Información) Matricula Inmobiliaria 280-195879, se encuentra localizado en zona rural del municipio y para esa zona se tiene la siguiente clasificación de usos.

Uso principal: Las Actividades Agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

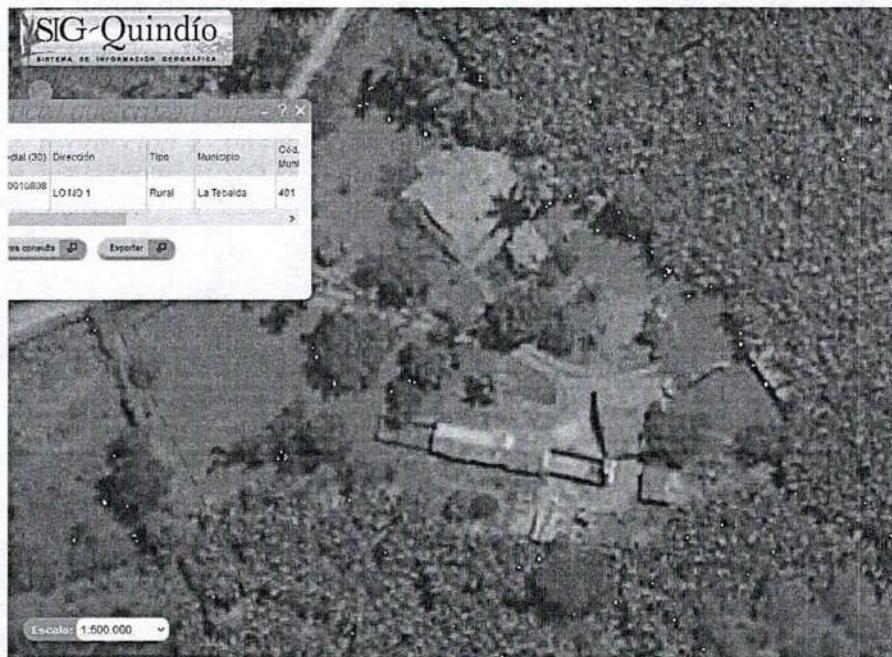
ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos Complementarios: vivienda campestre aislada, comercio grupos 1 y 2 social tipo A grupos 1, 2, 3, y 4.

Uso Restringido: Agroindustria.

Uso Prohibido: viviendas a,b,c,d. comercio grupo 3, 4, 5 industrial tipo A tipo B grupo 2 y 3.



1 Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI) y del polígono de reserva forestal central. Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2, y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En La documentación técnica presentada, el sistema de tratamiento de las aguas residuales propuesto, corresponde a un SATRD en prefabricado convencional, pero desde el 2018 que ingreso la solicitud no fue posible evidenciarlo en la visita técnica. Con lo cual imposibilita realizar el concepto técnico a lugar, no se logra especificar el estado de funcionamiento del sistema en el predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55105 del 25 de Febrero de 2022, realizada por el técnico Mauricio Aguilar contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En varias ocasiones se realizó llamada a la señora Silvia Arango pero no respondió.



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El día 10 de febrero de 2022, en comunicación con la señora Silvia Arango propietaria del predio el Danubio LOTE 1. Indicó que en el momento no es posible realizar la visita al predio ya que el inmueble no es habitable y por ahora no requiere permiso.*
- *Agrega la señora Silvia Arango que una vez supere el inconveniente solicita nuevamente la visita al sistema séptico.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La Visita técnica no se pudo realizar por causas atribuibles al usuario.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No es posible viabilizar la propuesta presentada ya que no fue posible evidenciar el SATRD en visitas de verificación. por este motivo se impide expedir el concepto teco evaluando técnica e integralmente la propuesta presentada.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El STARD propuesto debe coincidir en todos los documentos y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es la correcta, puesto que no se logró verificar el STARD, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el predio.*



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de Septiembre de 2021, la visita técnica de verificación N° 55105 del 25 de Febrero de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55105 del 25 de Febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8260** de 2018 y además que la visita técnica no se pudo hacer efectiva por causas atribuibles al usuario, se considera inviable técnicamente avalar el sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio LOTE . LOTE N 1 del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-195879 y ficha catastral No. 63190000100020046000., sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

NOTA ACLARATORIA: La fuente de abastecimiento de agua de acuerdo al concepto técnico es el Comité de Cafeteros, y de acuerdo a la documentación aportada se manifiesta que el suministro del agua es para uso agrícola, no es apta para el uso humano ni animal; asunto que deberá tener en cuenta el propietario del predio con la entidad prestadora del servicio; ya que para este caso en particular se resuelve sobre una solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 21 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil considera inviable técnicamente avalar el sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio, lo anterior teniendo como base la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8260** de 2018 y además que las visitas técnicas no se pudieron hacer efectivas por causas atribuibles al usuario, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**, se desprende que tiene fecha de apertura del 28 de marzo de 2014, y tiene un área de 12 HAS 9470 M2, lo que evidentemente **NO** es violatorio de los tamaños mínimos contemplados en la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental de acuerdo a la Resolución 720 del año 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos **SP N° 066 DE 2018** del 7 de mayo del año 2018 expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

*Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q", definió en el numeral 2 del artículo 31 ibídem **LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS;** estableciendo estos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.*

*Que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **280-195879**, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "**LOTE. LOTE N.1**", se encuentra localizado en **ZONA RUAL**, y para ésta zona del Municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:*



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos Principales: Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Usos complementarios: Vivienda campestre aislada; Comercio: Grupos (1) y (2); Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3), y (4); Recreacional: Grupos (1) y (2).

Usos Restringidos: Agroindustria.

Usos Prohibidos: Vivienda: a, b, c, d; Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5); Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3); Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3); Social: Tipo B; grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).

Restricciones: Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zona de riesgo (Pendientes mayores al 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

"(...)"

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el municipio de Tebaida (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Tebaida (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que se cumplen en el predio Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**, toda vez que el lote producto de solicitud tiene un área de 12 HAS 9470 M2.

Teniendo como base el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, art 47) **Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** Y atendiendo que de acuerdo al informe técnico emitido por el Ingeniero Civil no es favorable, es la situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para el predio



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**, entregaron todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, pero el mismo no es posible de acuerdo a que el ingeniero civil considera que no es viable la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo como base la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8260** de 2018 y además que las visitas técnicas no se pudieron hacer efectivas por causas atribuibles al usuario, situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para el predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-430-05-2022** 9 de mayo del 2022 que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **8260-18** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA, predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**, presentado por las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8260-18** del día 13 de septiembre del año 2018, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL el presente acto administrativo a las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**,



RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

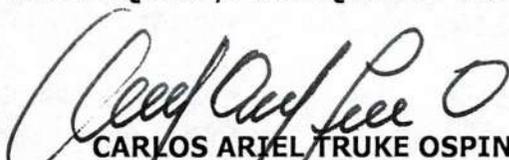
identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarias, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

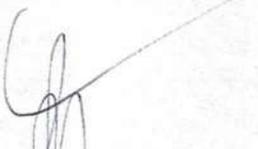
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado Contratista SRCA.



MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16



DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"
2020 - 2023

RESOLUCIÓN No. 1407 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EXPEDIENTE: 8260-18

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____
SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____
AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO
PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE
MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO
C.C No -----

EL NOTIFICADOR
C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.615 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61528**, tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.615 propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61528** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **03439-21**.

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Descanso
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida, del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 36' 33.58" N Long: -75° 37' 45.57" W
Código catastral	63690 0000 0007 0141 000
Matricula Inmobiliaria	280 – 61528
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-323-05-21** del día 06 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal mediante oficio 000066590 del 13 de Mayo de 2021 al señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** en calidad de copropietario del predio denominado **1) EL DESCANSO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-61528**, de igual forma, se comunicó a los señores **MARÍA NINFA MUÑOZ DE ARIAS, GUSTAVO VALENCIA MUÑOZ, BLANCA MIRIAM ORTEGA MUÑOZ, DIOMER ORTEGA MUÑOZ, JAIRO ORTEGA MUÑOZ, LUZ MARINA ORTEGA MUÑOZ, MARLENY ORTEGA MUÑOZ, DOLLY ARIAS DE CARMONA, DIELVER ARIAS MUÑOZ, EDILSON ARIAS MUÑOZ, JHON ALEXANDER ARIAS MUÑOZ, JOSÉ ALVEIRO ARIAS MUÑOZ, JOSÉ ARÍSTIDES ARIAS MUÑOZ, JOSÉ DULVER ARIAS MUÑOZ** en calidad de terceros determinados mediante oficio 00006677 del 14 de mayo de 2021, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud de la denuncia radicada bajo Oficio N° 02310-21 del 25 de Febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, designó al equipo técnico de control y seguimiento a vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental SRCA para que realizará la visita técnica al predio denominado **1) EL DESCANSO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **SALENTO (Q)** ratificando y evidenciando una mala disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda por parte de "las tuberías provenientes del lavadero y lavaplatos, haciendo un vertimiento a un sumidero que se encuentra completamente colmatado", afectando indirectamente, un nacimiento que se encuentra, en proximidades del punto de la afectación. De igual forma, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, advirtió que en caso de no ser subsanado esta afectación se remitirá al caso a la oficina de procesos sancionatorios de la misma entidad, con el fin de vincular a quien corresponda y adelantar las acciones frente a la actual forma tratamiento y disposición final.

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 10 de junio del año 2021 mediante acta No. 47697 realizó visita técnica al predio denominado: **EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **SALENTO**



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

(Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 03439-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo en compañía de la señora Ana Sofía con el fin de inspeccionar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas. En el momento de la visita se observa: vivienda campesina habitada por 6 personas cuenta con un sistema construido y prefabricado de 1000 lts a tanque 1000 lts tanque séptico, filtro anaerobio de 1000 l, trampa construida en material ya que la trampa de grasas prefabricada se rompió. La disposición final espozo de absolución de ladrillo.

Sistema completo y funcional.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)"

Que a través de oficio de radicado No. 10755 del día 23 de julio del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó requerimiento técnico al señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.492.615, en calidad de solicitante y copropietario, el siguiente requerimiento técnico de del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 003439-21:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado EL DESCANSO ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de SALENTO Q., el día 10 de Junio de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Vivienda campesina habitada por 6 personas. Cuenta con un sistema construido en prefabricado de 1000 Lt cada tanque, 1000 Lt tanque séptico, filtro anaerobio de 1000 Lt. Trampa construida en material ya que la trampa de grasas prefabricada se rompió. La disposición final es pozo de absorción en ladrillo enfaginado. Sistema completo y funcional"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

1. Las memorias de Cálculo del tanque séptico, relacionan un volumen útil requerido de 3.17 m³, y consideran una población de 10 habitantes.
2. Las memorias de cálculo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, relacionan un volumen útil requerido de 2.5 m³.
3. Las memorias de cálculo del pozo de absorción, relacionan que fue calculado considerando una población de 15 habitantes.
4. El plano de detalle del sistema aportado, relaciona un sistema conformado por trampa de grasas de 105 Litros, tanque séptico de 1000 Lts, FAFA de 1000 Lts y pozo de absorción.
5. El sistema séptico instalado, según el catálogo técnico del fabricante tiene 1000 capacidad para vivienda hasta de 6 personas.
6. El catálogo técnico aportado, hace relación a sistemas prefabricados integrados, lo cual no corresponde con el sistema instalado.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento:

1. Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales evidenciado en la visita, donde se defina claramente el número de usuarios y se realicen los cálculos y se cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
2. Plano de detalle y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales evidenciado en la visita (formato análogo, tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos en formato Auto CAD y PDF-JPG). Debe ser elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
3. Presentar para el sistema prefabricado la Información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar para cada una de las unidades prefabricadas seleccionadas: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de 15 eficiencia.



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

(...)"

Que con oficio radicado CRQ N°. 9156 del 5 de agosto de 2021, el señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.615 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **SALENTO (Q)** dio respuesta al requerimiento técnico N° 10755 del 23 de Julio de 2021.

Que por medio de la técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 06 de abril de 2022 mediante acta No. 52073 nuevamente realizó visita técnica al predio denominado: EL DESCANSO, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de SALENTO (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 03439-2021, observándose lo siguiente:

"se realiza visita técnica al predio el descanso con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales STARD se pudo observar que está conformado por:

Trampa de grasas, tanque séptico, FAFA: material y/o mampostería, prefabricado 2000 lts.

Pozo de absorción: 2m: Mampostería

Sistema completo y funcional, no presenta encharcamientos ni filtraciones. Cuenta con 3 baños y 3 cocinas. Habitan 7 personas.

Acueducto: Comité cafeteros-vivienda campesina

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)"

Que con fecha del día 04 de febrero del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
- CTPV- 136 - 2022**



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

FECHA: 4 de febrero de 2022

SOLICITANTE: JUAN DARIO ZAPATA

EXPEDIENTE: 3439 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 3439 del 26 de marzo de 2021, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-323-05-21 del 06 de mayo del 2021 y notificado personalmente el día 18 de mayo del 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 47697 del 10 de junio 2021, donde se evidencia: Vivienda campesina habitada por 6 personas cuenta con un sistema construido en prefabricado de 1000 L cada tanque, tanque séptico y filtro anaerobio, trampa de grasas construida en material ya que la trampa de grasas prefabricadas se rompió la disposición finaliza pozo de absorción en ladrillo imaginado sistema completo y funcional.*
4. *Requerimiento técnico No. 10755 del 23 de julio de 2021, en el que se solicita:*
 - a. *Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales evidenciado en la visita, donde se defina claramente el número de usuarios y se realicen los cálculos y se cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
 - b. *Plano de detalle y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales evidenciado en la visita (formato análogo, tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos en formato Auto CAD y PDF-JPG). Debe ser elaborado por*



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

c. Presentar para el sistema prefabricado la Información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar para cada una de las unidades prefabricadas seleccionadas: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.

5. Radicado CRQ No. 9156 del 5 de agosto de 2021, en respuesta a Requerimiento técnico No. 10755 del 23 de julio de 2021.
6. El día 04 de febrero de 2022 se analiza la documentación aportada en el radicado anterior mediante la siguiente lista de chequeo de anexos:

REQUISITO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
<i>Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales evidenciado en la visita, donde se defina claramente el número de usuarios</i>	<i>*se halla caudal sobre 6 contribuyentes. *Solo presenta memoria de diseño para módulos de tanque séptico y Fafa, no presenta diseño de trampa de grasas ni pozo de absorción sobre los 6 contribuyentes. *No se especifica si el sistema es prefabricado el volumen de cada modulo ni valida su capacidad para el número de contribuyentes. *memorias de tanque séptico y Fafa ajustadas al RAS 0330-2017</i>	NO CUMPLE
<i>Plano de detalle del STARD evidenciado en la visita</i>	<i>Allega plano del STARD prefabricado convencional mostrando: Trampa de grasas 105L Tanque séptico 1000 L FAFA 1000 L</i>	NO CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

	<i>Pozo de absorción</i> Sin embargo, según visitas la trampa de grasas es en mampostería	
<i>catalogo y/o manual de instalación del fabricante</i>	<i>Allega catalogo Rotoplast de sistema séptico pré-fabricado convencional.</i>	CUMPLE

7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52073 del 04 de noviembre de 2021, donde se evidencia **STARD conformado por trampa de grasas en material tanque séptico y Fafa prefabricados de 2000 litros y el pozo de absorción, habitan 7 personas.***

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>El Descanso</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda La Florida, del Municipio de Salento (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Lat: 4° 36' 33.58" N Long: -75° 37' 45.57" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63690 0000 0007 0141 000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280 – 146701</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de cafeteros del Quindío</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)</i>	<i>Doméstico (Vivienda)</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstico (vivienda)</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En memorias técnicas iniciales se propone:



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

1. trampa de grasas en mampostería.

2. tanque séptico, relacionan un volumen útil requerido de 3.17 m³, y consideran una población de **10 habitantes**.

2. Las memorias de cálculo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, relacionan un volumen útil requerido de 2.5 m³.

3. Las memorias de cálculo del pozo de absorción, relacionan que fue calculado considerando una población de **15 habitantes**.

4. El plano de detalle del sistema aportado, relaciona un sistema conformado por trampa de grasas de 105 Litros, tanque séptico de 1000 Lts, FAFA de 1000 Lts y pozo de absorción.

Se presentan dimensiones de cada modulo de tratamiento en mampostería.

En radicado No. 9156 del 5 de agosto de 2021, se anexa nueva memoria técnica:

se halla caudal **sobre 6 contribuyentes**.

***Solo presenta memoria de diseño para módulos de tanque séptico y FAFA, no presenta diseño de trampa de grasas ni pozo de absorción sobre los 6 contribuyentes.**

***No se especifica si el sistema es prefabricado, el volumen de cada módulo, ni valida su capacidad para el número de contribuyentes.**

***memorias de tanque séptico y FAFA ajustadas al RAS 0330-2017**

conclusión: no se presenta documentación técnica completa sobre el sistema de tratamiento realmente propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 18 de febrero de del 2021, por la Secretaria de Planeación y obras Publicas del municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado El Descanso, identificado con ficha catastral No. 63690 0000 0007 0141 000 y matricula inmobiliaria 280 - 146701, se ubica en suelo Rural con categorización para efectos de uso Zona de Actuacion Esopecial.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), por otro lado, se observa un curso de agua superficial que pasa por el límite norte del predio, en este sentido se deberá establecer el punto geográfico de afloramiento en cumplimiento con **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977**, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**



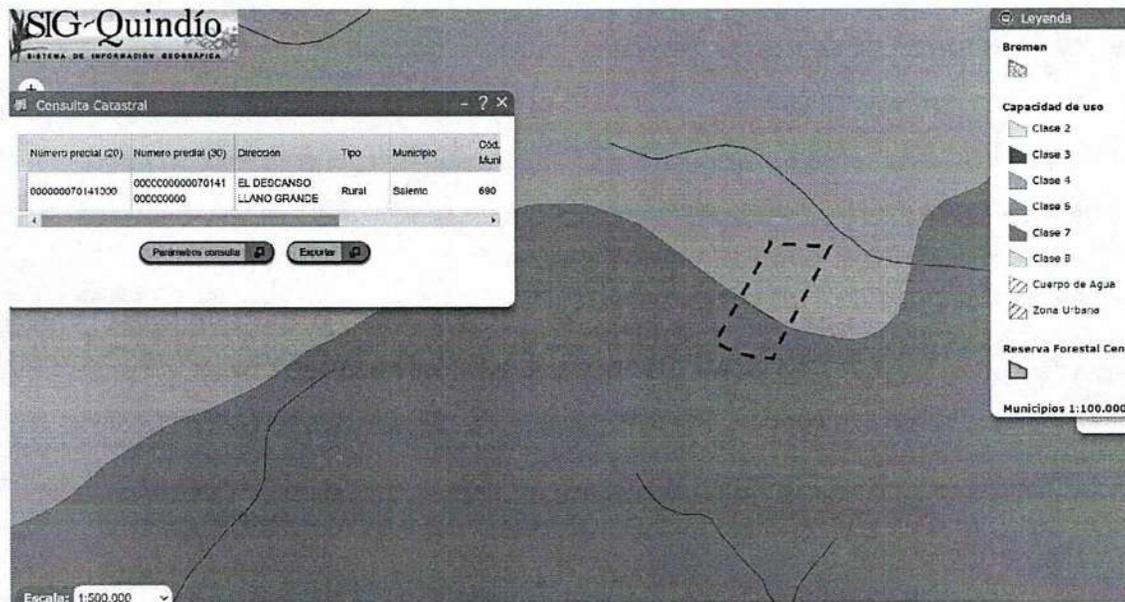
RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo.



Se evidencia que el predio se ubica sobre clase agrologica 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

no se presenta documentación técnica completa sobre el sistema de tratamiento realmente propuesto.



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52073 del 04 de noviembre de 2021, realizada por el técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *STARD conformado por trampa de grasas en material tanque séptico y Fafa prefabricados de 2000 litros y el pozo de absorción, habitan 7 personas.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema completo.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Inicialmente se presentó una memoria técnica de diseño poco específica en la que se propuso Sistema de tratamiento de aguas residuales con dimensiones en mampostería y planos de detalle con STARD Prefabricado, con capacidad para 10 personas, la disposición final a pozo de absorción a 15 personas.

Se realiza visita técnica acta No. 47697 del 10 de junio 2021, donde se evidencia Vivienda campesina habitada por 6 personas cuenta con un sistema construido en prefabricado de 1000 L cada tanque, tanque séptico y filtro anaerobio, trampa de grasas construida en material ya que la trampa de grasas prefabricadas se rompió la disposición finaliza pozo de absorción en ladrillo imaginado sistema completo y funcional.

Requerimiento técnico No. 10755 del 23 de julio de 2021, en el que se solicita documentación adecuada del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.

*Radicado CRQ No. 9156 del 5 de agosto de 2021, en respuesta a Requerimiento técnico No. 10755 del 23 de julio de 2021. En el que el usuario allega memoria técnica del **tanque séptico y Fafa sin especificar la capacidad de cada módulo en prefabricado, plano de detalle con sistema en prefabricado tanque séptico de 1000 litros y fafa de 1000 litros trampa de grasas prefabricada de 105 litros, sin justificar mediante desarrollo matemático la capacidad para 7 personas**, y demás documentos.*



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

*Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52073 del 04 de noviembre de 2021, donde se evidencia **STARD prefabricado habitan 7 personas.***

Se determina que la documentación técnica presentada no avala el funcionamiento eficiente de STARD instalado y evidenciado en el predio prefabricado de 1000 litros como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por los 7 contribuyentes que habitan el predio.

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que no hay información técnica adecuada para evaluar el sistema de tratamiento para el predio, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD evidenciados en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *No hay documentación técnica que soporte que el sistema de tratamiento de 1000 litros evidenciado en visita tiene la capacidad de tratar las aguas residuales generadas en el predio por 7 contribuyentes.*
- *El diseño y capacidad de los STARD propuestos debe coincidir con los STARD vistos en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52073 del 04 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3439 de 2021** y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, se considera que debe **NEGAR** el*



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

*Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio El Descanso de la Vereda La Florida, del Municipio de Salento (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 146701 y ficha catastral No. 63690 0000 0007 0141 000, lo anterior teniendo como base que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es clara y no se presenta el desarrollo matemático que avale que la capacidad instalada en campo soporta la contribución de aguas residuales generadas hasta por 7 contribuyentes. Por tanto, **No Se Puede** avalar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, sin embargo, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que mediante Resolución No. 000977 del 06 de abril de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, procede a expedir la resolución "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" presentado por el señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.615 propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61528** el cual fue notificado de manera personal el día 19 de abril del año 2022.

Que el día 21 de abril del año 2022, estando dentro del término legalmente establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.615 propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61528**, presentó escrito con radicado No. E04775-22 por medio del cual interpone escrito de "REVISION DE FONDO A LA NEGACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO AL PREDIO VIVIENDA CAMPESINA CAMPESTRE RESOLUCION N.º 000977", correspondiente al expediente No. 03439-21.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Antes de realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.615 propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61528** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

La Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

Sólo los abogadas en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogada en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

Si bien es cierto el recurrente por medio del escrito E04775-22 "REVISION DE FONDO A LA NEGACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO AL PREDIO VIVIENDA CAMPESINA CAMPESTRE RESOLUCION N.º 000977" no indicó la palabra recurso, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encontró acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del mismo, entendiéndose como recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000977 del 06 de abril de 2022, *POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*," toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el escrito presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma como recurso de reposición, habida cuenta que el mismo se interpuso por la persona debidamente legitimada para presentarlo, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma *ibídem*.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.615 propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61528**, sobre los motivos de inconformidad expuestos en el escrito petitorio con radicado E04775-22 de fecha 21 de abril del año 2022, esta subdirección se permite pronunciarse de la siguiente manera:

Que, posterior a la revisión de la documentación que reposa en el expediente 003439-2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante oficio Requerimiento Técnico 10755 del 23 de julio de 2021, requirió al solicitante para que allegara los respectivos ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. *Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales evidenciado en la visita, donde se defina claramente el número de usuarios y se realicen los cálculos y se cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

2. *Plano de detalle y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales evidenciado en la visita (formato análogo, tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos en formato Auto CAD y PDF-JPG). Debe ser elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
3. *Presentar para el sistema prefabricado la Información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar para cada una de las unidades prefabricadas seleccionadas: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de 15 eficiencia.*

(...)"

Que mediante radicado N° 9156 del 5 de agosto de 2021, el señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.615 propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **SALENTO (Q)** allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, la documentación solicitada mediante oficio requerimiento técnico 10755 del 23 de julio de 2021.

Que de acuerdo a la evaluación técnica realizada por el Ingeniero Civil, el día 04 de febrero de 2022, se observa como conclusión: "se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio EL DESCANSO de la vereda LA FLORIDA del Municipio de CALARCA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-61528, lo anterior teniendo como base que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es clara y no se presenta el desarrollo matemático que avale que la capacidad instalada en campo soporta la contribución de aguas residuales generadas hasta por 7 contribuyentes. Por tanto, **No Se Puede** avalar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, así las cosas, esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se acoge a los análisis técnicos emitidos por el Ingeniero Civil contratista de la entidad, el cual es la persona idónea en realizar los análisis técnicos correspondientes a que haya lugar y como lo es para este caso en particular, y que además, se realizó un estudio jurídico al certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-61528**, en el cual se desprendió que el fundo posee un área de 3.000 Metros Cuadrados (0,3000 has), lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, ya que con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de SALENTO (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de FILANDIA (Q) es de seis (06) a doce (12) hectáreas es decir de 60.000 a 120.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 3.000 M2., para lo cual se tomó una decisión de fondo por medio de resolución 000977 del 06 de Abril de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" la cual fue notificada de manera personal el día 19 de abril de 2022, por medio de radicado 00005723 del 06 de abril de 2022.

De acuerdo al concepto técnico negativo por parte del ingeniero civil, y al estudio jurídico realizado por parte del equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, para proceder con la negación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para una Vivienda Campesina que se encuentra construida en el predio EL DESCANSO y se adoptan otras disposiciones", la Corporación Autónoma Regional del Quindío procede a resolver de fondo dicha solicitud del permiso de vertimiento.

Conforme a los principios de celeridad y eficacia, se tiene claridad en cada una de las actuaciones, de que la información que reposa en el expediente fue analizada y valorada de manera conjunta con el equipo técnico y jurídico de la entidad y no es procedente el sustento en este recurso, puesto que la oportunidad procesal para la notificación del requerimiento técnico ya procedió, esta entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder al recurso planteado.

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL:**

Atendiendo los numerales del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, oportunidad, eficacia, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente la Resolución No. 000977 del 06 de abril de 2022 fue notificada de manera personal el día 19 de abril de 2022 mediante el radicado 00005723 de fecha 06 de abril del año 2022 a el señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

No. 18.492.615, propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61528**. Sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 000977 del 06 de abril de 2022, por medio de la cual se niega la solicitud de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley y de acuerdo con la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la petición del recurso allegado a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se permite manifestarle que no es viable la solicitud de conformidad a lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*, y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"

General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.615 propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61528**, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 000977 del 06 de abril de 2022 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera esta subdirección que no es procedente reponer la decisión.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 000977 del 06 de abril de 2022, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procede a negar el permiso de vertimiento con radicado número 03439-21, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el presente acto Administrativo a el señor **IVAN DARIO ZAPATA MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.615 propietario del predio denominado **1) EL DESCANSO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**,



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61528**, de conformidad con lo establecido en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoría.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

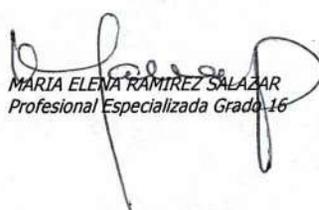
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado Contratista SRCA



MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16



RESOLUCIÓN No. 1412 DEL 09 DE MAYO DE 2022

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 000977 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022"**

EXPEDIENTE: 03439-21

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE: (N.A)	
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADO
C.C No -----	C.C. No _____

DESPUES D E E STAS FIRMA S NO HAY NINGU N ESCRITO



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, a través de su Representante Legal **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.296**, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773** y ficha catastral número **6369000000070150000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14560-2021**.



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL ATICO LOS PINOS
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 27" N Longitud: - 75° 36' 58" W
Código catastral	000000000070150000000000
Matricula Inmobiliaria	280-63773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO – LOS PINOS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.84 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-132-03-2022** del día ocho (08) de marzo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 15 de marzo de 2022 a la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, a través de su Representante Legal **JUAN BAUTISTA GONZALEZ**, mediante radicado 0003814.



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En visita al predio El Ático, se observa un predio en construcción, donde se construye el proyecto Agroindustrial-lacteos El Ático que consta de 300 metros de área construida formada por planta para procesamiento de lácteos y quesos "maduración", y un área de vivienda, ocupada por 2 personas. El sistema que se observa en construcción es una trampa de grasas de 1,50 x 60 x 50 en mampostería, también se observa un tanque séptico integrado plástico de 2.000 Lts y se proyecta construir un pozo de absorción en ladrillo de 2,500 x 40 mts de profundidad."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 09 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 326 – 2022

FECHA: 09 de abril de 2022

SOLICITANTE: GONZALEZ LOPEZ S. EN C.S

EXPEDIENTE: 14560 de 2021

1. OBJETO



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de noviembre de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 19444 del 06 de diciembre de 2021.
4. Radicado E00550-22 del 20 de enero del 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-132-03-2022 del 08 de marzo del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 19 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL ATICO LOS PINOS
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 27" N Longitud: - 75° 36' 58" W
Código catastral	0000000000070150000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-63773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO – LOS PINOS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.84 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo y los planos aportados, plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas prefabricada de 250 litros, tanque séptico prefabricado de 2000 litros, tanque FAFA prefabricado de 2000 litros y disposición final a pozo de absorción. Sistema calculado para 10 personas.

La visita técnica de verificación evidenció que en el predio se encuentra construida una trampa de grasas tipo in situ y se proyecta la instalación de un sistema séptico integrado. Ambas unidades no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Según el contenido del informe de la visita técnica del 19 de marzo de 2022, en el predio se proyecta un vertimiento de tipo Doméstico e industrial.

El usuario aporta una caracterización presuntiva para el vertimiento doméstico.

El usuario no aporta la caracterización del vertimiento de tipo industrial proyectado en el predio.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 22 de noviembre de 2021 por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

Identificación del predio	000000000070150000000000
Nombre del predio	EL ALTICO
Nombre Vereda	LOS PINOS (LLANO GRANDE)
Nombre Propietario	BANCO DE BOGOTA S.A.
Tipo de suelo	Rural

Categorización para efectos de uso c) Zona de actuación especial

El predio se encuentra localizado dentro de la zona amortiguación del Paisaje Cultural cafetero.

Para las anteriores zonas, el Acuerdo 004 de 2008, Comisión Conjunta. "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio La Vieja". CRQ, CVC, CARDER, UAEPNN, establece los siguientes usos:

Usos permitidos:

Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados:

Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles:

Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

Tiene suelos Clase 3, Subclase 3pe-1.

El predio se encuentra localizado dentro del Distritode Manejo Integrado del Municipio de Salento, creado mediante acuerdo 10 del 17 de Diciembre de 1998. De la misma manera,

RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mediante acuerdo 012 de 2007, el Consejo Directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los siguientes usos:

Usos permitidos: Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.

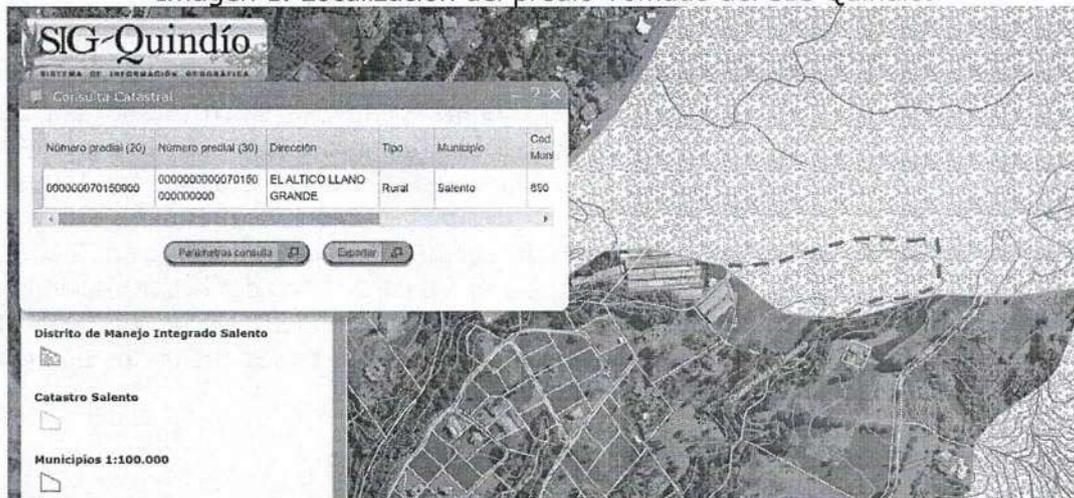
Usos limitados: Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.

Usos incompatibles: infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan Integral de Manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carretables.

El Municipio de Salento no contempla la clasificación del suelo suburbano, dado que las dinámicas sociales, ambientales, económicas, políticas y culturales del municipio no ameritan dicha clasificación, en consecuencia, el municipio adopta las áreas de actuación

En este sentido los usos de suelo para la vereda Los Pinos – Llano Grande **NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS.**

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 0000000000070150000000000

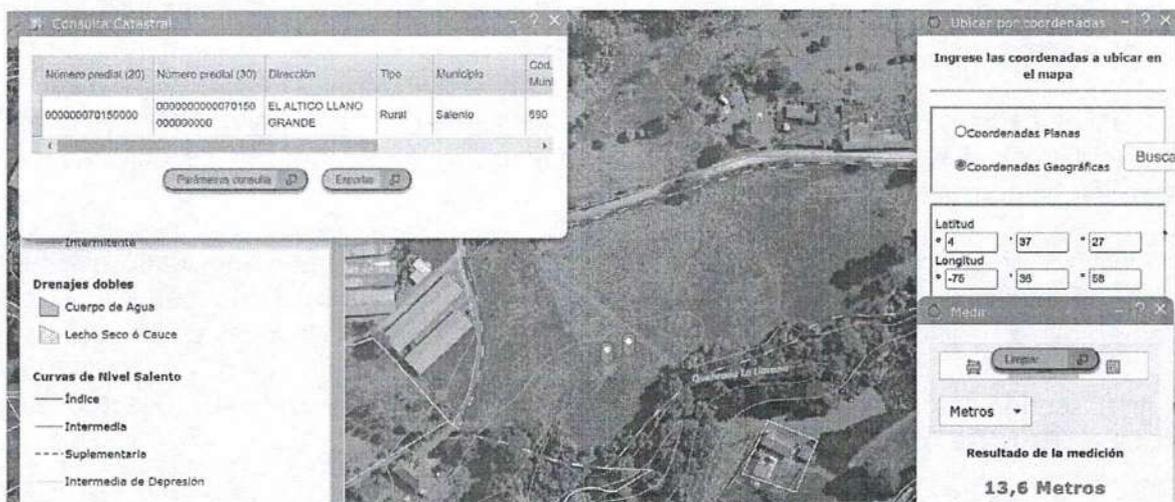
RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio se ubica dentro del Distrito de Manejo Integrado Salento

Imagen 2. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



Según lo observado en el SIG Quindío, existen drenajes sencillos que cruzan por el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 13,6 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

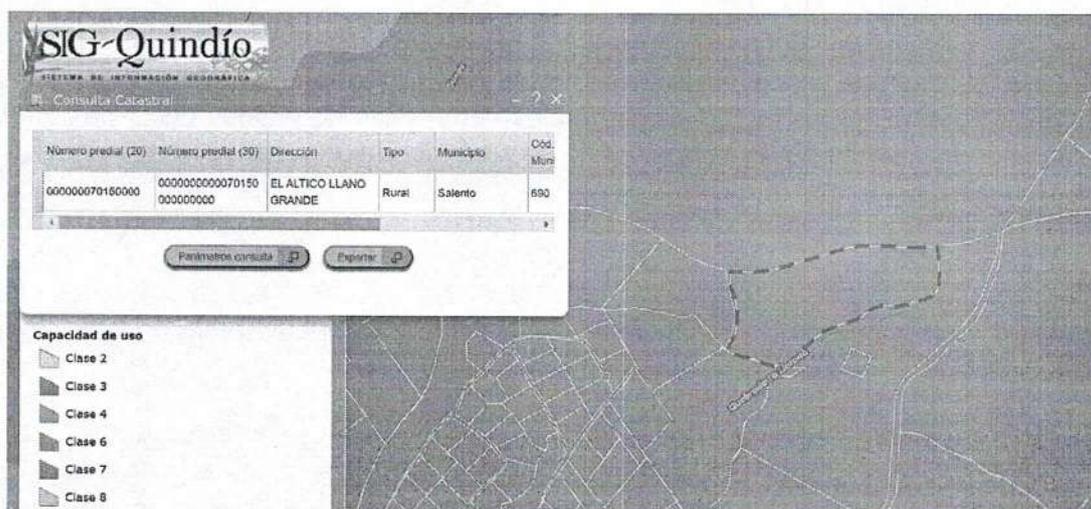


RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es doméstica e industrial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

No se aportó la Evaluación ambiental del vertimiento.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es doméstica e industrial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

No se aportó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 19 de marzo de 2022, realizada por el técnico MAURICIO AGUILAR contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio en construcción, donde se construye el proyecto "agroindustrial – lactos EL ALTICO" que consta de 300 mts de area construida formada por planta para procesamiento de lácteos y quesos "maduración" y un area de vivienda, ocupada por 2 personas. El sistema que se observa en construcción en una trampa de grasas de 1.50x0.60x0.80 en mampostería, también se observa un tanque séptico integrado plástico de 2000 lts y se proyecta construir un pozo absorción en ladrillo de 2.50x 4.0mts de profundidad.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No hay ocupación actual
- se proyecta construir una planta para procesar lácteos y una vivienda para los caseros. Zona rodeada de árboles y zona boscosa.
- **Actividad generadora del vertimiento: Domestica e industrial**
- **Tipo de Vertimiento: Doméstico e industrial**

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica del 19 de Marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

- La visita técnica de verificación evidencio que en el predio se encuentra construida una trampa de grasas tipo in situ y se proyecta la instalación de un sistema séptico integrado. Ambas unidades no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.

RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El tipo de vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es Doméstico e industrial, y no se aportó la información correspondiente para Aguas Residuales no Domésticas tratadas, establecida en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.
- La actividad generadora del vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es doméstica e industrial, y no se aportaron la Evaluación Ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Es decir, la información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias, y el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No se aportó la información técnica para Aguas residuales no domesticas Tratadas, para el vertimiento de tipo industrial.
- No se aportó la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de noviembre de 2021, la visita técnica de verificación del 19 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 19 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14560 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio EL ATICO LOS PINOS de la vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-63773, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en planos y memorias de cálculo no coincide con lo evidenciado en la visita de verificación, y se presentan falencias en la documentación técnica aportada considerando que en el predio se desarrollan actividades y se generan vertimientos de tipo industrial, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día nueve (09) de abril de 2022, el Ingeniero Civil NO da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento; teniendo como base que: *"Considerado lo establecido en la visita técnica del 19 de Marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:*

- *La visita técnica de verificación evidencio que en el predio se encuentra construida una trampa de grasas tipo in situ y se proyecta la instalación de un sistema séptico integrado. Ambas unidades no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.*



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El tipo de vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es Doméstico e industrial, y no se aportó la información correspondiente para Aguas Residuales no Domésticas tratadas, establecida en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.*
- *La actividad generadora del vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es doméstica e industrial, y no se aportaron la Evaluación Ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

Es decir, la información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias, y el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio."*

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintinueve (29) de abril del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 14560 de 2021, encontrando que *"...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14560 DE 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas** al predio **EL ATICO LOS PINOS** de la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-63773, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en planos y memorias de cálculo no coincide con lo evidenciado en la visita de verificación, y se presentan falencias en la documentación técnica aportada considerando que en el predio se desarrollan actividades y se generan vertimientos de tipo industrial, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica,..."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,**



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14560 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado 1) **EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773**, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en planos y memorias de cálculo no coincide con lo evidenciado en la visita de verificación, y se presentan falencias en la documentación técnica aportada considerando que en el predio se desarrollan actividades y se generan vertimientos de tipo industrial, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-394-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14560 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando:



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO denominado 1) EL ATICO LOS PINOS ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773** y ficha catastral número **6369000000070150000**, propiedad de la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, del predio objeto de la solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 14560-2021** del día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.



RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO jubago.45@hotmail.com, de acuerdo a autorización realizada por el señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.296** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3 propietaria del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

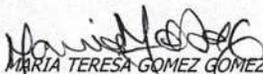




RESOLUCION No. 1414

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EN CONSTRUCCION PROYECTO LACTEOS EL ATICO EN EL PREDIO 1) EL ATICO LOS PINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
 Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
 Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
 Profesional Especializado Grado 16

EXPEDIENTE 14560 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL	NOTIFICADO
EL NOTIFICADOR	
C.C No -----	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCION No. 001415

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía número **37.546.482**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086** y ficha catastral número **63190000200060181000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **15104-2021**.



RESOLUCION No. 001415

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO
Localización del predio o proyecto	Vereda LLANADAS del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 41.8" N Longitud: - 75° 40' 09.4" W
Código catastral	63190000200060181000
Matricula Inmobiliaria	280-178086
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,056 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-013-01-2022** del día veinte (20) de enero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 24 de marzo de 2022 a la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** en calidad de propietaria mediante radicado 00004727.

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.36296 realizada el día 22 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:



RESOLUCION No. 001415

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica, donde se observa:

*La finca hotel con capacidad de 40 personas. con 8 habitaciones- 8 baños.
1 vivienda principal de 3 habitaciones – 2 baños 1 cocina, habitada por 5 personas permanentes.*

Una vivienda Caseros 2 habitaciones 2 baños 1 cocina, en el momento se encuentra desocupada.

El predio cuenta con un sistema en mampostería consta tanque séptico (prof 2.10 mt – largo 2.20 mt- ancho 2 mt) tanque fafa largo 1,20 mt - ancho 2 mt buen material filtrante) la disposición final es por pozo de absorción (prof 2,60 mt diam 2,60 mt)

*Linda con vivienda camp. y vía de acceso
No se observa trampa de grasas."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 14 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 329 – 2022

FECHA: 14 de abril de 2022

SOLICITANTE: ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO

EXPEDIENTE: 15104 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas**



RESOLUCION No. 001415

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-013-01-2022 del 20 de enero del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36296 del 22 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO
Localización del predio o proyecto	Vereda LLANADAS del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 41.8" N Longitud: - 75° 40' 09.4" W
Código catastral	63190000200060181000
Matrícula Inmobiliaria	280-178086
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,056 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA



RESOLUCION No. 001415

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción como disposición final.

La trampa de grasas planteada en las memorias y planos de diseño no se evidenció en la visita de verificación.

Las memorias de diseño establecen un área requerida para la disposición final del sistema a pozo de absorción de $1,50 \text{ m}^2/\text{persona} \times 37 \text{ personas} = 55,5 \text{ m}^2$.

Posteriormente las memorias de diseño establecen las medidas seleccionadas para el pozo de absorción:

Diámetro 3.5 m y Altura 3.4 m, para un área efectiva de infiltración de **37,38 m²**.

La visita de verificación establece que las medidas en campo del pozo de absorción son: Diámetro 2.6 m y Altura 2.6 m, para un área efectiva de infiltración de **21,24 m²**.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-1526, Asunto: CONCEPTO DE USO DE SUELO Y CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA No. 142 de 2021, expedido el 25 de septiembre

001415

RESOLUCION No.

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2020, por la Secretaria de Infraestructura Municipal de Circasia, por medio del cual se informa que:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
FICHA CATASTRAL	63190000200060181000
MATRICULA INMOBILIARIA	280-178086
NOMBRE DEL PREDIO	LOTE ECO – RESORT LOS ANSESTROS LOTE DE TERRENO
AREA RELACIONADA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION	5470 M2
AREA RELACIONADA EN EL SIG QUINDIO	6085 M2
AREA RELACIONADA EN EL IGAC	6085 M2
LOCALIZACION	AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

USOS

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000200060181000



001415

RESOLUCION No.

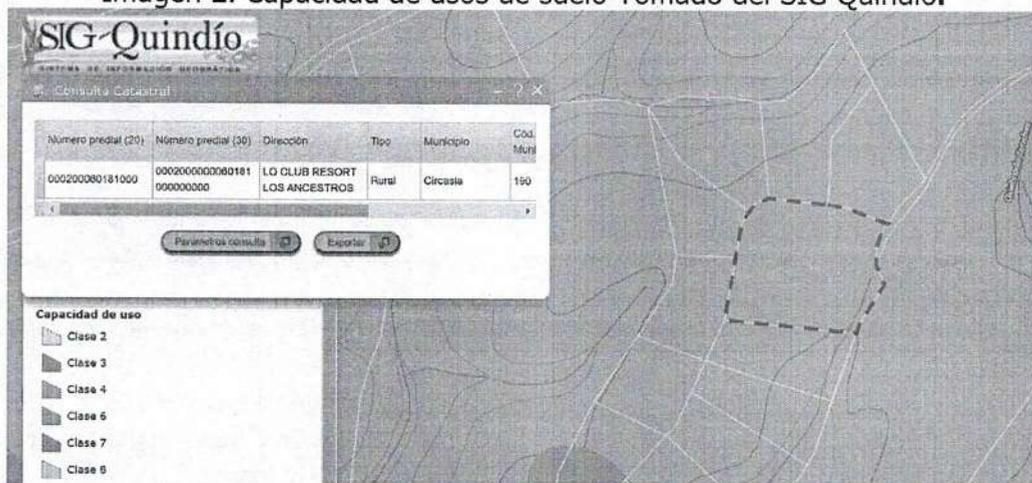
09 MAY 2022

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un drenaje sencillo junto al punto del vertimiento, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCION No. 001415

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No 36296 del 22 de marzo de 2022, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa una finca hotel con capacidad de 40 personas con 8 habitaciones – 8 baños.
- 1 vivienda principal de 3 habitaciones – 2 baños 1 cocina, habitada por 5 personas permanentes.
- Una vivienda caceros 2 habitaciones 2 baños 1 cocina, en el momento se encuentra desocupado.
- El predio cuenta con un sistema en mampostería consta tanque sept. (prof 2.10 mt – largo 2.20 mt – ancho 2 mt) tanque FAFA largo 1.20 mt - ancho 2mt buen material filtrante) la disposición final es por pozo de absorción (prof 2.60 mt diam 2.60mt)
- Linda con vivienda comp. y via de acceso.
- No se observa trampa de grasas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad domestica
- Sistema funciona adecuadamente.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No 36296 del 22 de marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

- La trampa de grasas planteada en las memorias y planos de diseño no se evidencio en la visita de verificación.



RESOLUCION No.

001415

ARMENIA QUINDIO,

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Las memorias de diseño establecen un área requerida para la disposición final del sistema a pozo de absorción de 1,50 m²/persona x 37 personas = **55,5 m²**.
Posteriormente las memorias de diseño establecen las medidas seleccionadas para el pozo de absorción:
Diámetro 3.5 m y Altura 3.4 m, para un área efectiva de infiltración de **37,38 m²**.
- La visita de verificación establece que las medidas en campo del pozo de absorción son:
Diámetro 2.6 m y Altura 2.6 m, para un área efectiva de infiltración de **21,24 m²**.

Es decir, la información técnica aportada presenta falencias, y el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.



RESOLUCION No.

001415

ARMENIA QUINDIO,

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre de 2021, la visita técnica de verificación No 36296 del 22 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 22 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15104 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO de la vereda LLANADAS del Municipio de CIRCASIA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-178086, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio y que la información aportada presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día catorce (14) de abril de 2022, el Ingeniero Civil NO da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento; teniendo como base que: "*Considerado lo establecido en la visita técnica No 36296 del 22 de marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:*

- *La trampa de grasas planteada en las memorias y planos de diseño no se evidenció en la visita de verificación.*



RESOLUCION No.

001415

ARMENIA QUINDIO,

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Las memorias de diseño establecen un área requerida para la disposición final del sistema a pozo de absorción de 1,50 m²/persona x 37 personas = **55,5 m²**. Posteriormente las memorias de diseño establecen las medidas seleccionadas para el pozo de absorción:
Diámetro 3.5 m y Altura 3.4 m, para un área efectiva de infiltración de **37,38 m²**.*
- *La visita de verificación establece que las medidas en campo del pozo de absorción son: Diámetro 2.6 m y Altura 2.6 m, para un área efectiva de infiltración de **21,24 m²**.*

Es decir, la información técnica aportada presenta falencias, y el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio."*

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



RESOLUCION No. 001415

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintinueve (29) de abril del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 15104 de 2021, encontrando que *"...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15104 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas** al predio **LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** de la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-178086, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio y que la información aportada presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica,..."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*



RESOLUCION No.

001415

ARMENIA QUINDIO,

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,**



RESOLUCION No. 001415

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15104 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086**, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio y que la información aportada presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".



RESOLUCION No.

001415

ARMENIA QUINDIO,

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-395-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.



RESOLUCION No. 001415

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **15104 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando:



001415

RESOLUCION No.

ARMENIA QUINDIO,

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA FINCA HOTEL EL ROCIO en el predio denominado **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086** y ficha catastral número **63190000200060181000**, propiedad de la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía número **37.546.482** propietaria del predio objeto de la solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.



RESOLUCION No. 001415

ARMENIA QUINDIO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 15104-2021** del día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía número **37.546.482**, en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



RESOLUCION No.

001415

ARMENIA QUINDIO,

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FINCA HOTEL EL ROCIO EN EL PREDIO 1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

[Handwritten Signature]
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
 Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
 Profesional Universitario Grado 10

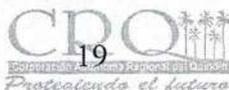
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
 Profesional Especializado Grado 16

EXPEDIENTE 15104 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL	NOTIFICADO
EL NOTIFICADOR	
C.C No -----	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 del 2018) reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 05 de octubre del año 2021, el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316 actuando en calidad de copropietario y apoderado de las señoras **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872 y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el Nit. 800254210-2 quienes ostentan la calidad de copropietarios de los predios **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697, presentó a la

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.),
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 12081-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Etapa 4 y Lote Etapa 5 (Conjunto Lagos de Iraka - Proyecto Home Suites)
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo, del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Tabla 1.
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-201697 y 280-201698
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-975-10-2021** del día 28 de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 09 de noviembre del año 2021 al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316 actuando en calidad de copropietario y apoderado de las señoras **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la cedula de ciudadanía No. 41.898.720; **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872 y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el Nit. 800254210-2 quienes ostentan la calidad de copropietarios de los predios objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 01 de abril del año 2022 mediante acta No. 57026 realizó visita técnica al predio denominado: Km 12 vía al caimo Lagos de Iraka del municipio de Armenia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12081-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observan:

viviendas campestres terminadas algunas habitadas y otras en proceso de construcción que pertenecen a la etapa 5 en un avance de obra de un 85% según arquitecto de obra. Coordenadas Lat: 4° 28' 05,1" N Long: 75° 45' 27.2" W.

Se observa etapa número 4 con viviendas campestres terminadas algunos habitadas y también viviendas en fase de construcción con un avance de obra de un 60% según arquitecto, Coordenadas 4.4666710, -75.75 81650.

Se observa construcción de edificio para apartamentos el cual se encuentra en fase inicial de obra se localiza entre las etapas 5 y 4 (4.46 75500 - 75.75 87070)

Las etapas 5 y 4 están separadas por las vías internas del conjunto.

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La persona que atendió la visita, a la señora Tatiana Aristizábal hizo referencia que los sistemas de manejo de aguas residuales para las viviendas son sistemas prefabricados integrados con capacidad de 1650 L, se maneja una trampa de grasas en mampostería la disposición final es de pozo absorción con profundidad de 2.5 y diámetro de 2."

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 469 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

EXPEDIENTE: 12081 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12081 del 5 de octubre del 2021.*

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-975-10-21 del 28 de octubre del 2021 y notificado personalmente el 9 de noviembre de 2021.*

3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 57026 del 1 de abril de 2022, donde se evidencio:*

- *"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observan:*
- *viviendas campestres terminadas algunas habitadas y otras en proceso de construcción que pertenecen a la etapa 5 en un avance de obra de un 85% según arquitecto de obra. Coordenadas Lat: 4° 28' 05,1" N Long: 75° 45' 27.2" W.*
- *se observa etapa número 4 con viviendas campestres terminadas algunos habitadas y también viviendas en fase de construcción con un avance de obra de un 60% según arquitecto, Coordenadas 4.4666710, -75.75 81650.*
- *se observa construcción de edificio para apartamentos el cual se encuentra en fase inicial de obra se localiza entre las etapas 5 y 4 (4.46 75500 - 75.75 87070)*
- *las etapas 5 y 4 están separadas por las vías internas del conjunto.*
- *La persona que tendió la visita, a la señora Tatiana Aristizábal hizo referencia que los sistemas de manejo de aguas residuales **para las viviendas son sistemas prefabricados integrados con capacidad de 1650 L**, se maneja una trampa de **grasas en mampostería** la disposición final es de pozo absorción con profundidad de 2.5 y diámetro de 2"*
- ***En informe técnico de la visita realizado por la contratista Marleny Vásquez, se manifiesta que cada vivienda cuenta con un sistema prefabricado integrado de 1650 L.***

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Lote Etapa 4 y Lote Etapa 5 (Conjunto Lagos de Iraka - Proyecto Home Suites)</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Murillo, del Municipio de La Armenia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Tabla 1.</i>
<i>Código catastral</i>	<i>Sin información</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-201697 y 280-201698</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Empresas Públicas de Armenia E.P.A.</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)</i>	<i>Doméstico (Vivienda)</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstico (vivienda)</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Descripción del proyecto:

Según la propuesta presentada en las memorias técnicas, el proyecto Home Suites tiene como propósito construir un conjunto de viviendas campestres y un alojamiento para brindar hospedajes transitorios especialmente en temporadas altas para la demanda de turistas, de la siguiente forma:

- Se proyecta construir 24 viviendas de aproximadamente 1.000m² con **trampa de grasas individuales y un sistema prefabricado de 4000 litros por dos viviendas**, como se evidencia en el plano de localización

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*de los sistemas de tratamiento. **Las aguas residuales tratadas en la trampa de grasas serán reutilizadas.***

- *se construirá **un edificio con aparta suites con una capacidad máxima de 100 personas**, en donde se implementará dos trenes de tratamiento prefabricados mediante PTAR Aeróbica HYDROCLEAR Modular HC50-02TKMod Alta eficiencia con una capacidad de 36.800 litros, con eficiencias de 97%.*

El diseño de los sistemas de saneamiento básico de aguas residuales domésticas del proyecto Home Suites, Se describe así:

- **STARD viviendas:**

*Cada par de vivienda presentará las mismas contribuciones de aguas residuales, número de habitantes y tiempos de retención hidráulica; razón por la cual se **presenta un único diseño** y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementarse para las viviendas del proyecto, consistente en **un sistema prefabricado integrado de 4.000 litros** incluyendo la trampa de grasas como pre tratamiento.*

Parámetros de diseño:

CP= Contribuyentes permanentes

*CP= 4 habitantes x vivienda x 2 viviendas = **8 personas permanentes***

CF= 4 contribuyentes flotantes x 50% Dneta= 2 habitantes

CT= contribuyentes totales = 10 habitantes

Q=0.023 L/S

*Trampa de Grasas: La **trampa de grasas se instalará en prefabricado (según planos y memorias)**, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina para cada vivienda. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 500 litros.*

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los efluentes de las trampas de grasas serán conducidos a un tanque de almacenamiento para su reutilización en actividades de riego de vías destapadas, jardinería y lavado de herramientas y utensilios de aseo en las pocetas ubicadas en los shut de mantenimientos, reduciendo cargas contaminantes que serán vertidas al suelo mediante los pozos de absorción.

Nota: una vez evidenciada la intención de REUSO de aguas residuales tratadas se destaca lo dispuesto en Resolución No. 1256 del 23 NOV 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones". "Artículo 4. Del reúso. **Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público...**" de lo anterior se destaca que el usuario deberá solicitar un permiso de concesión de aguas residuales para reúso.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD por cada 2 viviendas de las 24 proyectadas, cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrados con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y Fafa integrado de la marca Colempaques con capacidad total de 4000 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 10 contribuyentes.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en los dos ensayos de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es:

TTP= 4.55 min/pulgada.

TTP= 4.43 min/pulgada.

La tasa de percolación tipifica el suelo como de absorción media, para un tipo de suelo arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 14.4 m², un coeficiente de

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

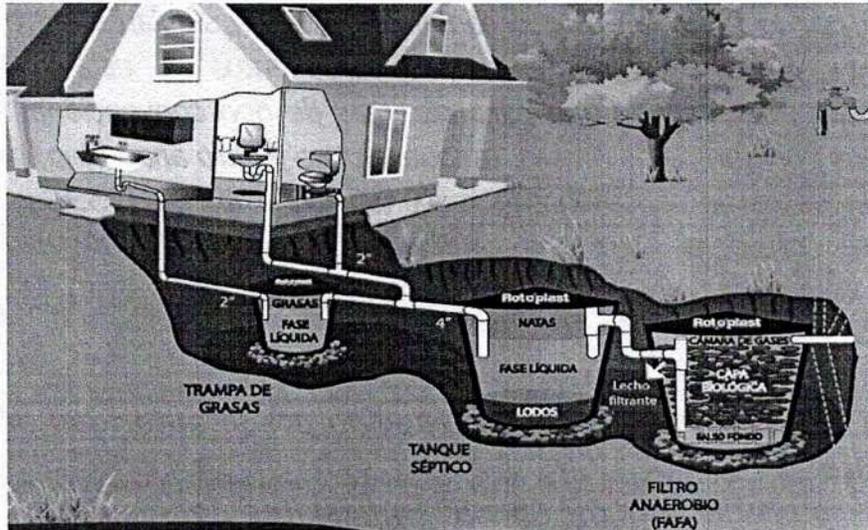
absorción K1 de 1.44 m²/persona, por tanto, Se diseña un Pozo de absorción de diámetro de 2m y altura de 2.5m.

Tabla No. 1: punto georreferenciado de las descargas

Lote	Latitud	Longitud
Sistema 1	N:4°28'04,"	W:-75°45'29"
Sistema 2	N:4°28'03"	W:-75°45'29"
Sistema 3	N:4°28'03"	W:-75°45'29"
Sistema 4	N:4°28'03"	W:-75°45'30"
Sistema 5	N:4°28'02"	W:-75°45'30"
Sistema 6	N:4°28'02"	W:-75°45'31"
Sistema 7	N:4°28'01"	W:-75°45'31"
Sistema 8	N:4°28'01"	W:-75°45'31"
Sistema 9	N:4°28'00"	W:-75°45'32"
Sistema 10	N:4°28'00"	W:-75°45'32"
Sistema 11	N:4°27'59"	W:-75°45'33"
Sistema 12	N:4°27'58"	W:-75°45'33"

Fuente: Equipo Consultor Corporación Biosfera.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



- **STARD aparta-suite:**

Para las aguas residuales generadas en el edificio de aparta suites, con una capacidad máxima de 100 habitantes, se implementará dos trenes de tratamiento prefabricados mediante PTAR Aeróbica HYDROCLEAR Modular HC50-02TKMod

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*Alta eficiencia con una capacidad total de 36.800 litros, con eficiencias de 97%. **garantizando la reutilización las aguas residuales domésticas tratadas en actividades de riego de jardines, vías y lavado de herramientas.***

*Nota: una vez evidenciada la intención de REUSO de aguas residuales tratadas se destaca lo dispuesto en Resolución No. 1256 del 23 NOV 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones". "Artículo 4. Del reúso. **Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público...**" de lo anterior se destaca que el usuario deberá solicitar un permiso de concesión de aguas residuales para reúso.*

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

Uso de suelo predio Lote 5 / fase 5ª homesuites-Aparasuites:

De acuerdo con la certificación expedida el 24 de agosto de 2021 por Curaduría urbana del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado **Lote 5 / fase 5ª homesuites-Aparasuites**, identificado con

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matrícula inmobiliaria No. 280-201698 y ficha catastral No. 0003 0000 3430 000 se encuentra localizado en suelo rural, Clase agrologica III con usos:

*Uso Principal: Producción agroindustrial, agrícola, forestal, Villa Agrícola Productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), **Vivienda Aislada campestre o del propietario rural**, del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.) Social Comunitario: SC1, SC2, SC3, SC4, SC5*

*Usos Restringidos: Comercio: C7, C8, C9, Servicios: S, Industrial: 12M,
Uso Institucional: INS*

Uso de suelo predio Lote 4 / fase 4B homesuites-Aparasuites:

*De acuerdo con la certificación expedida el 24 de agosto de 2021 por Curaduría urbana del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado **Lote 4 / fase 4B homesuites-Aparasuites**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-201697 y ficha catastral No. 0003 0000 3429 000 se encuentra localizado en suelo rural, Clase agrologica III con usos:*

*Uso Principal: Producción agroindustrial, agrícola, forestal, Villa Agrícola Productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), **Vivienda Aislada campestre o del propietario rural**, del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.) Social Comunitario: SC1, SC2, SC3, SC4, SC5*

*Usos Restringidos: Comercio: C7, C8, C9, Servicios: S, Industrial: 12M,
Uso Institucional: INS*

Imagen 2. Localización del predio

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, con la coordenada de descarga del sistema de tratamiento No.1 Lat: 4° 28' 04" N Long: 75° 45' 29" W, se ubica el predio denominado Las Vegas Lo A Murillo con un área aproximada de 157.242,77 m², el mismo se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, sin embargo, se encuentra rodeado por la Quebrada Cristales y la Quebrada Los Angeles o Marmato, por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

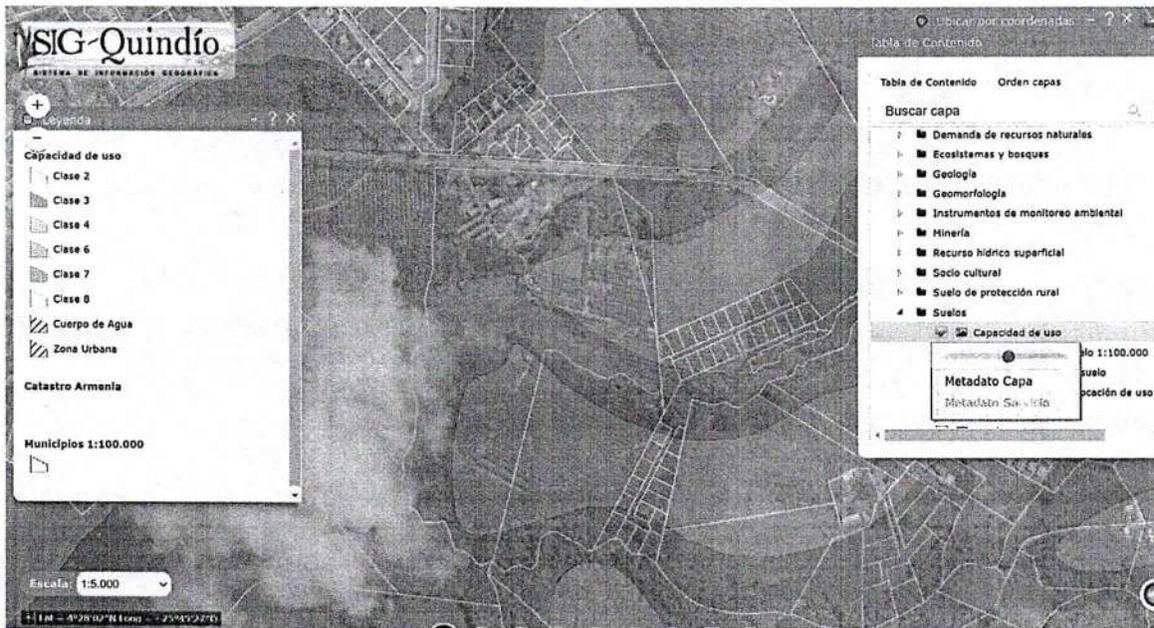
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrologica 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es de servicios de alojamiento, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito:*

Para la valoración de impactos generados por el proyecto se identificaron:

Factor ambiental: suelo

Acciones: vertimiento aguas residuales generadas

Valor de impacto: -30% moderado.

Factor ambiental: hídrico

Acciones: descapote locativo, construcción de zanjas para conducción de aguas.

Valor de impacto: -45% moderado.

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Factor ambiental: paisaje

Acciones: instalación de lona o geomembrana perimetral, aprovechamiento forestal.

Valor de impacto: -10.2% compatible.

Factor ambiental: paisaje 2

Acciones: generación y manejo de residuos.

Valor de impacto: -15% despreciable.

Factor ambiental: vegetación

Acciones: pérdida de cobertura por adecuaciones locativas.

Valor de impacto: -11% despreciable.

Factor ambiental: atmosférica

Acciones: ruido por adecuaciones locativas.

Valor de impacto: -25% moderado.

Los resultados de las fichas de identificación de impactos implementadas con la metodología de Conesa Fernández muestran como los impactos con un valor mayor al 50% son en su mayoría los generados en la etapa de disposición final de aguas residuales domésticas, ya que la importancia del buen manejo de los lodos activos que se generan en el proceso reducen circunstancialmente el impacto de este elemento. La importancia ambiental de los impactos con influencia directa sobre el río Quindío por la influencia de la quebradas Los Ángeles y Cristales, razón por la cual tuvo mayor relevancia el criterio de evaluación, teniendo en consideración que el punto donde se presentaría las descargas difusas de algún vertimiento que se presente en la evaluación de los escenarios críticos. Es las fichas los componentes edáfico, hidrico y atmosférico son los más vulnerables a deterioro ambiental, con valores de criterios de evaluación altos debido a una intensidad elevada, debido a la condición de residuo biológico que de la a los lodos sedimentados por su alta concentración de coliformes fecales, con una extensión regional ya que este residuo es extraído de los sistemas de tratamiento de aguas y transportados hacia la ciudad de



RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Armenia (actualmente Caicedonia como único sitio que recibe lodos y otorga certificación) para su disposición en la planta de tratamiento de aguas residuales de las Empresas Públicas de Armenia EPA, único lugar certificado para disponer los lodos extraídos.

En la etapa de construcción de proyecto se destacan los impactos directos ambientales sobre la vía Panamericana, asociados a actividades de descapote y movimientos de suelo, que por ser fugaces (con un tiempo de ejecución menor a un año) son considerados moderados, sin embargo generarán un riesgo para las personas que se transportan por esta vía por el rodamiento de materiales, en donde se deberá tener acciones para evitar que material del proyecto caiga sobre la vía

También es importante resaltar las medidas que se deben tener sobre la vía Panamericana con el tráfico a generarse por la entrada y salida de maquinaria, debiendo tener paleteros en este sector y lavar la vía cuando queden elementos contundentes que generen riesgo de accidentalidad, especialmente para las motos y bicicletas.

Es importante resaltar los impactos al factor ambiental suelo, componente geomorfología con las actividades de transformación de la morfología que sufrirá el lote objeto de implantación del proyecto, ya que se considera un impacto con una duración permanente e irreversible, ya que los cortes, nivelaciones y adecuaciones del predio transformarán el relieve y paisaje existente, al cual se realizará las respectivas medidas de compensación en relación a la calidad paisajística.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es de servicios de alojamiento, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito:*

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Presenta análisis de riesgo, valoración y medidas correctivas /preventivas. Riesgos externos, protocolos de emergencia y contingencia, establece el comité operativo local, programa de rehabilitación y recuperación, sistema de seguimiento y evaluación.

Cuando se genere un vertimiento considerable de sustancias peligrosas como los lodos activados generados en el tanque séptico, se debe implementar las acciones mitigantes para controlar el riesgo de contaminación ambiental. Sin embargo cuando no se pueda contener y por razones climatológicas estos lodos caen sobre las dos vertientes que desembocan en el río Quindío, se debe dar aviso a las Empresas Públicas del Quindío EPQ para que evalúen la importancia del vertimiento y evitar un problema de salubridad en los habitantes del centro poblado de La tebaida.

Se debe realizar seguimiento constante a los sistemas de tratamiento, especialmente a las trampas de grasas para garantizar la infiltración de aguas en el suelo, evitando rebocos de la misma.

Queda prohibido realizar mantenimientos a los sistemas de tratamiento de los lotes 62, 61, 8 y 10 en días lluviosos, por encontrarse a lugares donde el agua de escorrentía confluye sobre el río Quindío.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Según las memorias técnicas y planos presentados, **la trampa de grasas es en prefabricado, un tanque séptico y FAFA prefabricado integrados de 4000 L de capacidad total para la contribución de 2 viviendas.** para 24 viviendas según el proyecto habrán 12 STARD.*

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales de trampas de grasas y el efluente tratado de PTAR Aeróbica HYDROCLEAR, será reusado no se presenta solicitud de concesión de aguas residuales para reusó.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 57026 del 1 de abril de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- " En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observan:*
- viviendas campestres terminadas algunas habitadas y otras en proceso de construcción que pertenecen a la etapa 5 en un avance de obra de un 85% según arquitecto de obra. Coordenadas Lat: 4° 28' 05,1" N Long: 75° 45' 27.2" W.*
- se observa etapa número 4 con viviendas campestres terminadas algunos habitadas y también viviendas en fase de construcción con un avance de obra de un 60% según arquitecto, Coordenadas 4.4666710, -75.75 81650.*
- se observa construcción de edificio para apartamentos el cual se encuentra en fase inicial de obra se localiza entre las etapas 5 y 4 (4.46 75500 - 75.75 87070)*
- las etapas 5 y 4 están separadas por las vías internas del conjunto.*
- La persona que tendió la visita, a la señora Tatiana Aristizábal hizo referencia que los sistemas de manejo de aguas residuales **para las viviendas son sistemas prefabricados integrados con capacidad de 1650 L**, se maneja una trampa de **grasas en mampostería** la disposición final es de pozo absorción con profundidad de 2.5 y diámetro de 2"*

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **En informe técnico de la visita realizado por la contratista Marleny Vásquez, se manifiesta que cada vivienda cuenta con un sistema prefabricado integrado de 1650 L.**

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo toda vez que se evidencia cada vivienda cuenta con un sistema prefabricado integrado de 1650 L y trampa de grasas en mampostería.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

*Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD prefabricado integrado de 4000 L de capacidad total por cada 2 viviendas, la trampa de grasas en prefabricado.***

*Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 57026 del 1 de abril de 2022, donde se evidencia: **No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo toda vez que se evidencia cada vivienda cuenta con un sistema prefabricado integrado de 1650 L y trampa de grasas en mampostería.***

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57026 del 1 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12081 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote Etapa 4 y Lote Etapa 5 (Conjunto Lagos de Iraka - Proyecto Home Suites) de la Vereda Murillo, del Municipio de La Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-201697 y 280-201698, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni los STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la*

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

*Se destaca que para el reusó de agua residual tratada se debe solicitar un permiso de concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público según lo dispuesto en Resolución No. 1256 del 23 NOV 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones". "Artículo 4. Del reuso. **Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público...**"*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición de los predios **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697, se desprende que el fundo tiene un área de 23.023.71 y 33.949.46 metros cuadrados y la fecha de apertura es del día 27 de mayo del año 2015, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos contemplados en la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental de acuerdo a la Resolución 720 del año 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos – CUS 2120229 y 2120230 de fecha 24 de agosto del año 2021 expedido por Curador Urbano No. 2 de Armenia (Q) quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Armenia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en los predios **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697, toda vez que cuentan con un área de 23.023.71 y 33.949.46 metros cuadrados.

También es importante resaltar el concepto del Ministerio Publico inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial _PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

"Artículo 3º. *Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. *Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."*

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

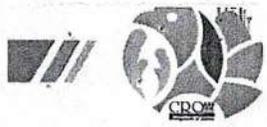
"Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

Que para el mes de mayo del año 2022, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza el análisis a la documentación que reposa en el expediente 12081-2021 y especialmente a la evaluación técnica emitida por la Ingeniera Ambiental, donde se concluye en concepto técnico:

"... Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen 1 STARD prefabricado integrado de 4000 L de capacidad total por cada 2 viviendas, la trampa de grasas en prefabricado.

*Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 57026 del 1 de abril de 2022, donde se evidencia: **No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo toda vez que se evidencia cada vivienda cuenta con un sistema prefabricado integrado de 1650 L y trampa de grasas en mampostería.***

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio."*



RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo tanto, al no encontrarse acorde la propuesta presentada, con lo evidenciado en campo, no se puede verificar el funcionamiento eficiente de los módulos de cada uno de los STARD instalados en los predios de manera adecuada, completa y correcta lo que conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 12081-2021.

Que por todo lo anterior, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental, entrará a decidir de fondo una vez fue analizado y valorado el componente documental del expediente 12081-2021 de manera conjunta con el equipo técnico y jurídico, donde se concluye que los sistemas de tratamiento de aguas residuales instalados en campo no coinciden con la propuesta presentada en dicha solicitud, es por esto que no se logró determinar si los sistemas son los indicados para mitigar los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a presentar por los vertimientos generados en los predios de acuerdo a la normatividad vigente Ras 2017. Además de esto, los predios objeto de solicitud, no cumplen con los tamaños mínimos contemplados en la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para los predios **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".



RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"*.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-458-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso descongestión, normalización y atención oportuna de tramites"*

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificado por la Resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **12081-2021** que corresponde a los predios **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para los predios denominados **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697, presentado por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316 actuando en calidad de copropietario

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y apoderado de las señoras **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872 y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el Nit. 800254210-2 quienes ostentan la calidad de copropietarios de los predios objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para los predios **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 12081-2021** del 14 de octubre del año 2021, relacionado con los predios **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316, las señoras **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872 y la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el Nit. 800254210-2 quienes ostentan la calidad de copropietarios de los predios objeto de solicitud o a su apoderado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

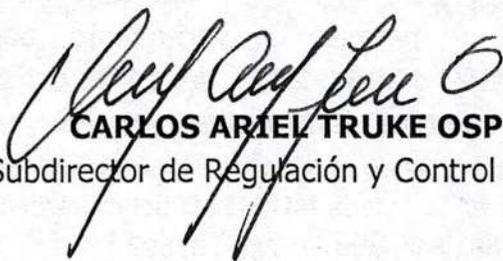
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

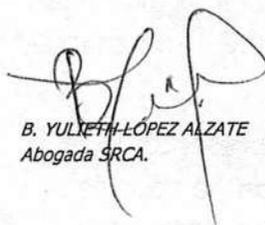
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH-LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA.

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DEL AÑO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 Y 5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 12081-2021

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE: SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ES
CRITO

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 del 2018) reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 14 de octubre del año 2021, el señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.372.701 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-183839**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 12534-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de Terreno No. 1 sector 5 Sausalito 2
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 12,11" Longitud: -75° 37' 13,9" W
Código catastral	0000 0007 0264 000
Matrícula Inmobiliaria	280-183839
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-051-09-02-2021** del día 09 de febrero del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 23 de febrero del año 2022 al señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.372.701 en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 10 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56624 realizó visita técnica al predio denominado: Sausalito 2 sector 5 Casa No. 1 ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Salento (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12534-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa: vivienda de campestre de 2 habitaciones, un baño, una cocina, habitada permanentemente por una persona cuenta con sistema completo prefabricado consta de trampa grasa 105 litros, tanque séptico 1000 litros, tanque FAFA de 1000 L con buen material filtrante, la disposición final es por campo infiltración, funcionando adecuadamente.

Se observa también una cabaña de una habitación, una cocina, un baño, habitada temporalmente, cuenta con su propio sistema prefabricado consta de trampa grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, tanque FAFA de 1000 L, con material filtrante la disposición finaliza campo infiltración, funciona correctamente.

El predio linda con vivienda campestre vía de acceso y se observan algunas plantas de plátano y café."

Que con fecha del día 11 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 467 - 2022

FECHA: 11 de abril de 2022

SOLICITANTE: FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO

EXPEDIENTE: 12534 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas***

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12534 del 14 de octubre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-051-09-02-22 del 09 de febrero del 2022 y notificado personalmente el 23 de febrero de 2022.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56624 del 10 de marzo de 2022, donde se evidencio:
 - "En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:
 - **vivienda de campestre de 2 habitaciones, un baño, una cocina, habitada permanentemente por una persona cuenta con sistema completo prefabricado consta de trampa grasa 105 litros, tanque séptico 1000 litros, tanque FAFA de 1000 L con buen material filtrante, la disposición final es por campo infiltración, funcionando adecuadamente.**
 - se observa también **una cabaña de una habitación, una cocina, un baño, habitada temporalmente, cuenta con su propio sistema prefabricado consta de trampa grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, tanque FAFA de 1000 L, con material filtrante la disposición finaliza campo infiltración, funciona correctamente.**
 - el predio linda con vivienda campestre vía de acceso y se observan algunas plantas de plátano y café"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de Terreno No. 1 sector 5 Sausalito 2
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 12,11" Longitud: -75° 37' 13,9" W
Código catastral	0000 0007 0264 000
Matrícula Inmobiliaria	280-183839
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según, la propuesta presentada en las memorias técnicas presentadas en el predio se propone un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 5 contribuyentes permanentes.

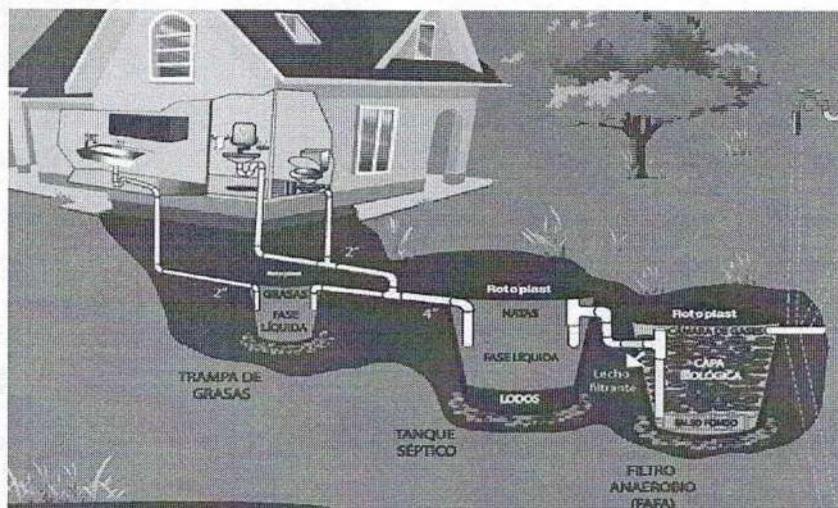
Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.62 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 9.3m^2 , un coeficiente de absorción $K1$ de $1.86\text{ m}^2/\text{persona}$, por tanto, Se diseña un campo de infiltración longitud 12m y ancho de 0.8 m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación expedida el 28 de septiembre de 2021 por Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Lo 1 Llano Grande vereda San Juan de Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183839 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0264 0000 00000 se encuentra localizado en suelo rural, zona de actuación especial.

Declárense como zonas de actuación especial en espacios diferentes al turismo, las siguientes:

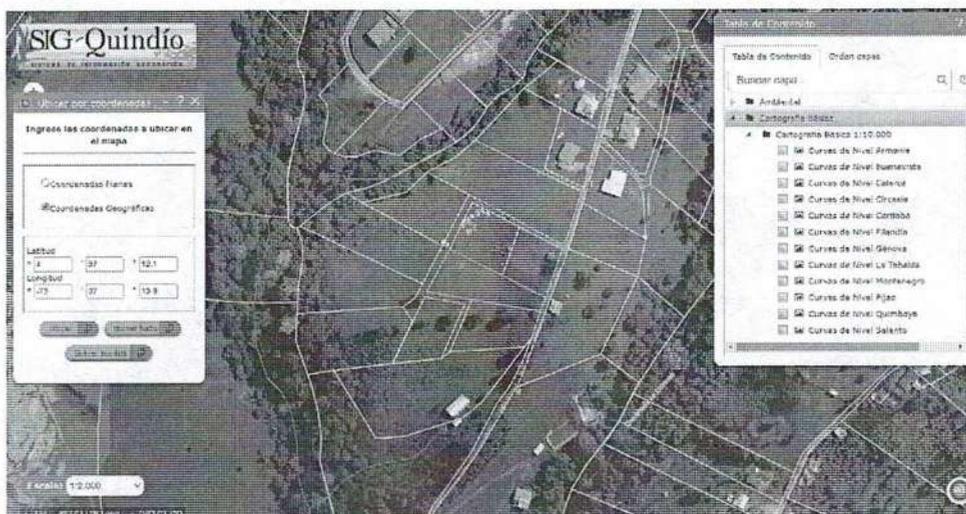
En la Vereda San Juan: Comprende el área de pendientes inferiores al 30% dentro del territorio de la vereda, las cuales podrán ser utilizadas de acuerdo a los resultados de los estudios que se ordenan más adelante en el E.O.T.

Imagen 2. Localización del predio

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

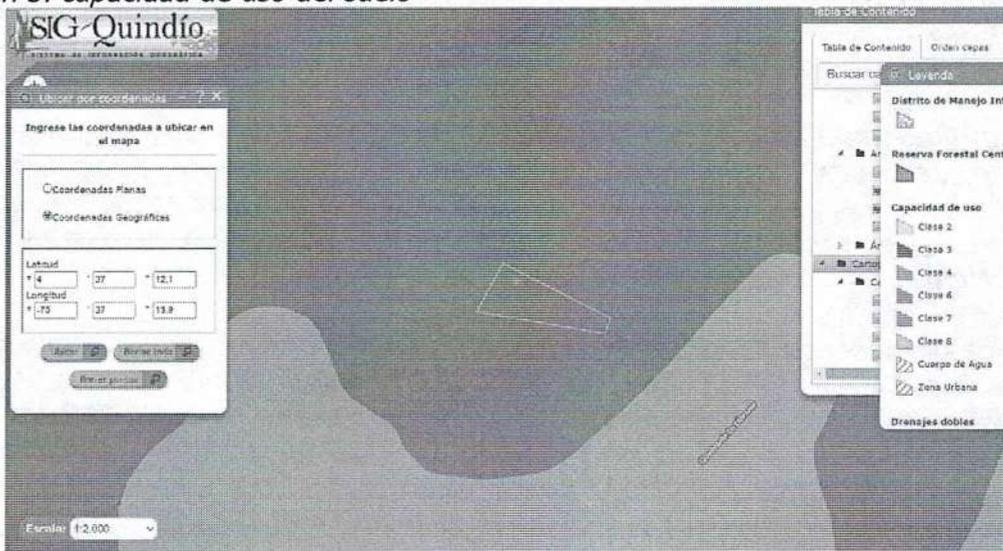
ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, además no se evidencia que el predio se ubique dentro de área forestal protectora de nacimientos o cuerpos de agua superficial .

Imagen 3. capacidad de uso del suelo



Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrologica 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, en el predio se propone un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56624 del 10 de marzo de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *"En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*
- ***vivienda de campestre de 2 habitaciones, un baño, una cocina, habitada permanentemente por una persona cuenta con sistema completo prefabricado consta de trampa grasa 105 litros, tanque séptico 1000 litros, tanque FAFA de 1000 L con buen material filtrante, la disposición final es por campo infiltración, funcionando adecuadamente.***
- *se observa también **una cabaña de una habitación, una cocina, un baño, habitada temporalmente, cuenta con su propio sistema prefabricado consta de trampa grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, tanque FAFA de 1000 L, con material filtrante la disposición finaliza campo infiltración, funciona correctamente.***
- *el predio linda con vivienda campestre vía de acceso y se observan algunas plantas de plátano y café"*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

STARD no coincide con la propuesta.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

*Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD para una vivienda.***

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56624 del 10 de marzo de 2022, donde se evidencian 2 STARD, uno para la vivienda y otro para cabaña.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56624 del 10 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12534 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote de Terreno No. 1 sector 5 Sausalito 2 de la Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-183839 y ficha catastral No. 0000 0007 0264 000, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de mayo del año 2022, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza el análisis a la documentación que reposa en el expediente 12534-2021 y especialmente a la evaluación técnica emitida por la Ingeniera Ambiental, donde se concluye en concepto técnico:

*"... Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD para una vivienda.***

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56624 del 10 de marzo de 2022, donde se evidencian 2 STARD, uno para la vivienda y otro para cabaña.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio."*

Por lo tanto, al no encontrarse acorde la propuesta presentada, con lo evidenciado en campo, no se puede verificar el funcionamiento eficiente de los módulos del STARD instalado en el predio de manera adecuada, completa y correcta lo que conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 12534-2021.

Que por todo lo anterior, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental, entrará a decidir de fondo una vez fue analizado y valorado el componente documental del expediente 12534-2021 de manera conjunta con el equipo técnico y jurídico, donde se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en campo no coincide con la propuesta

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presentada en dicha solicitud, es por esto que no se logró determinar si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio de acuerdo a la normatividad vigente Ras 2017. situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-183839**, se desprende que cuenta con un área de 2.187,81 metros cuadrados y tiene una fecha de apertura del 23 de mayo del año 2011. Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos de fecha 28 de septiembre del año 2021 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación y Obras Publicas de Salento Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 001 de fecha 20 de mayo del año 2011, del mismo certificado encontramos el registro **"DIVISION MATERIAL DESTINADO A VIVIENDA CAMPESTRE"**, lo que es perfectamente enmarcarble o encasillable dentro de las excepciones a la **UAF**, dadas por el **INCORA**, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición toda vez que se registró que el predio se utilizaría para fin distinto a la actividad agrícola y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.
En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a)** *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campestres y pequeñas explotaciones anexas;*
- b)** *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
- c)** *Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
- d)** *Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- *En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio **"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"**.

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-460-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificado por la Resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **12534-2021** que corresponde al predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-183839, presentado por el señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO**

RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.372.701 quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-183839, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 12534-2021** del 14 de octubre del año 2021, relacionado con el predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-183839.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.372.701 en calidad de propietario del predio objeto de solicitud o a su apoderado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA.

CARLOS ARTIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 12534-2021

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
 NOTIFICACION PERSONAL**

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES D E ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCIÓN No. 1422 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 del 2018) reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 14 de octubre del año 2021, el señor **ESCENOVER VARON CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.634.028 quien actúa en calidad de copropietario y a su vez como apoderado de la señora **BLANCA FLOR FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.495.030 quien también es copropietaria del predio **1) LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170662**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 12560-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote No. 7 Sausalito 2 sector 2
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6"
Código catastral	0000 0000 0000 0007 0245 0000 000000 000000
Matricula Inmobiliaria	280-170662
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución número 1255 del 15 de julio de 2021 "por medio de la cual se otorga



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<i>concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la fundación acueducto sausalito campestre expediente 5758-20"</i>
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-968-10-2021** del día 26 de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 19351 de fecha 03 de diciembre del año 2021 a los señores **ESCENOVER VARON CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 17.634.028 y **BLANCA FLOR FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.495.030 en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 31 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56634 realizó visita técnica al predio denominado: Sausalito 2 Sector 2 Casa 7 ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Salento (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12560-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica al predio Sausalito dos sector dos casa siete encontramos que corresponde a una vivienda campestre de tres habitaciones, dos baños, cocina, patio de ropas, ocupada habitualmente por dos personas, cuenta con una trampa de grasas tipo tanque plástico de diámetro 0,45 x 0,80 de alto, el cual conecta un poso séptico integrado el que se conforma por un p. séptico de diámetro 0.60 x 6.20 de alto, un FAFA de diámetro 0.60 x 1.20 de alto, el cual descarga a un pozo absorción de 1.50 x 1.50 x 4 de alto sellado con tapa en concreto. el sistema se encuentra funcionando de manera adecuada."

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 466 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: ESCENOVER VARON CARDENAS

EXPEDIENTE: 12560 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12560 del 5 de octubre del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-968-10-21 del 26 de octubre del 2021 y notificado Por aviso el 3 de diciembre de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56634 del 31 de marzo de 2022, donde se evidencio:*
 - *"Visita técnica al predio Sausalito 2 sector 2 casa 7 encontramos que corresponde una vivienda campestre de tres habitaciones, dos baños, cocina, patio de ropas, ocupada habitualmente por dos personas, cuenta con trampa de grasas tipo tanque plástico de diámetro 0.45 x 0.80 de alto, el cual conecta un pozo séptico integrado el que se conforma por un séptico de diámetro 0.60 x 6.20 de alto, un FAFA de diámetro 0.60 x 1.20 de alto, el cual descarga a **un pozo absorción** de 1.50 x 1.50 x 4 de alto **sellado con tapa en concreto**. el sistema se encuentra funcionando de manera adecuada".*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote No. 7 Sausalito 2 sector 2
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6"
Código catastral	0000 0000 0000 0007 0245 0000 000000 000000



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-170662
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución número 1255 del 15 de julio de 2021 "por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la fundación acueducto sausalito campestre expediente 5758-20"
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según, la propuesta presentada en las memorias técnicas en el predio se propone un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 4 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 95 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 4 contribuyentes permanentes.

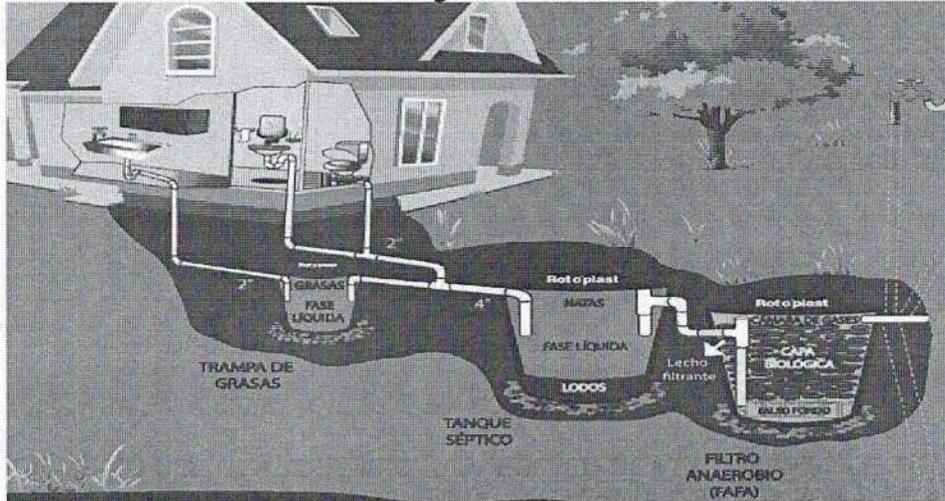
Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un **campo de infiltración**, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12,7 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10.2m², un coeficiente de absorción K1 de 2.55 m²/persona, por tanto, Se diseña un campo de infiltración longitud 18m y ancho de 0.8 m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 29 de septiembre de 2021 por Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Lo 71 Llano Grande vereda los Pinos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170662 y ficha catastral No. 0000 0000 0000 0007 0245 0000 000000 00000 se encuentra localizado en suelo rural, zona de actuación especial.

Declárense como zonas de actuación especial en espacios diferentes al turismo, las siguientes: Sectores de las veredas Los Pinos, Llanogrande y el Roble: Ubicados sobre el margen de la llamada "autopista del Café" como puede deducirse fácilmente, se trata de suelos del Municipio de singular importancia socioeconómica, posición estratégica que será aprovechada debidamente.

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

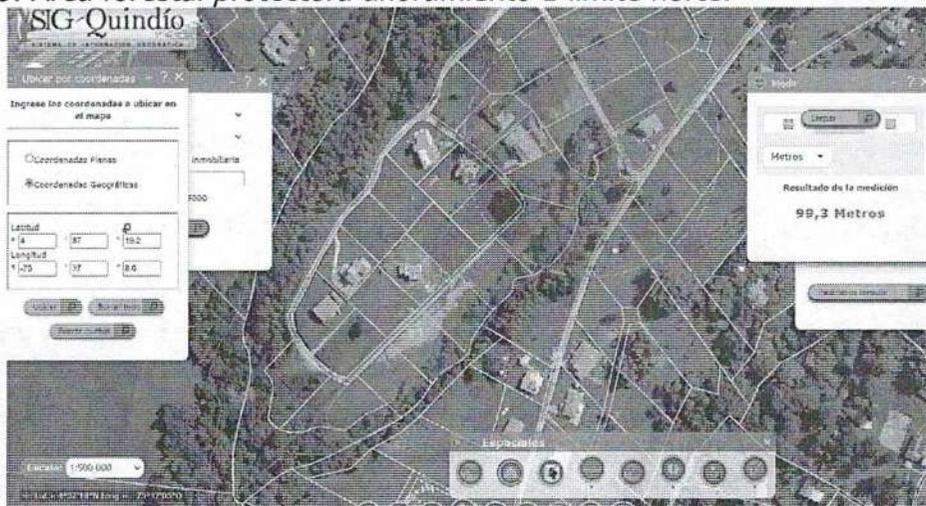
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, sin embargo, se evidencia un afloramiento de agua en predio vecino por el límite norte, y se evidencia otro afloramiento de agua en predio cercano al límite Este del predio.

Imagen 3. Área forestal protectora afloramiento 1 limite norte.



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, la coordenada de descarga del vertimiento propuesta Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6" W (según planos) se ubica **dentro del área forestal protectora** del afloramiento de agua evidenciado en el límite norte del predio vecino, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. Área forestal protectora afloramiento No. 2



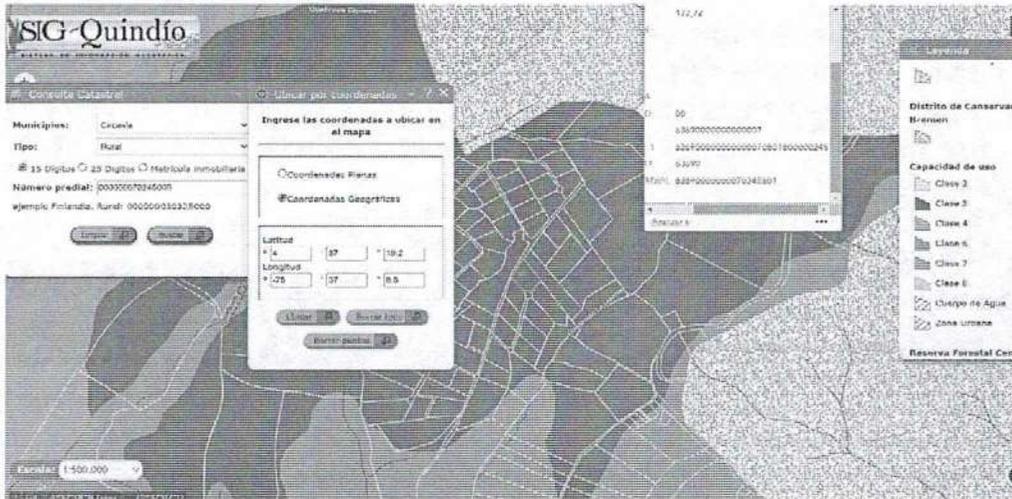
Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ve **mayormente dentro del área forestal protectora** del afloramiento de agua que tributa a la Quebrada La Llorona evidenciado en el predio cercano limite Este del predio objeto de estudio, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío.
el Predio se ubica sobre clase agrologica 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, **en el predio se propone sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con disposición final a campo de infiltración.**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56634 del 31 de marzo de 2022, realizada por el técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- "Visita técnica al predio Sausalito 2 sector 2 casa 7 encontramos que corresponde una vivienda campestre de tres habitaciones, dos baños, cocina, patio de ropas, ocupada habitualmente por dos personas, cuenta con trampa

RESOLUCIÓN No. 1422 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*de grasas tipo tanque plástico de diámetro 0.45 x 0.80 de alto, el cual conecta un pozo séptico integrado el que se conforma por un séptico de diámetro 0.60 x 6.20 de alto, un FAFA de diámetro 0.60 x 1.20 de alto, el cual descarga a **un pozo absorción** de 1.50 x 1.50 x 4 de alto **sellado con tapa en concreto**. el sistema se encuentra funcionando de manera adecuada"*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La disposición final del STARD no coincide con la propuesta y además no pudo ser verificado por estar sellado.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

*Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD con disposición final a campo de infiltración.***

*Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56634 del 31 de marzo de 2022, donde se evidencian **un pozo absorción sellado con tapa en concreto.***

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56634 del 31 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12560 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote No. 7 Sausalito 2 sector 2 de la Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-170662 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0245 0000 00000, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de mayo del año 2022, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza el análisis a la documentación que reposa en el expediente 12560-2021 y especialmente a la evaluación técnica emitida por la Ingeniera Ambiental, donde se concluye en concepto técnico:

"... Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen 1 STARD con disposición final a campo de infiltración.

*Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56634 del 31 de marzo de 2022, donde se evidencian un **pozo** absorción sellado con tapa en concreto.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio."*

Por lo tanto, al no encontrarse acorde la propuesta presentada, con lo evidenciado en campo, no se puede verificar el funcionamiento eficiente de los módulos del STARD instalado en el predio de manera adecuada, completa y correcta de acuerdo a la normatividad vigente RAS 2017.

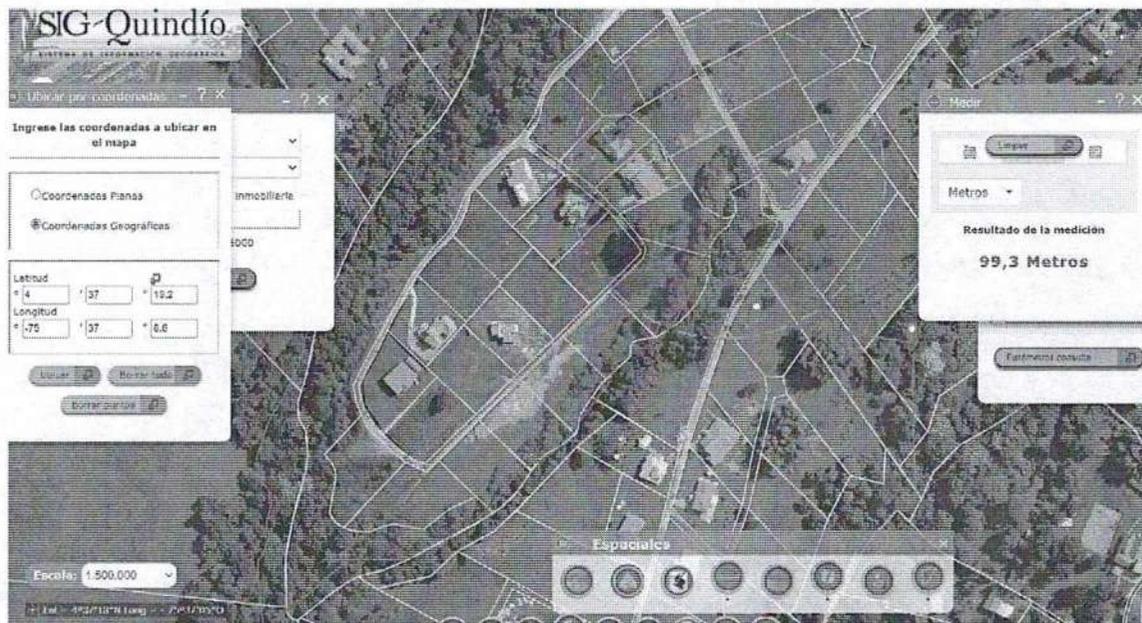
Además de todo lo anterior, dentro del concepto técnico emitido por la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó los análisis pertinentes en el SIG Quindío, con el fin de analizar posibles determinantes ambientales (recurso hídrico) dentro del predio objeto de solicitud y que dentro del mismo encontró lo que se cita a continuación:

"(...)

Imagen 3. Área forestal protectora afloramiento 1 limite norte.

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, la coordenada de descarga del vertimiento propuesta Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6" W (según planos) se ubica **dentro del área forestal protectora** del afloramiento de agua evidenciado en el limite norte del predio vecino, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. Área forestal protectora afloramiento No. 2

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ve **mayormente dentro del área forestal protectora** del afloramiento de agua que tributa a la Quebrada La Llorona evidenciado en el predio cercano limite Este del predio objeto de estudio, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos..."

De las condiciones ambientales revisadas, se debe tener en cuenta que el predio **1) LOTE NUMERO SIETE (7)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, al estar presuntamente con afloramiento de aguas, se debe dar aplicación al Decreto 3600 de 2007 hoy compilado con el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 4, numeral 1 específicamente el 1.4:

"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación

RESOLUCIÓN No. 1422 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

Motivo por el cual la CRQ, de manera coherente con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997:

"Artículo 35º.- Suelo de protección. *Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse."*

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1º:

"Parágrafo 1º. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

Que de acuerdo al artículo 31, de la ley 99 de 1993 establece: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales..."*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. **Áreas de conservación y protección ambiental.** Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

"(...)

Que por todo lo anterior, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental, entrará a decidir de fondo una vez fue analizado y valorado el componente documental del expediente 12560-2021 de manera conjunta con el equipo técnico y jurídico, donde se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en campo no coincide con la propuesta presentada en dicha solicitud, es por esto que no se logró determinar si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio. Además de lo expuesto anteriormente, el predio presuntamente se encuentra en zona de Protección por efecto de afloramiento de aguas, lo cual estaría interviniendo en suelos de protección adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-170662**, se desprende que cuenta con un área de 1.737,50 metros cuadrados y tiene una fecha de apertura del 24 de octubre del año 2005. Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos de fecha 29 de septiembre del año 2021 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación y Obras Publicas de Salento Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 001 de fecha 20 de octubre del año 2005, del mismo certificado encontramos el registro **"LOTEO CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESINA"**, lo que es perfectamente enmarcarble o encasillable dentro de las excepciones a la **UAF**, dadas por el **INCORA**, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición toda vez que se registró que el predio se utilizaría para fin distinto a la actividad agrícola y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campestres y pequeñas explotaciones anexas;*
 - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
 - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
 - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,**

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.*"

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-461-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificado por la Resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **12560-2021** que corresponde al predio **1) LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-170662, presentado por el señor **ESCENOVER VARON CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.634.028 quien actúa en calidad de copropietario y a su vez como apoderado de la señora **BLANCA FLOR FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.495.030 quien también es copropietaria del predio objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-170662, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente

RESOLUCIÓN No. 1422 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

radicado **CRQ ARM 12560-2021** del 14 de octubre del año 2021, relacionado con el predio **1) LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-170662.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **ESCENOVER VARON CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.634.028 y la señora **BLANCA FLOR FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.495.030 quienes son los copropietarios del predio objeto de solicitud o a su apoderado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



RESOLUCIÓN No. 1422 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 12560-2021

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 05 de noviembre del año 2021, la señora **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE . TERRENO LA MAQUINA**, ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-12134**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13448-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de terreno La Maquina
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá (Q.)



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1149600 Y= 982600
Código catastral	63130 0002 0000 0003 0028 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-12134
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	6.84 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-1004-11-2021**, de fecha 10 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 20165 de fecha 14 de diciembre del año 2021 a la señora **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027, quien actúa en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud y comunicado a la señora **BLANCA INES VELASQUEZ SANTOS** en calidad de copropietaria mediante el radicado 18031 de fecha 16 de noviembre del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada mediante acta de visita No. 56621 al Predio denominado: La Máquina (Arreboles) ubicado en la vereda Calle Larga del Municipio de Calarcá (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

" DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza visita técnica donde se



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

observa, una vivienda campestre de tres habitaciones, cuatro baños, una cocina habitada permanente por dos personas, cuenta con un sistema completo en prefabricado consta de trampa de grasas, tanque séptico y fafa integrado, la disposición final es por pozo de absorción.

El sistema se encuentra funcionando adecuadamente..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 11 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-352 - 2022

FECHA: 11 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS

EXPEDIENTE: 13448 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 05 de noviembre del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1004-11-21-del 10 de noviembre de 2021, notificado por aviso el 14 de diciembre de 2021.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 56621 del 08 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de terreno La Maquina
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1149600 Y= 982600
Código catastral	63130 0002 0000 0003 0028 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-12134
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	6.84 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

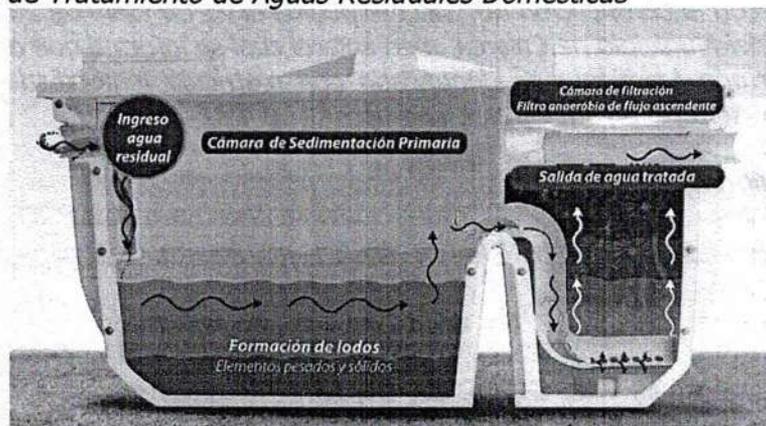
ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 2000 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 6 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.72 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 6.84 m², por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 2.5 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.84 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1149600 Y= 982600 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1255 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación No. 1211 expedida el 21 de junio de 2021 por Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote de terreno La Máquina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-12134 se encuentra localizado en suelo rural, con uso:

Uso Principal: VU, C1

Uso Complementario o Compatible: VB, G1, L1, R1, R2, R3.

Usos Restringido: C2, C3, G2, G5, G6, L2.

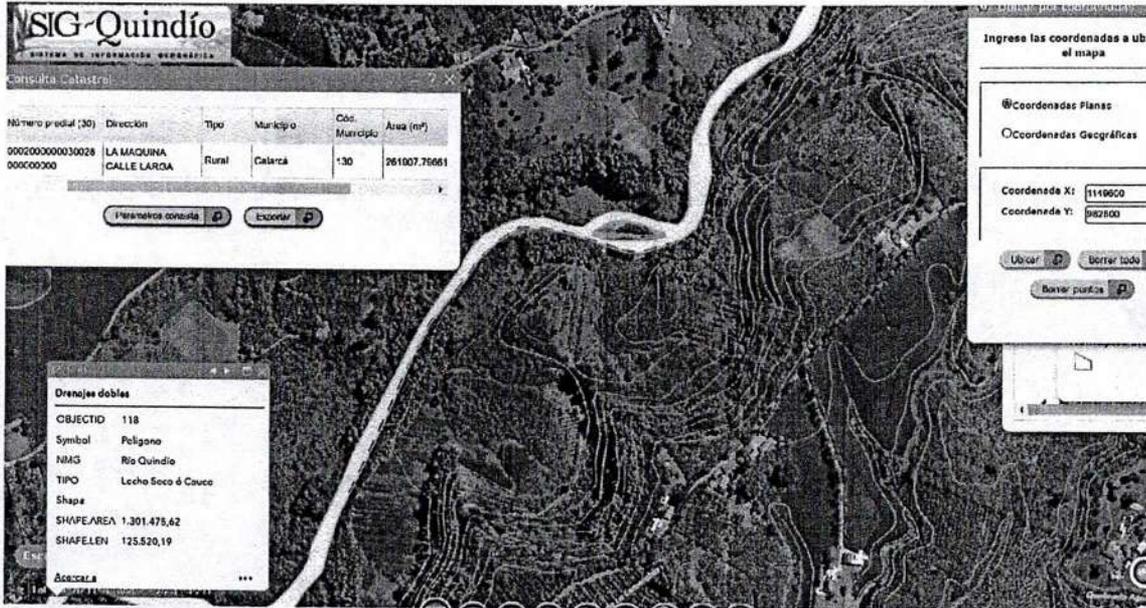
Usos Prohibidos: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

Imagen 2. Localización del predio.

RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Tomado del SIG Quindío.

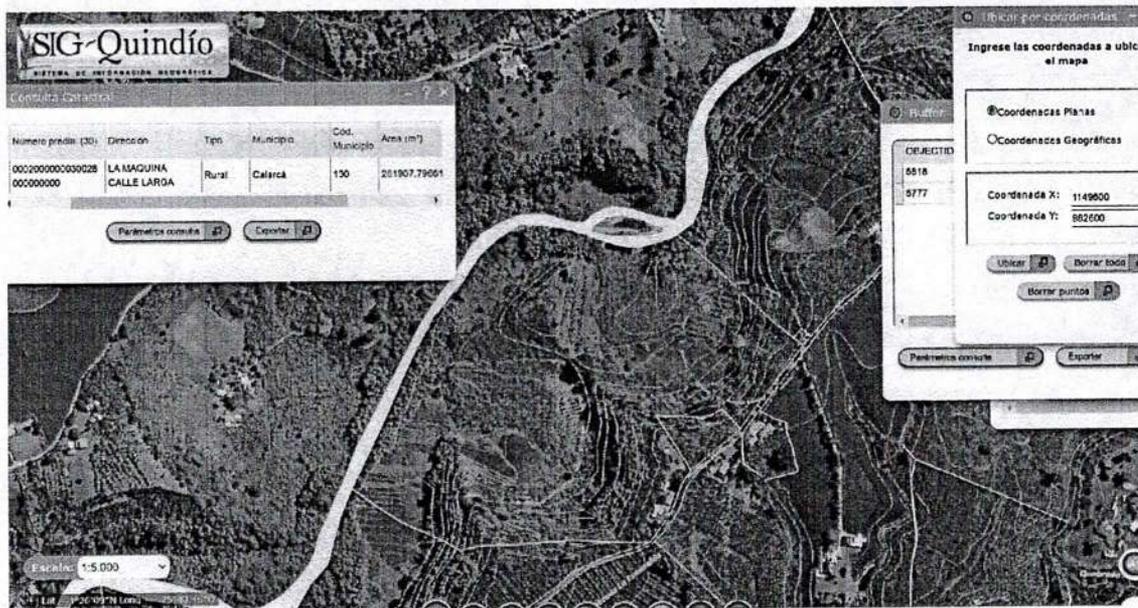
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera Reserva Forestal Central, sin embargo, se evidencian varios afloramientos de agua superficial cercanos.

Imagen 3. Área forestal protectora

RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia un afloramiento de agua en coordenadas Latitud: 4°26'13,51" N Longitud: -75°43'45,17" W, para lo cual se establece un buffer de 100 m a la redonda y se implanta la coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en planos X= 1149600 Y= 982600, encontrando que se ubica dentro de área forestal protectora de los 100m a la redonda del nacimiento de agua según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**

Imagen 5. capacidad de uso del suelo



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 56621 del 08 de marzo de 2022, realizada por el técnico Marleny Vásquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *En trámite de solicitud de permiso vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*
- *una vivienda campestre de 3 habitaciones, 4 baños, una cocina, habitada permanentemente por dos personas.*
- *cuenta con un sistema completo en prefabricado con trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico y Fafa integrado de 2000 L, la disposición final es por pozo absorción profundidad 3 metros de diámetro 2.4 metros de altura.*
- *el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*
- *el predio linda con cultivo de plátano, cultivo de aguacate y acceso al río Quindío, se observa gran parte reforestada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 56621 del 08 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13448 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio** Lo Lote de terreno La Máquina de la Vereda Barcelona del Municipio de Calarca (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-12134 y ficha catastral 63130 0002 0000 0003 0028 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.84 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1149600 Y= 982600 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1255 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."

Nota Aclaratoria: Según el concepto técnico del 11 de abril del año 2022, suscrito por la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA** la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de agua es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales producto de la vivienda campestre construida en el predio.

Que en este sentido, las copropietarias han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda campestre construida, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de**



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietarios.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-12134**, se desprende que el predio **1) LOTE . TERRENO LA MAQUINA**, ubicado en la vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, cuenta con un área de 28 hectáreas y 7.258 metros cuadrados y la fecha de apertura es del día 05 de junio del año 1986, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos de la unidad agrícola familiar (UAF), por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos No. 1211 de fecha 21 de junio del año 2021, expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Calarcá Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del 11 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que se generan en la vivienda campestre construida en el predio única y exclusivamente; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelo No. 1211 de fecha 21 de junio del año 2021, expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Calarcá Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo rural del municipio de Calarcá (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la

Cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

·
·



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario¹⁶

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se encuentra construida cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se implemento para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la **vivienda campestre exclusivamente**, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 11 de abril del año 2022, donde la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 13448-2021, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que se generan en la vivienda campestre construida, en procura por que el sistema esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre construida y habitación de la misma; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE . TERRENO LA MAQUINA**, ubicado en la vereda **BARCELONA**, del municipio de **CALARCÁ (Q)**, propiedad de las señoras **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027 y **BLANCA INES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.488.008, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-462-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13448-2021** que corresponde al predio **1) LOTE . TERRENO LA MAQUINA**, ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a las señoras **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027 y **BLANCA INES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.488.008 quienes son las copropietarias del predio denominado: **1) LOTE . TERRENO LA****

RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MAQUINA, ubicado en la vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-12134** para una vivienda campestre construida única y exclusivamente, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de terreno La Maquina
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1149600 Y= 982600
Código catastral	63130 0002 0000 0003 0028 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-12134
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	6.84 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último**



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud y que se encuentra construido en el predio **1) LOTE . TERRENO LA MAQUINA**, ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda campestre construida hasta por 06 contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde a las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 2000

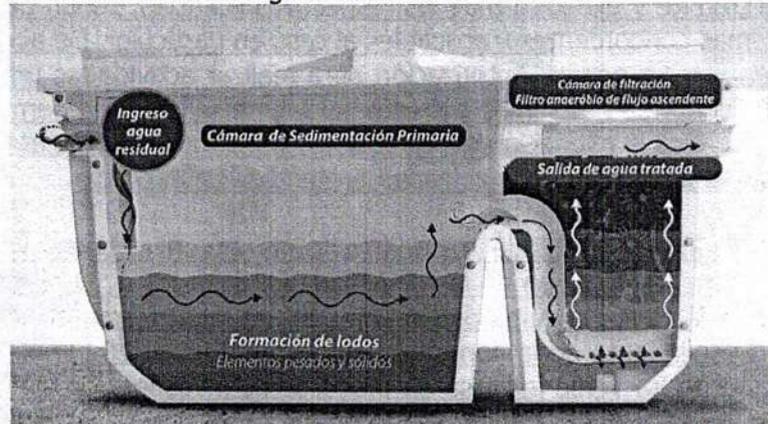
RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 6 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.72 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 6.84 m², por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 2.5 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.84 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1149600 Y= 982600 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1255 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica de la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a las señoras **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027 y **BLANCA INES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.488.008, para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección de los sistemas, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación de los sistemas con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las señoras **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027 y **BLANCA INES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.488.008 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite, para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o Ambientales a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027, en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS, comunicar como terceros determinados como notificación personal del acto administrativo a la señora **BLANCA INES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.488.008 quien de acuerdo a la documentación presentada ostenta la calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

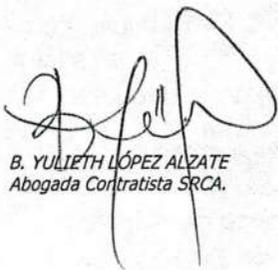
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16



DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



RESOLUCIÓN No. 1423 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 13448-2021

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES D E ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 del 2018) reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 17 de noviembre del año 2021, la señora **PAULA ANDREA OSSA SANTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.307.972 quien actúa en calidad de solicitante del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-6483**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 13987-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Regalo de Dios



RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda Llanadas, del Municipio de La Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0002 0000 0006 0079 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-6483
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-074-02-2022** del día 17 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico 2373 de fecha 22 de febrero del año 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Victor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 08 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56533 realizó visita técnica al predio denominado: Regalo de Dios ubicado en la vereda Llanadas Sector Alto de la Cruz del municipio de Circasia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 13987-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza la visita y se revisa el sistema de Vertimientos, sistema completo prefabricado con trampa de grasas, poso séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, alimentado por una

RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vivienda campestre con cocina, un baño completo y batería sanitaria, ocupado por dos personas."

"RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

se recomienda limpieza y mantenimiento del sistema lo más pronto posible ya que presentó rebose y salida de líquidos a cielo abierto provocado por el uso y aguas de escorrentía que entran al sistema, limpieza y adecuación de la trampa de grasas para que permita su revisión interior. la propietaria se comprometió con realizar el mantenimiento lo más pronto posible."

Que con fecha del día 11 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 465 - 2022

FECHA: 11 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARIA DEISY FRANCO

EXPEDIENTE: 13987 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 13987 del 17 de noviembre del 2021.*



RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2 Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-074-02-22 del 17 de febrero del 2022 y notificado por correo electrónico el 22 de febrero de 2022.
- 3 Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56533 de maro 8 de 2022, donde se evidencio:
 - "Se realiza visita y se revisó el sistema de vertimientos sistema completo prefabricado con trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, absorción, alimentado por una vivienda campestre y con una cocina, un baño completo y baterías sanitarias ocupado por 2 personas.
 - se recomienda limpieza y mantenimiento del sistema lo más pronto posible ya que **presentó rebose y salida de líquidos a cielo abierto** provocado por el uso y aguas de escorrentía que entran al sistema, **limpieza y adecuación de la trampa de grasas para que permita su revisión interior.** la propietaria se comprometió con realizar el mantenimiento lo más pronto posible"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Regalo de Dios
Localización del predio o proyecto	Vereda Llanadas, del Municipio de La Cirsasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0002 0000 0006 0079 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-6483
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según, la propuesta presentada en las memorias técnicas presentadas en el predio existe vivienda principal y vivienda auxiliar cada una conectada a un sistema de tratamiento de aguas residuales individual.

- *STARD Vivienda principal:*

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 4 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: *La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.*

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 4 contribuyentes permanentes.*

Disposición final del efluente: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 16.16 min/pulgada, de absorción lenta, para un*



RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 5.76m², un coeficiente de absorción K1 de 1.44 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2 m de altura libre.

- **STARD Vivienda Auxiliar:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

Trampa de Grasas: *La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.*

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 6 contribuyentes permanentes.*

Disposición final del efluente: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 18.65 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 8,64m², un coeficiente de absorción K1 de*

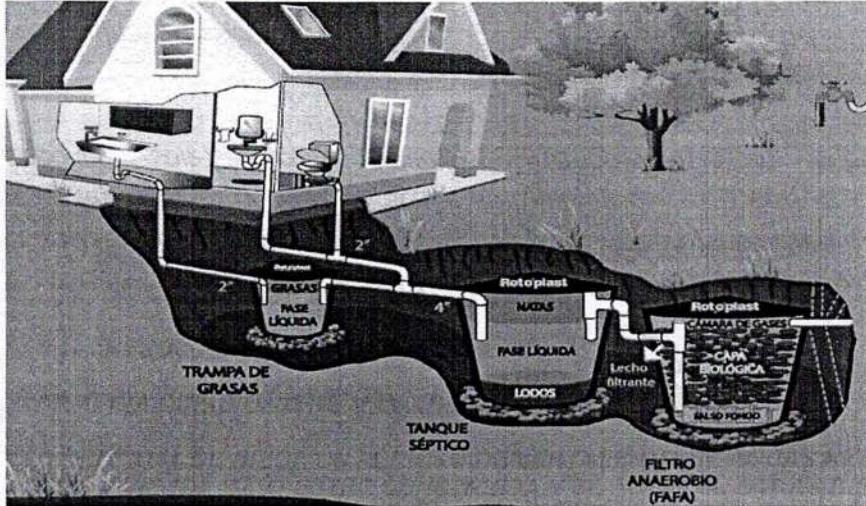
RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.44 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2 m de altura libre

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 5 de noviembre de 2021 por Secretaria de



RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Infraestructura del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Regalo de Dios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6483 se encuentra localizado en suelo rural, con Usos:

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

Imagen 2. Localización del predio



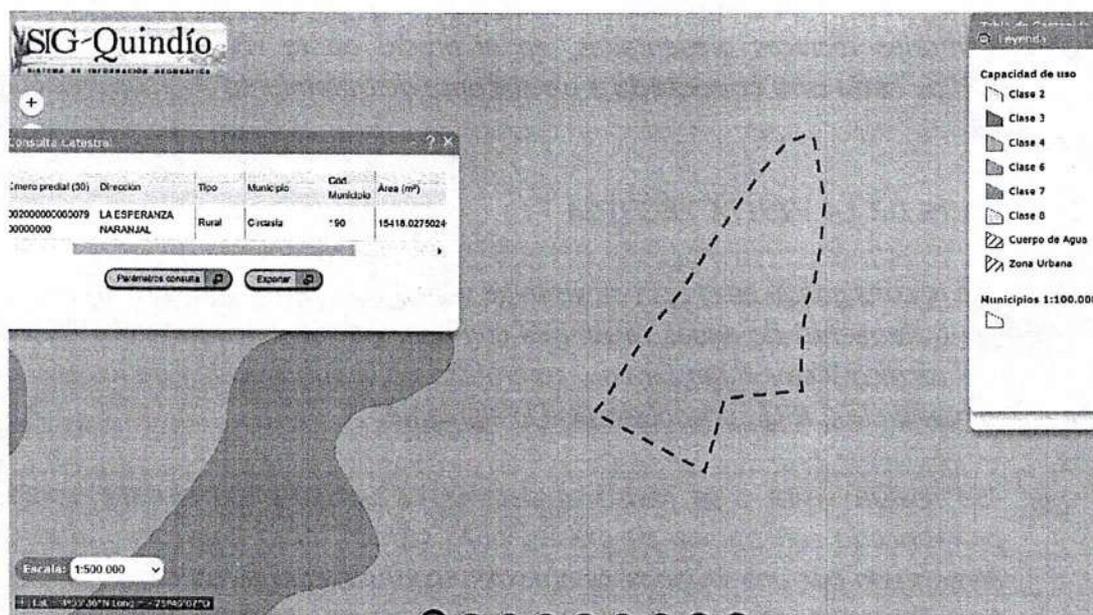
Según lo evidenciado en el SIG Quindío, por el predio pasa la Quebrada Tenches, la cual se ubica a aproximadamente 40m de distancia de la vivienda, no se evidencia que el predio se afecte por Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo

RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrologica 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Según las memorias técnicas presentadas, en el predio existe **vivienda principal y vivienda auxiliar cada una conectada a un sistema** de tratamiento de aguas residuales individual.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56533 de maro 8 de 2022, realizada por el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *"Se realiza visita y se revisó el sistema de vertimientos sistema completo prefabricado con trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, absorción, alimentado por una vivienda campestre y con una cocina, un baño completo y baterías sanitarias ocupado por 2 personas.*
- *se recomienda limpieza y mantenimiento del sistema lo más pronto posible ya que **presentó rebose y salida de líquidos a cielo abierto** provocado por el uso y aguas de escorrentía que entran al sistema, **limpieza y adecuación de la trampa de grasas para que permita su revisión interior.** la propietaria se comprometió con realizar el mantenimiento lo más pronto posible"*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD no está funcionando adecuadamente y además no coincide la propuesta técnica con lo evidenciado en campo.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

*Según las memorias técnicas presentadas, se proponen 2 **sistemas** de tratamiento de aguas residuales STARD cada uno conectada a una vivienda.*

RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56533 de maro 8 de 2022, donde se evidencio 1 solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de los 2 propuestos y además, el mismo se encuentra rebosado y las aguas de escorrentía llegan al sistema, además la trampa de grasas no presenta mantenimientos adecuados.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que las aguas residuales domesticas generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, y que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni los STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y



RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56533 de maro 8 de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13987 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Regalo de Dios de la Vereda Llanadas, del Municipio de La Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-6483 y ficha catastral No. 0002 0000 0006 0079 0000 00000, lo anterior teniendo como base que el STARD NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO ADECUADAMENTE y no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni los STARD propuestos como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son

RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022 .

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de mayo del año 2022, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza el análisis a la documentación que reposa en el expediente 13987-2021 y especialmente a la evaluación técnica emitida por la Ingeniera Ambiental, donde se concluye en concepto técnico:

*"... Según las memorias técnicas presentadas, se proponen 2 **sistemas** de tratamiento de aguas residuales STARD cada uno conectada a una vivienda.*

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56533 de maro 8 de 2022, donde se evidencio 1 solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de los 2 propuestos y además, el mismo se



RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentra rebosado y las aguas de escorrentía llegan al sistema, además la trampa de grasas no presenta mantenimientos adecuados.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que las aguas residuales domesticas generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, y que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni los STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio."*

Por lo tanto, al no encontrarse acorde la propuesta presentada, con lo evidenciado en campo, no se puede verificar el funcionamiento eficiente de los módulos del STARD instalado en el predio de manera adecuada, completa y correcta lo que conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 13987-2021.

Que por todo lo anterior, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental, entrará a decidir de fondo una vez fue analizado y valorado el componente documental del expediente 13987-2021 de manera conjunta con el equipo técnico y jurídico, donde se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en campo no coincide con la propuesta presentada en dicha solicitud, es por esto que no se logró determinar si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio de acuerdo a la normatividad vigente Ras 2017. situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral

RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**".

RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"*.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-463-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.



RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificado por la Resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13987-2021** que corresponde al predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la vereda **LLANADAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio denominado **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-6483, presentado por la señora **PAULA ANDREA OSSA SANTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.307.972 quien actúa en calidad de solicitante del predio objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en le vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-6483, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 13987-2021** del 17 de noviembre del año 2021, relacionado con el predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en le vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-6483.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al correo electrónico pandreaoss@hotmail.com a la señora **PAULA ANDREA OSSA SANTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.307.972 quien actúa en calidad de solicitante, a los señores **MARIA DEISY FRANCO MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.886.586 y **JORGE DIDIER LÓPEZ DELGADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.375.417 en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud, teniendo en cuenta que el trámite ingreso de manera virtual, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 1424 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

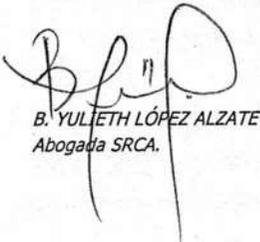
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA.



MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 23 de marzo del año 2021, la señora **MARIELA LOTERO BARRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.629 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) RIN O LA FONDA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-69709**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ ARM 3256-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Rin o La Fonda
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)

1





RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1145180 Y= 995720
Código catastral	63470 0001 0005 0123 000
Matrícula Inmobiliaria	280-69709
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	12,65 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-270-04-2021** del día 15 de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico pja2roj@yahoo.com con radicado 8211 de fecha 10 de junio del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marin Gonzalez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 24 de febrero del año 2022 realizó visita técnica al predio denominado: El Rin ubicado en la vereda El Castillo del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3256-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizó visita técnica al predio el rin con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se puede observar que cuenta con: dos trampas de grasas, tanque séptico, Fafa integrado de 1650 litros con rosetones plásticos como material filtrante, pozo de absorción. Sistema completo y funcional, se construyó nueva trampa de grasas para el lavadero nuevo, el anterior le estaba generando vertimiento a campo abierto, vivienda campesina habitan 3 personas permanentes, dos baños y una cocina..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 20 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-470 - 2022

FECHA: 20 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARIELA LOTERO BARRERO

EXPEDIENTE: 3256 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de marzo del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-270-04-21-del 15 de abril de 2021, notificado electrónicamente el 10 de junio de 2021.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52266 del 03 de noviembre de 2021.*



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. *Requerimiento técnico No. 19084 del 01 de diciembre de 2021.*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 24 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Rin o La Fonda</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>X= 1145180 Y= 995720</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63470 0001 0005 0123 000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-69709</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio la Quindío</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstico (vivienda)</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,012 Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>16 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Área de disposición final</i>	<i>12,65 m²</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

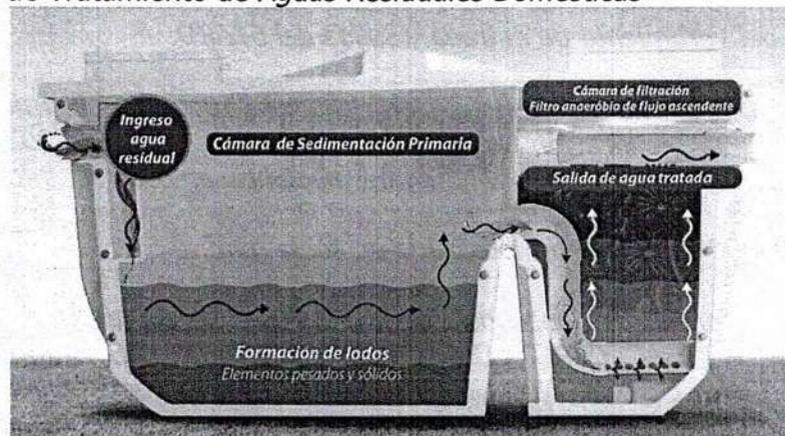
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de Grasas: 3 trampa de grasas construidas, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 230 litros, con dimensiones de 1.2m de ancho, 0,3m de largo, y altura de 0.7m.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 1650 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.5 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 12,65 m², por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 2.7 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12,65 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1145180 Y= 995720 que corresponde a una ubicación central del predio



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con altitud 1483 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación No. 17 expedida el 3 de marzo de 2021 por Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el predio denominado Rin o La Fonda, identificado con Ficha catastral No. 63470 0001 0000 0005 0123 0000 00000 se encuentra localizado en suelo rural.

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo Así 2s-1:

Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo; pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en afectados por erosión ligera.

Prácticas de manejo: Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero; manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

*El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras
ARTÍCULO 4: El artículo 15º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:*

ARTICULO 15. SUELO RURAL:

Lo constituyen los terrenos comprendidos dentro de los límites administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, forestales, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, que soportan las cargas agrícolas, forestales, pecuarias y agroindustriales. En él se identifican las áreas que requieren un tratamiento especial en función de la preservación de los ecosistemas y de las condiciones ambientales generales para el desarrollo del Municipio de Montenegro.

El área rural del Municipio de Montenegro está constituida por todo el territorio excluyendo el suelo urbano y de expansión. Los centros poblados, aunque ubicados en el suelo rural, tendrán un tratamiento especial urbano.

ARTICULO 20. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA RURAL:

Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial

Forestal

Manejo especial agroturístico (Corredor Montenegro – Pueblo Tapao y parque de la cultura cafetera

Institucional

Agroindustrial

Recreacional "(...)"

4. ZONAS DE PRODUCCION ECONOMICA

4.1. AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA (Plano Nro. 10)

Por ubicarse Montenegro en la zona de pie de monte, áreas donde se desarrollan las faenas agropecuarias corresponde esta actividad a toda la geografía rural municipal.



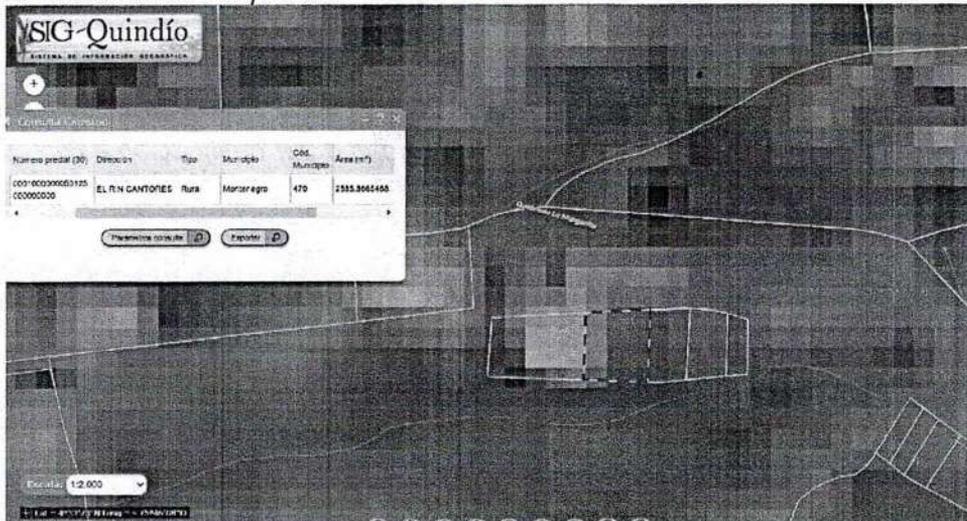
RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las zonas con mayor potencial agrícola, está representada en Montenegro por el área de influencia del corredor Montenegro - Pueblo Tapao, hasta la vereda San José. Con énfasis en lo pecuario en el área circundante y de influencia del río de la vieja.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera Reserva Forestal Central, sin embargo, se evidencian un afloramiento de agua superficial cercano y la Quebrada La Margarita.

Imagen 3. Área forestal protectora

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia un afloramiento de agua al Este del predio, para lo cual se establece un buffer de 100 m a la redonda, encontrando que el predio se ubica Fuera de área forestal protectora de los 100m a la redonda del nacimiento de agua según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causas de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

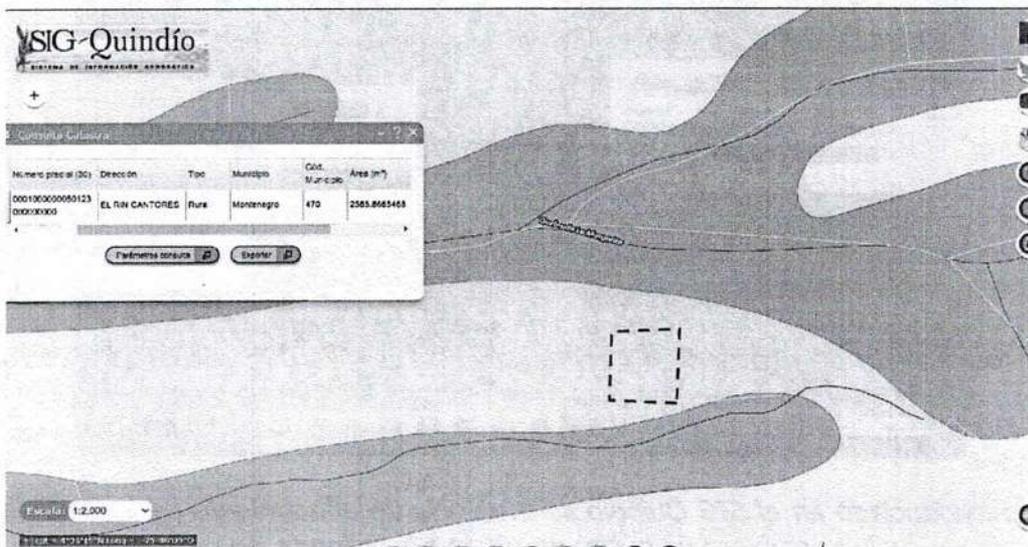
Imagen 4. capacidad de uso del suelo



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Predio se ubica sobre clase agrologica 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 24 de febrero de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín González, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *2 trampa de grasas de 60*60*60.*
- *Tanque séptico y FAFA integrado de 1650 Litros con rosetones plásticos como material filtrante.*
- *Pozo de absorción de 2m de diámetro, y 3 m de profundidad.*
- *Sistema completo y funcional, se construye una nueva trampa de grasas para lavadero nuevo, el anterior estaba generando vertimiento a campo abierto.*
- *Vivienda campesina habitan 3 personas permanentes, 2 baños y 1 cocina.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,*



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. del 24 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3256 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera***

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Rin o La Fonda de la Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-69709 y ficha catastral 63470 0001 0005 0123 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12,65 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1145180 Y= 995720 que corresponde a una ubicación central del predio con altitud 1483 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado)."

Nota Aclaratoria: Según el concepto técnico del 20 de abril del año 2022, suscrito por la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA** la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de agua es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales producto de la vivienda campesina construida en el predio.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda campesina construida, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero**



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietarios.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-69709**, se desprende que el fundo tiene una cabida aproximada 3.891 metros cuadrados y cuenta con una fecha de apertura de fecha 28 de abril del año 1989, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos No. 017 de fecha 03 de marzo del año 2021, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Montenegro Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio **1) RIN O LA FONDA**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** registra como fecha de apertura el 28 de abril del año 1989, según certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento de radicado **N° 3256-2021**, por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia la Ley 160 de 1994 (03 de agosto de 1994) incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del 20 de abril del año 2022, la ingeniera ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que se generan en la vivienda campesina construida en el predio única y exclusivamente; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelo No. 017 de fecha 03 de marzo del año 2021, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Montenegro Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo rural del municipio de Montenegro (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campesina que se encuentra construida, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda exclusivamente, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 20 de abril del año 2022, donde la Ingeniera ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 3256-2021, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que se generan en la vivienda campesina

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que se encuentra construida en el predio, en procura por que el sistema este bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la **vivienda campesina** y habitación de la misma; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) RIN O LA FONDA**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, propiedad de la señora **MARIELA LOTERO BARRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.629 según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-464-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3256-2021** que corresponde al predio **1) RIN O LA FONDA**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIELA LOTERO BARRERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.629 quien es la propietaria del predio denominado: 1) RIN O LA FONDA, ubicado en la vereda EL CASTILLO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-69709 para una vivienda campesina construida única y exclusivamente, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Rin o La Fonda
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1145180 Y= 995720
Código catastral	63470 0001 0005 0123 000
Matrícula Inmobiliaria	280-69709
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	12,65 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) RIN O LA FONDA**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda campesina construida con una contribución máxima generada hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: 3 trampa de grasas construidas, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 230 litros, con dimensiones de 1.2m de ancho, 0,3m de largo, y altura de 0.7m.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrado con las siguientes dimensiones:

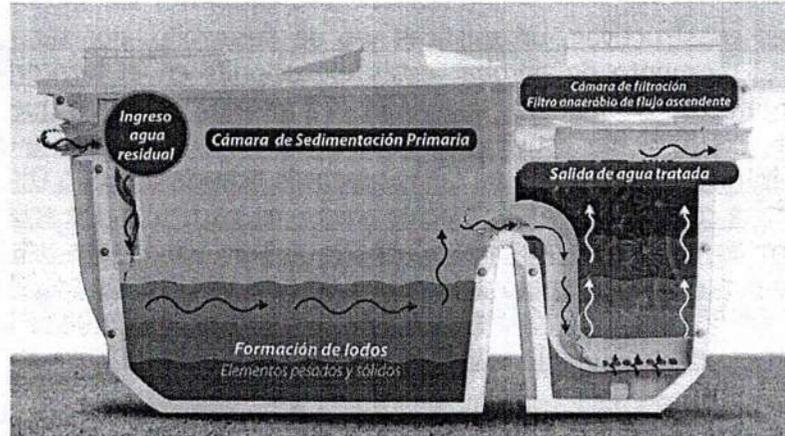
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 1650 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.5 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EEPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 12,65 m², por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 2.7 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12,65 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1145180 Y= 995720 que corresponde a una ubicación central del predio con altitud 1483 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

PARAGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica de la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 3: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIELA LOTERO BARRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.887.629 para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARIELA LOTERO BARRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.887.629 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite, para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a la autorización realizada, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico pja2roj@yahoo.com a la señora **MARIELA LOTERO BARRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.629 en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud; en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y



RESOLUCIÓN No. 1425 DE 2022

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

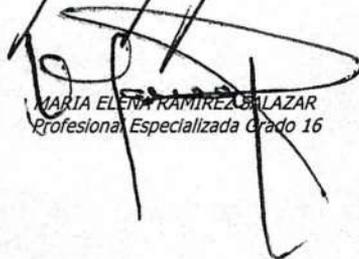


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA.



MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 del 2018) reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 08 de febrero del año 2021, el señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en la vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179905**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 1485-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Prado Lote 2
Localización del predio o proyecto	Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6"
Código catastral	63470 0001 0000 0009 0408 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-179905
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
--	----------------------

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-624-07-2021** del día 27 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico fabedoya1@hotmail.com mediante el radicado 12708 de fecha 26 de agosto del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 23 de octubre del año 2021 mediante acta No. 51624 realizó visita técnica al predio denominado: Finca el Prado Lote 2 ubicado en la vereda El Prado del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1485-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 15 de diciembre del año 2021, mediante radicado 20207, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO**, en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 1485-2021:

"(...)

Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).

2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo...

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.*
- 2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."*

Que de acuerdo a lo anterior, el día 18 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 471 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: LUIS ARTURO PERILLA MORENO

EXPEDIENTE: 1485 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 1485 del 8 de febrero del 2021.*



RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-624-07-21 del 27 de julio del 2021 y notificado Por correo electrónico el 26 de agosto de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, donde se evidencio:
 - " se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida."

4. Requerimiento técnico No. 20207 del 15 de diciembre de 2021, donde se solicita:
"...

1. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).

2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo.

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.

2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Prado Lote 2
Localización del predio o proyecto	Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6"
Código catastral	63470 0001 0000 0009 0408 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-179905
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La **trampa de grasas en material**, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 230 litros.

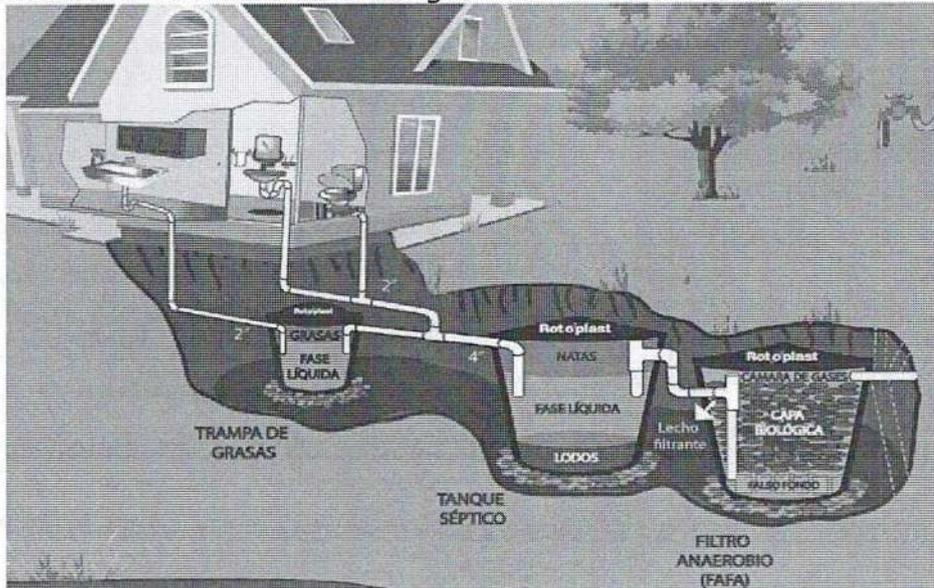
Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra **1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000** litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 10 contribuyentes permanentes.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de $25.5m^2$, un coeficiente de absorción $K1$ de $2.55 m^2/persona$, por tanto, Se diseña un pozo de absorción con diámetro de 2m y profundidad de 3.6m.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 29 de septiembre de 2021 por Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo RURAL para el predio Catastralmente Identificado como EL PRADO LO 2 PUEBLO TAPAO ficha catastral 634700001000000090408000000000 y matricula inmobiliaria 280-179905, encuentra así:

RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2s-1 y 4p-2 con destinación agrícola así:

Subclase	Principales características de los grupos de manejo	Usos recomendados	Prácticas de manejo
2s-1	Clima templado húmedo, pendientes planas, suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada en sectores afectados por erosión ligera.	Cultivos de alto rendimiento con materiales (hibridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos O mejorados.	Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas, labranza mínima o cero, manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.
4p-2	Clima templado húmedo, pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de materiales igneos y sistemas metamórficos, profundos, bien drenados, ligera y moderadamente ácidos, fertilidad moderada; en sectores erosión ligera.	Cultivos densos y de semibosque, agroforestales especialmente silvopastoriles.	Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo, fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

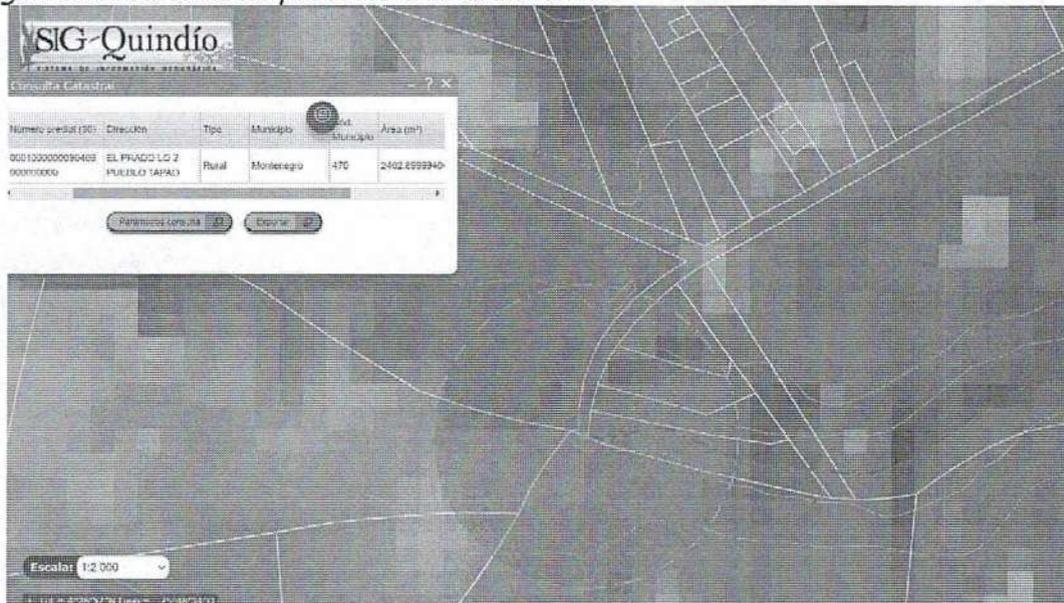
Imagen 2. Localización del predio

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, sin embargo, se evidencia un afloramiento de agua en predio vecino por el límite suroeste.

Imagen 3. Área forestal protectora afloramiento.



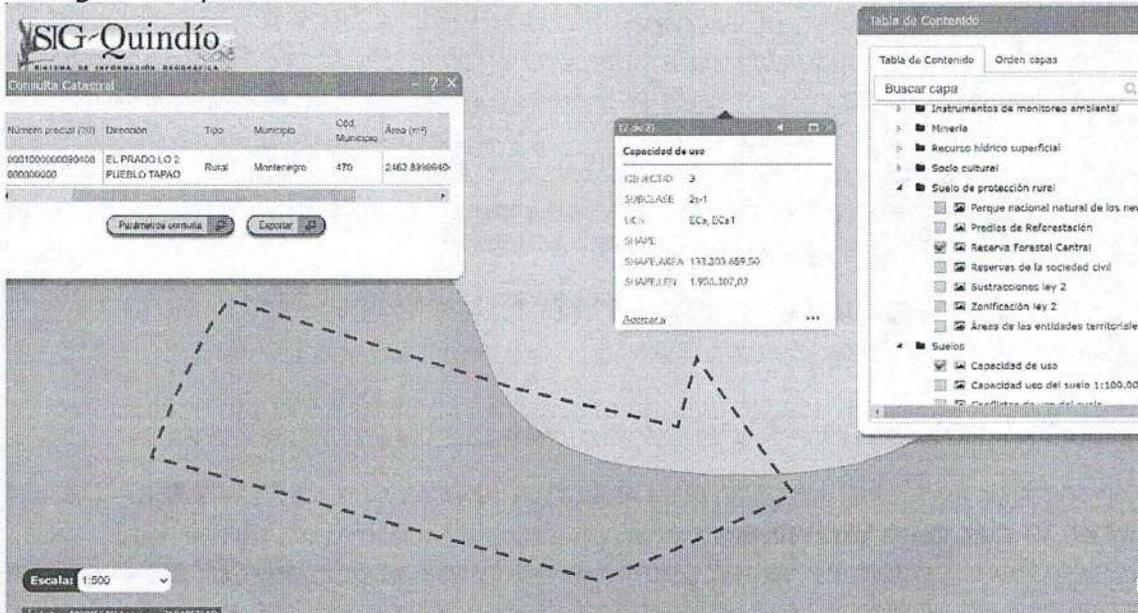
Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ve afectado mayormente se ubica **dentro del área forestal protectora** del afloramiento de agua evidenciado en el límite suroeste del predio vecino, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**

Imagen 4. capacidad de uso del suelo



Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrológica 2s-1 y suelo clase agrológica 4P-2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, **en el predio se propone STARD prefabricado conformado por trampa de grasas en material y tanque séptico de 2000 L y FAFA de 2000 L con capacidad para 10 contribuyentes.**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- "se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de **grasas de 105Lts**, tanque **séptico de 1000Lts tanque Fafa de 1000Lts** con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La capacidad del STARD no coincide con la propuesta.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD conformado por trampa de grasas en material y tanque séptico de 2000 L y Fafa de 2000 L prefabricado con capacidad para 10 contribuyentes.**

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, donde se evidencian **sistema consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque Fafa de 1000Lts.**

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 20207 del 15 de diciembre de 2021, en el que se solicita:

1. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).
2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (Fafa), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo.

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.

RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado toda vez que no allego la documentación técnica requerida.*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1485 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Finca El Prado Lote 2 de la Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-179905 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0245 0000 00000, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles



RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de marzo del año 2022, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza el análisis a la documentación que reposa en el expediente 1485-2021 encontrando que el requerimiento técnico con radicado número 20207 de fecha 15 de diciembre del año 2021, fue enviado y entregado a la dirección reportada por el solicitante Barrio Gibraltar Mz 15 No. 8 de Armenia Quindio, tal y como consta en la guía de correo certipostal No. 965619400945 y la cual se adjunta a continuación:

ORIGEN ARMENIA QUINDIO		DESTINO ARMENIA QUINDIO		F/H IMPRESION 2021-12-15 18:36:41		F/H ADMISION 2021-05-09 18:06:38		PARA: LUIS ARTURO PERIFLA MORENO		Guía No. 965619400945	
REMITENTE CRQ Dir: CALLE 19 NORTE 19-50		CIUDAD - PAIS ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA		NIT-CC-COD 890000447		DIRECCION Dir: BARRIO GIBRALTAR MZ 15 NO. 8		CIUDAD - PAIS ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA		COD POS: 630001	
DICE CONTENIDO: R20207-21		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO <i>CU ESTE 12 DIC 2021</i>		DESTINATARIO O PERSONA QUE LE RECIBE <i>1094 912 585</i> Juan Esteban Bedoya S.		DESCRIPCION <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0		ANCHO 0	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [DOCUMENTO 24 HORAS [BOG]]		COD: 14454000945 / COD:IMP: 3001850245		USUARIO: DIEGO FERNANDO MENEZ		565619400945		CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM		OFICINA ARMENIA 500 151 122 - 2 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 746 96 99 Certipostal.Com INFO@CERTIPOSTAL.COM 2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS	

Además de esto, se pudo evidenciar que dicho requerimiento no fue cumplido por el solicitante, ya que de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la Ingeniera Ambiental, considero lo que se cita a continuación: "... Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD conformado por trampa de grasas en material y tanque séptico de 2000 L y FAFA de 2000 L prefabricado con capacidad para 10 contribuyentes.**

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, donde se evidencian sistema consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 20207 del 15 de diciembre de 2021, en el que se solicita:

1. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).
2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo.





ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.

2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio."*

Que de acuerdo a lo anterior, no se pudo evidenciar si se realizaron las correspondientes adecuaciones al sistema propuesto y además de ello no hay información técnica necesaria, con el fin de evaluar el funcionamiento eficiente del STARD. Por lo tanto, al no poderse verificar el funcionamiento y el estado de los módulos del STARD instalado en campo de manera adecuada, completa y correcta, conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 1485-2021.

Que por lo anterior, esta Subdirección entrará a decidir de fondo una vez brindadas las garantías al interesado y que según el componente documental del expediente 1485-2021, el sistema no se pudo verificar si se encuentra ajustado con los parámetros establecidos de acuerdo al RAS 2017 y no fue posible determinar si es el indicado para mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-179905**, se desprende que cuenta con un área de 2.150 metros cuadrados y tiene una fecha de apertura del 01 de octubre del año 2009. Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse

RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos No. 128 de fecha 15 de diciembre del año 2020 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Montenegro Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 001 de fecha 30 de septiembre del año 2009, del mismo certificado encontramos el registro **"DIVISIÓN MATERIAL CON DESTINO A ACTIVIDADES DISTINTAS DE LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA"**, lo que es perfectamente enmarcarble o encasillable dentro de las excepciones a la **UAF**, dadas por el **INCORA**, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición toda vez que se registró que el predio se utilizaría para fin distinto a la actividad agrícola y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campestres y pequeñas explotaciones anexas;*
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con fundamento en lo anterior, esta subdirección no pudo identificar si el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, se encuentra ajustado de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma vigente, con el fin de dar un

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

buen manejo a las aguas residuales producto de la actividad domestica que se genera en el predio, razón por la cual este permiso de vertimiento no podrá ser otorgado; dadas todas las garantías y momentos procesales por esta Corporación para que el interesado cumpliera con el requerimiento efectuado y no siendo cumplido satisfactoriamente.

La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"*.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-465-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificado por la Resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente

RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1485-2021 que corresponde al predio **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en la vereda **EL PRADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio denominado **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en la vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-179905, presentado por el señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 quien es el propietario del predio objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en le vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-179905, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1485-2021** del 08 de febrero del año 2021, relacionado con el predio **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en le vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-179905.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la autorización realizada, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico fabedoya1@hotmail.com al señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 en calidad de propietario del predio objeto de solicitud; en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.



RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIEITH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA.



MARIA ELERA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



RESOLUCIÓN No. 0001427

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 3588 DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), los señores **CARLOS ANDRES TABARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.409.250**, **ELIZABETH GALLEGO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.832.301** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato único

RESOLUCIÓN No. 0001427

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 3588 DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **No. 3588-2022**, con el cual se anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por los señores **CARLOS ANDRES TABARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.409.250**, **ELIZABETH GALLEGO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.832.301** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 24 de marzo de 2022.
- Actualización y disponibilidad de acueducto, alcantarillado y aseo de la FINCA LA ZULIA EL TESORO CAMPESTRE, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá (Q).
- Disponibilidad y autorización de conexión del servicio de la FINCA LA ZULIA EL TESORO CAMPESTRE, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá (Q).
- Concepto de uso de suelo N° 587-2021 del lote madre identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43797**, en el cual se encuentra el predio **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q), JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.



RESOLUCIÓN No. 0001427

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 3588 DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Copia de la Matricula Profesional del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería - Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- copnia.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado

RESOLUCIÓN No. 0001427

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 3588 DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE" ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ANDRES TABARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.409.250**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Factura electrónica SO-2375 y Recibo de Caja N° **371** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 28 de marzo de 2022.

Que el día tres (03) de mayo del año 2022, el señor **CARLOS ANDRES TABARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.409.250**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, presenta bajo el radicado 5491 de 2022, el siguiente escrito:

"(...)

Por medio de la presente solicito se me devuelva la totalidad del dinero que se pago para el tramite de permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que en el momento de radicar la solicitud desconocía que el predio objeto del tramite ya contaba con resolución de negación de fecha noviembre 22/2021 y con recurso de reposición en el cual se confirma la decisión con fecha 08 de abril de 2022; razón por la cual resulta necesario solicitar la devolución del dinero toda vez que por el momento no se pretende adelantar ningún otro trámite ante la corporación.

(...)"



RESOLUCIÓN No. 0001427

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 3588 DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fecha del nueve (09) de mayo del año 2022, se pudo evidenciar en la base de datos de la oficina de gestión documental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío que el predio **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785**, efectivamente cuenta con una solicitud de trámite de permiso de vertimiento bajo el Radicado No. 3405 del año 2021 la cual se encuentra resuelta con la Resolución No. 2378 del 22 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO #44 "EL TESORO CAMPESTRE" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", y con la Resolución No. 1016 del 08 de abril de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 002378 DEL VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021", en la cual se confirma la decisión de la resolución primeramente mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario cerrar la presente solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3588 del año 2022, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, puesto que no es necesario que se continúe con el presente trámite de solicitud del permiso de vertimiento, ya que se encuentra una solicitud la cual ya cuenta con decisión de fondo tal y como se expresó anteriormente.

Que el día nueve (09) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a realizar reliquidación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Aunado a lo anterior resulta pertinente realizar la devolución del dinero consignado bajo el N.º 371 del 28 de marzo de 2022, pago que fue realizado por la suma de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos M/cte (\$ 379.610.00), por el servicio de evaluación al trámite de permiso de vertimientos, y teniendo en cuenta que la solicitud para el predio objeto del trámite ya se encontraba resuelta, es viable la solicitud de reembolso.



RESOLUCIÓN No. 0001427

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 3588 DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Archivo, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*



RESOLUCIÓN No. 0001427

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 3588 DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **3588-2022** que corresponde al predio **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales radicada bajo el No. **3588-2022**, presentado por los señores **CARLOS ANDRES TABARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.409.250**, **ELIZABETH GALLEGO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.832.301** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio

RESOLUCIÓN No. 0001427

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 3588 DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785**.

PARÁGRAFO: la declaratoria de archivo de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento presentado para el predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3588-2022** del 25 de marzo de 2022, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785**.

ARTICULO TERCERO: Realizar la devolución a los señores **CARLOS ANDRES TABARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.409.250**, **ELIZABETH GALLEGO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.832.301**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, por la suma de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos M/cte (\$ 379.610.00), correspondiente a la evaluación del trámite correspondiente al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el cual realizó pago a través de la factura electrónica N° 2375 y consignación N° 371. Lo anterior por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de los señores **CARLOS ANDRES TABARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.409.250**, **ELIZABETH GALLEGO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.832.301** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 44 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785**, se procede a



RESOLUCIÓN No. 0001427

ARMENIA QUINDÍO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 3588 DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

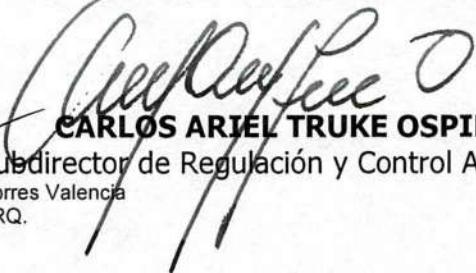
notificar el presente acto administrativo al correo electrónico carlosandrestabares@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 199.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Yanessa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA-CRQ.





RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 13 de enero del año 2021, la señora **TATIANA YURY VILLAMIZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.939.576 en calidad de apoderada del señor **OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.690 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE MIRADOR DE MARAVEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-235506**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **356-2021**, acorde con la información que se detalla:

RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa
Localización del predio o proyecto	Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-235506
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20.83 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-598-07-2021**, de fecha 21 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico oscarmarinbarbosa@gmail.com el día 23 de julio del año 2021 mediante el radicado 10772.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de





RESOLUCIÓN No.

001428

09 MAY 2022.

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de marzo del año 2022 al Predio denominado: Casa Blanca L2 ubicado en la vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica en marco de la solicitud de permiso de vertimientos con el fin de verificar las condiciones técnicas propuestas en el expediente 356-21, encontrando: Lote en construcción.

Se evidencian algunos módulos de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, sin embargo aún no están conectados.

Se toma coordenadas de ubicación general del predio...

Se toma coordenadas de ubicación proyectada del stard...

Según manifiesta el maestro, los módulos del stard encontrado serán evaluados con el fin de verificar su funcionamiento o ajustado según la propuesta."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-339 - 2022

FECHA: 25 de marzo de 2022

SOLICITANTE: OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA

EXPEDIENTE: 356 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO 09 MAY 2022,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de ENERO del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-598-07-21 del 21 de julio de 2021 y notificado por correo por correo electrónico.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 54370 del 24 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa
Localización del predio o proyecto	Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-235506
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20.83 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un Campo de infiltración, con capacidad calculada hasta **para 7 contribuyentes permanentes**

Trampa de grasas: La trampa de grasas con un volumen de 250 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y lavamanos.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA propuesto, sistema integrado prefabricado de la marca Rotoplast. El fabricante en la página 1 del manual de instalación y especificaciones técnicas concluye que el sistema integrado de 3000 Litros se puede utilizar para viviendas de 7 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

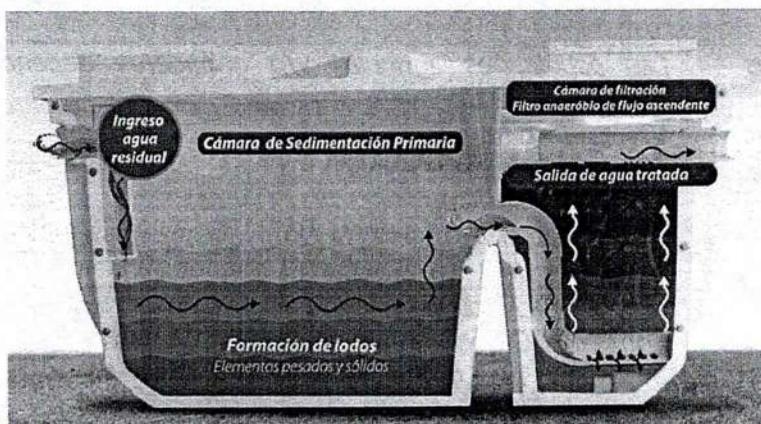


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 25 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Revista Empresas Públicas de Medellín Vol. 10 N2 1988" obteniendo un área de absorción requerida de 20.83 m², por lo que se diseña un Campo de infiltración de 1 ramal de 25m lineales.

RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación expedida el 18 de agosto de 2020 por el Secretario de Planeación, del Municipio de Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-235506, se encuentra localizado en suelo rural, con usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Restringidos	Agroindustria
Prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y



RESOLUCIÓN No. 001428
ARMENIA QUINDIO 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia lote de mayor tamaño (lote madre) denominado Lo 8 el Alambrado con un área aproximada de 117645.94m² en el que se evidencian diferentes afloramientos que tributan en el Río La Vieja.

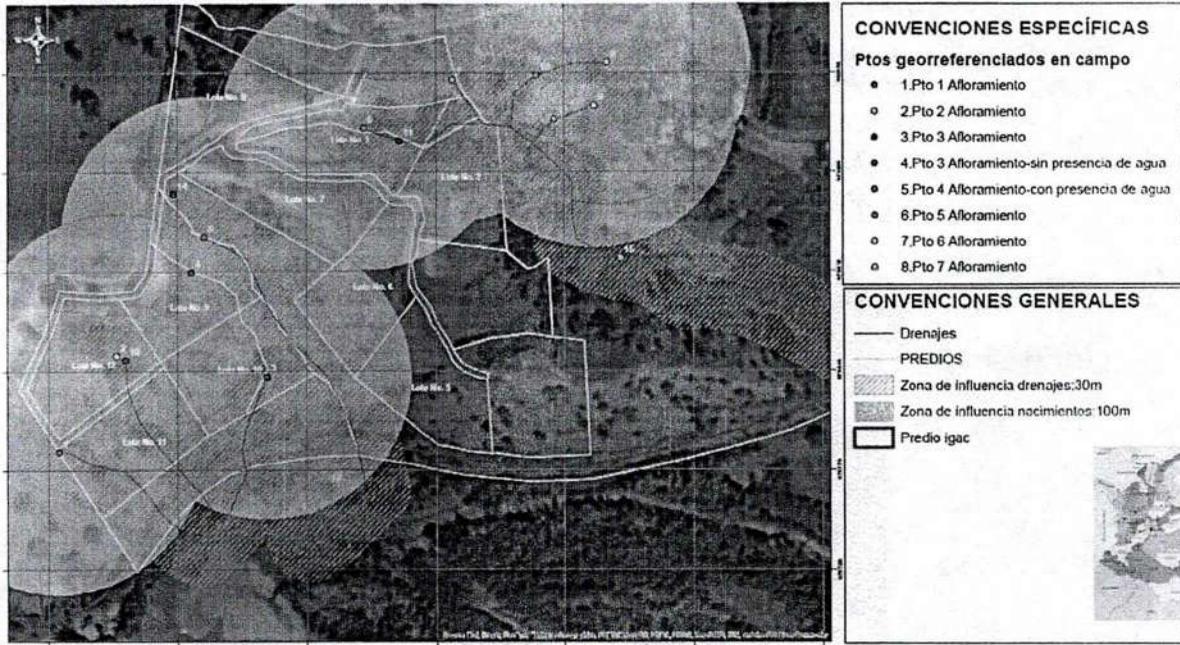
Imagen 3. Zonas de protección por efecto de Nacimientos y fuentes hídricas superficiales

RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente CRQ, 2020

Es preciso indicar que la CRQ mediante informe de fecha 22 de diciembre de 2020 cuyo objeto fue Verificar las posibles determinantes ambientales (Recurso Hídrico) dentro del predio denominado LO 8 EL ALAMBRADO (CASABLANCA), ubicado en la Vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida, se evidencio 8 afloramientos de agua superficial que afectan el predio madre objeto de parcelación CASABLANCA, además en la imagen 3 se establece el área de protección de los afloramientos de agua en un buffer de 100m a la redonda según Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

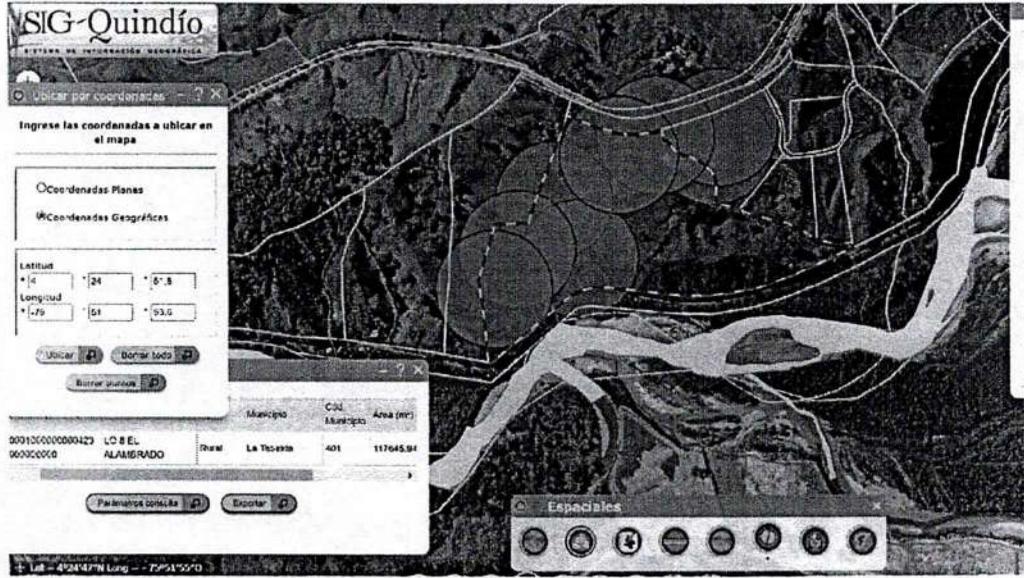
Imagen 3. Franja de protección para afloramientos de agua según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Tomado del SIG Quindío.

La coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en memorias de Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W, se ubica **DENTRO DE FRANJA FORESTAL** protectora del afloramiento de agua según lo dispuesto en el **Decreto 1076 de 2015**, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, **los propietarios de predios están obligados a:**

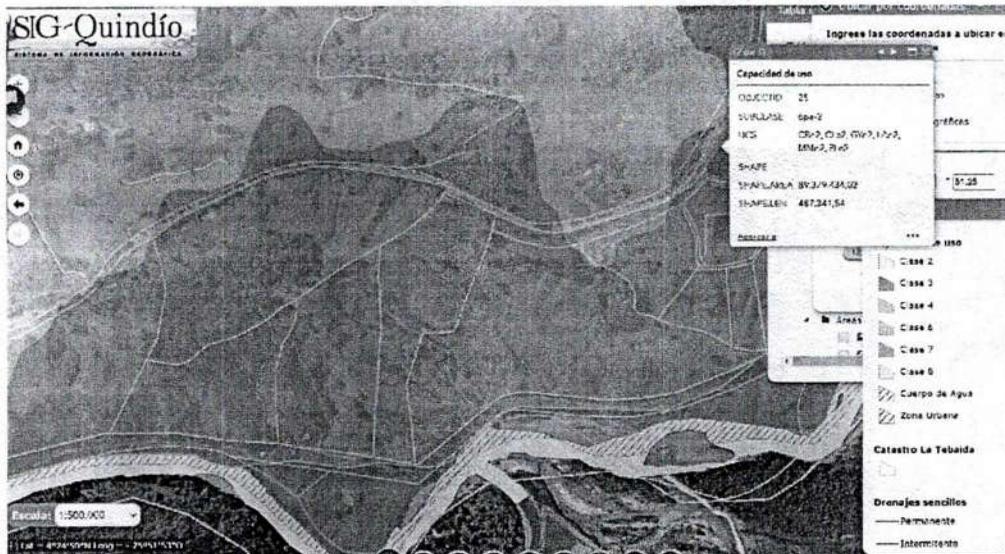
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causas de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

Imagen 4. Capacidad del suelo.

RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO 0.9 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente SIG Quindío.

El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 54370 del 24 de marzo de 2022, realizada por la Ingeniera Jeissy Rentería y el Ingeniero Jorge Luis Rincón, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote en construcción.
- se evidencian algunos módulos de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, sin embargo, aún no está conectado.
- se toman coordenadas de ubicación general en el predio Lat: 4° 24' 50.8" N Long: - 75° 51' 53.9" W
- se toma coordenadas de ubicación proyectada s t a r d Lat: 4° 24' 51.8" N Long: - 75° 51' 53.6" W
- según manifiesta el maestro los módulos del estar encontrado serán evaluados con el fin de verificar su funcionamiento o ajustados según la propuesta

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- **En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.**
- **La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.**

RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL





RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54370 del 24 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **356 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa de la Vereda El Alabrado del Municipio de Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-235506, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 7 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 20.83 m², la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W con una altitud de 1115 msnm, que corresponde a una ubicación central, con usos colindantes vivienda campestre.*

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que en caso de otorgarse el permiso de vertimientos este debe ser por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad".

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

RESOLUCIÓN No. 001428
ARMENIA QUINDIO 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia.

Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica para la propuesta del sistema de tratamiento



RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio objeto de solicitud, siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica, evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-235506**, se desprende que el fundo tiene un área de 28.296 metros cuadrados y cuenta con una fecha de apertura el día 22 de diciembre del año 2019, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos contemplados en la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental de acuerdo a la Resolución 720 del año 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos No. 122 de fecha 18 de agosto del año 2020 expedido por el Secretario de Planeación del municipio de La Tebaida (Q) quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el municipio de La Tebaida (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de La Tebaida (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en el predio **11) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-235506**, toda vez que el lote tiene un área de 28.296 metros cuadrados.

Que con fecha del 25 de octubre del año 2021, el equipo de apoyo técnico – jurídico y la oficina asesora de planeación de la entidad, emitieron concepto del Lote Parcelación Casa Blanca ubicado en la vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida (Q) y que dentro del mismo se evidencian algunos apartes que se citan a continuación:

"Estas densidades establecidas para suelo rural en el PBOT del municipio de La Tebaida, están por debajo de las establecidas en las normas generales y en la Resolución 720 de 2010 de la CRQ, que adoptó estas directrices para los municipio del Quindío y su



RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

incorporación en él, ordenamiento territorial, subdivisión que no puede ser inferior a la UAF establecida para dicho municipio, además del índice de ocupación que para el suelo rural será el 70% - 30%, sin que a la fecha se hayan concertado las densidades para suelo rural y en especial para vivienda campestre en el municipio de La Tebaida, definidas en esta misma directriz dada por la autoridad ambiental regional..."

"Subdivisión Rural.

Teniendo en cuenta la legislación agraria, la subdivisión material de predios rurales, se hará de acuerdo a la Unidad Agrícola Familiar, UAF de cada Municipio, es decir, se aplica la Resolución No. 041 de 1996 expedida por el INCORA en desarrollo de la Ley 160 de 1994, por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales. El Municipio de La Tebaida según el artículo 3º de la citada resolución, se localizan en la zona relativamente homogénea No.12.

Cuadro 22. Unidad Agrícola Familiar en el Municipio de La Tebaida

Grupo de Municipios	Potencialidad productiva	
	Agrícola	Mixta o ganadera
La Tebaida (Zona 12)	4 a 10 hectareas	

Fuente: Resolución 041 de 1996 del Ministerio de Agricultura

Observación. *Es importante recordar de acuerdo a las excepciones de la UAF del artículo 45 de la ley 160 de 1994, que la subdivisión predial ocasionada por los proyectos viales ejecutados en el pasado y los proyectados en el plan de ordenamiento territorial específicamente sobre vías de primer, segundo o tercer orden, como obras de interés social, son justificación para la existencia de predios de extensión menor a la UAF..."*

"CONCLUSIÓN FINAL:

*En conclusión y frente al análisis técnico y normativo que se realizó anteriormente, se debe dar estricto cumplimiento a las determinantes ambientales establecidas para el departamento del Quindío, por la autoridad ambiental CRQ, en total coherencia con el fallo emitido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO -Sala Segunda de Decisión - Magistrado Ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ - Armenia, Quindío,***





RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Referencia: Sentencia Radicado: 63001-2333-000-2019-00207-00 - Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

El cual concluye, "Todas las actividades constructivas deben acogerse a dichos instrumentos ambientales, las determinantes ambientales, en cuanto a licencias y/o permiso de urbanismo y demás y/o permisos y/o licencias ambientales que se pretendan otorgar" y con base en ello concluyó, "En caso que no se cumpla con las condiciones jurídicas, que contrarían las disposiciones adoptadas en la Resolución 720 de 2010 y demás determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental regional, estos permisos se deben negar", que para este caso corresponden a los permisos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 que otorga a las autoridades ambientales, la competencia para emitir permisos de vertimientos y señala los requisitos que debe cumplir toda persona interesada en su obtención.

Así las cosas, se puede determinar que se debe cumplir con lo establecido por el artículo 10 de la ley 388 de 1997 en su Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

También es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial _PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:



RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

"Artículo 3º. Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:





RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

Que con fecha del 22 de diciembre del año 2020, el Ingeniero Ambiental Jorge Luis Rincón y la Ingeniera Geóloga Geraldin Peña, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitieron concepto técnico con el fin de verificar las posibles determinantes ambientales (recurso hídrico) dentro del predio objeto de solicitud y que dentro del mismo manifiestan:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En primera medida, es preciso indicar que La Resolución 957 de 2018 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" define los nacimientos de agua como lo siguiente:

"... Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial ("manantial" en OMM y UNESCO, 2012) y que puede ser el origen de un río ("fuente" en OMM y UNESCO, 2012). De acuerdo con el instructivo para diligenciar el Formulario Único Nacional de Aguas Subterráneas – FUNIAS (IDEAM et al., 2009), se entiende por Manantial "surgencia superficial de agua de origen subterráneo que se produce a través de planos de estratificación, discontinuidades de las rocas como fracturas, grietas o cambios de litología en lugares donde la superficie topográfica corta al nivel freático". De acuerdo con el modo de emerger a superficie y según la naturaleza de los conductos por los que corre el agua, permanencia y medio de surgencia, los manantiales pueden tener las siguientes características según IDEAM et al., (2009):

- **Tipo de manantial:** *de acuerdo con su modo de emerger a superficie,*
 - *Por Goteo: Surgencia superficial de agua de origen subterráneo por medio de gotas.*
 - *Por Filtración: Cuando el agua se introduce en la tierra a través de arenas y gravas.*

RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Permanencia:** de acuerdo con la duración del flujo en el tiempo.
 - *Manantial perenne:* es un manantial cuyo flujo de agua es continuo en el tiempo.
 - *Manantial estacional:* es aquel que fluye solamente en condiciones de clima húmedo, con precipitación de lluvia abundante.
 - *Manantial intermitente:* también llamado manantial episódico o periódico es aquel cuyo flujo de agua normalmente ocurre en espacios cortos de manera más o menos regular.
- **Medio de surgencia:** según la naturaleza de los conductos por los que corre el agua.
 - *Rasgo kárstico:* son formas en la superficie que aparecen en regiones calizas como resultado del ataque químico del agua con anhídrido carbónico disuelto a las calizas, que provoca su destrucción.
 - *Fractura (o fisura):* en los que el agua se aloja siguiendo diaclasas, fallas o planos de exfoliación.
 - *Contacto:* unión de dos unidades de permeabilidad diferente ..."

En este sentido de acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica realizada al predio denominado CASABLANCA, se lograron identificar 8 afloramientos y/o nacimientos de fuentes hídricas superficiales, ubicadas en diferentes sectores del predio, los cuales podrían generar afectación al suelo.

Cabe recordar, que según lo estipulado en la Normatividad ambiental Colombiana frente a las limitantes por Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Es así como En la Figura 15. se ubican espacialmente los afloramientos encontrados durante la visita técnica durante la visita técnica donde se le realiza los respectivos buffers de 100 metros a la redonda y 30 metros a cada lado de las Quebradas conformadas, con el fin de determinar las áreas del predio que tienen restricción debido a lo mencionado en el artículo anterior.

RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Figura 15. Zonas de protección por efecto de Nacimientos y fuentes hídricas superficiales

De acuerdo con lo evidenciado anteriormente, antes los aspectos técnicos encontrados durante la visita técnica, se puede evidenciar que dichas fuentes hídricas, generan limitantes sobre el uso del suelo, en una porción del predio inspeccionado..."

De las condiciones ambientales revisadas se debe tener en cuenta que el predio **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, al estar presuntamente en el área de influencia de los nacimientos y fuentes hídricas superficiales, se debe dar aplicación al Decreto 3600 de 2007 hoy compilado con el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 4, numeral 1 específicamente el 1.4:

"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el



RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

Motivo por el cual la CRQ, de manera coherente con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997:

"Artículo 35º.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse."

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1º:

"Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que de acuerdo al artículo 31, de la ley 99 de 1993 establece: "Las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las





RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

0.9 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales..."

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:

"Artículo 4º. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.



RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO 0.9 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que el predio **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** se encuentra ubicado en suelos de protección, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.690 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-235506**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable dando cumplimiento a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q y además de esto, presuntamente el predio se encuentra en zona de Protección





RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

0.9 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por efecto de nacimientos y fuentes hídricas superficiales lo cual estaría interviniendo en suelos de protección adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



RESOLUCIÓN No. 001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**".
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)





RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

0.9 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-361-04-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.



RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **356-2021** que corresponde al predio **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-235506**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-235506**, presentado por la señora **TATIANA YURY VILLAMIZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.939.576 en calidad de apoderada del señor **OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.690 en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-235506**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 356-2021** del 13 de enero del año 2021, relacionado con el predio **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-235506**.





RESOLUCIÓN No.

001428

ARMENIA QUINDIO

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la autorización realizada, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico oscarmarinbarbosa@gmail.com al señor **OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.690 quien es el propietario del predio objeto de solicitud, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

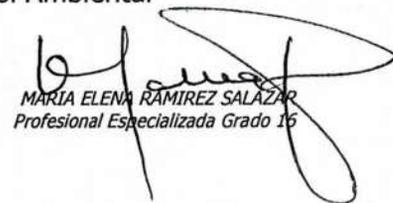


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ.

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16



001429

RESOLUCIÓN No.
ARMENIA QUINDÍO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día 05 de noviembre de 2019, el señor **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.239.709** y la señora **MARIA ELENA MORENO GAMARRA** identificada con cédula de ciudadanía **No 60.279.691**, en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171614**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **12380-2019**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Rancho Soledad Lote 70
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia, del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda No. 1 Lat:4° 33' 54" N Long: -75° 44' 22" W
Código catastral	63470 0001 0001 0494 802
Matrícula Inmobiliaria	280-171614
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-660-11-220** del día 13 de noviembre de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 15 de diciembre del año 2020 a los señores **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ**



RESOLUCIÓN No. 001429
ARMENIA QUINDÍO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

RIVEROS y a MARIA ELENA MORENO GAMARRA, en calidad de copropietarios, con No de salida 17193.

Que mediante radicado E02443-21 del 02/03/2021 los señores **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS** y a **MARIA ELENA MORENO GAMARRA**, hacen entrega a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, planos y fotos del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio: lote 71 condominio campestre Rancho La Soledad, manifestando que reemplaza al inicialmente construido.

Que, con fecha del 14 de octubre del año 2021, el técnico Juan Manuel Betancourt Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-171614**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12380-2019, y mediante acta de vivita 49824, describió lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en muy buen estado de funcionamiento, tiene servicio de agua de la empresa EPQ ESP S.A:

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Sistema ya construido en muy buen estado de funcionamiento construido conforme al último diseño.

Vivienda ocupada.

Realizar mantenimiento a trampa de grasas al menos 2 veces al año, a los otros elementos del sistema al menos una vez al año.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 05 de noviembre del año 2021, mediante radicado 00017216, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a los señores **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS** y a **MARIA ELENA MORENO GAMARRA**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 12380-2019, el cual fue enviado al correo electrónico efrainy52@hotmail.com y visualizado por el usuario el mismo día, tal y como se puede evidenciar en la guía de CERTIPOSTAL No 93949460505.

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 12380 de 2019 para el predio Condominio Rancho Soledad Lote 70, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171614 y localizado en la vereda La Julia del Municipio de Montenegro, encontrando lo siguiente:

2



RESOLUCIÓN No.
ARMENIA QUINDÍO,

001429

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

- memorias iniciales describen un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, conformado por trampa de grasas (en material) tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, pozo de absorción de 2.5m de profundidad y 2 m de diámetros.
- Acta de visita técnica acta No. 49824 del 14 de octubre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando "sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería conformado por trampa de grasas, pozo séptico y FAFA y pozo de absorción", mientras que en la propuesta se propone un sistema en prefabricado.
- en radicado CRQ No. 2443 del 02 de marzo de 2021, donde informa, el cambio del sistema propuesto inicialmente pero no se allegan las memorias de diseño del sistema de tratamiento nuevo y el plano de detalle del sistema no esta debidamente firmado ni cumple con los tamaños especificados en la norma.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 20 días calendario**, allegue la siguiente documentación técnica que soporte el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería evidenciado en campo en el predio y solicite el cambio de diseños:

1. Presentar nueva memoria técnica de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residual en material evidenciado en la visita. debe ser avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional (ingenieros ambientales, civiles, o sanitarios).
2. Presentar el plano de detalle del sistema donde se indiquen las dimensiones del sistema evidenciado en campo, que sea avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma (...)"

Que el día 14 de febrero del año 2022, La ingeniera ambiental Yeissi Renteria Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 523-2019

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 141 - 2022

FECHA: 14 de febrero de 2022

SOLICITANTE: MARIA ELENA MORENO GAMARRA
EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS



RESOLUCIÓN No. 001429
ARMENIA QUINDÍO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

EXPEDIENTE: 12380 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12380 del 05 de noviembre del 2019.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-660-11-2020 del 13 De noviembre del 2020 y notificado por correo electrónico el día 15 de diciembre de 2020.
3. radicado CRQ No. 2443 del 02 de marzo de 2021, donde informa, el cambio del sistema propuesto inicialmente pero no se allegan las memorias de diseño del sistema de tratamiento nuevo y el plano de detalle del sistema no esta debidamente firmado ni cumple con los tamaños especificados en la norma.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49824 del 14 de octubre de 2021, donde se evidencia: sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en muy buen estado de funcionamiento en mampostería conformado por trampa de grasas, pozo séptico y FAFA y pozo de absorción.
5. Requerimiento técnico No. CRQ 17216 del 5 de noviembre de 2021, en el que se solicita:
 3. Presentar nueva memoria técnica de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residual en material evidenciado en la visita. debe ser avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional (ingenieros ambientales, civiles, o sanitarios).
 4. Presentar el plano de detalle del sistema donde se indiquen las dimensiones del sistema evidenciado en campo, que sea avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG.
6. El día 14 de febrero de 2022, se realiza la verificación del cumplimiento del requerimiento CRQ No. 17216 del 5 de noviembre de 2021, encontrando que no reposa en el expediente respuesta por parte del usuario sobre la documentación requerida para el predio.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Rancho Soledad Lote 70



RESOLUCIÓN No. 001429
ARMENIA QUINDÍO,

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia, del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda No. 1 Lat:4° 33' 54" N Long: -75° 44' 22" W
Código catastral	63470 0001 0001 0494 802
Matricula Inmobiliaria	280-171614
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

- memorias iniciales describen un sistema de tratamiento de aguas residuales **domésticas en prefabricado**, conformado por trampa de grasas (en material) tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, pozo de absorción de 2.5m de profundidad y 2 m de diámetros.
- en radicado CRQ No. 2443 del 02 de marzo de 2021, donde informa, el cambio del sistema propuesto inicialmente pero **no se allegan las memorias de diseño** del sistema de tratamiento nuevo y el plano de detalle del sistema no está debidamente firmado ni cumple con los tamaños especificados en la norma.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con la certificación concepto de uso de suelo para establecimiento comercial N° 0075 expedida el 19 de julio de 2019 por Secretario de Planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo para el predio Catastralmente Identificado como LO 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTR, ficha 334700001000000010802800000494. catastral

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, en los grupos de manejo 6p-2 y 2p-1:

GRUPO 6p-2: Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo, pendientes ligeramente escarpadas; suelos originados de rocas metamórficas e igneas; Profundos y en sectores moderadamente superficiales; bien drenados; ligera y moderadamente, ácidos; fertilidad moderada.

GRUPO 2p-1: Clima templado húmedo; pendientes ligeramente inclinadas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.

Según ARTICULO 20. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA RURAL:

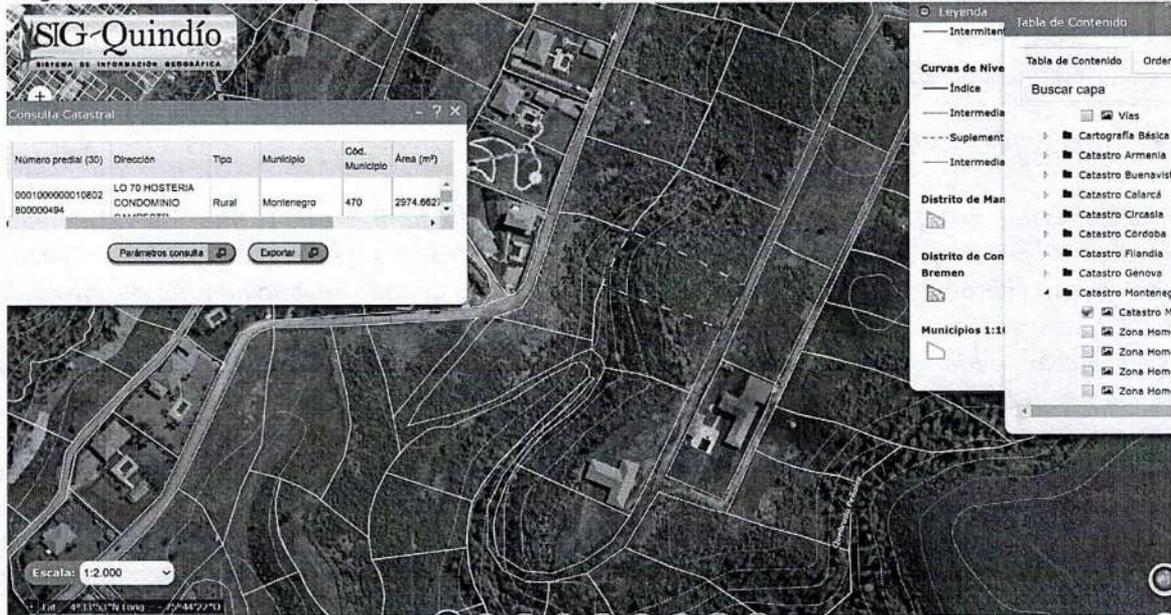
Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial.

Forestal.

Manejo especial Agroturístico (Corredor Montenegro - Pueblo Tapao) y Parque de la cultura cafetera.

institucional

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Una vez observado la localización del predio en el sistema de información Geográfica SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de Distritos De Conservación, sin embargo, se evidencia un afloramiento de agua en el predio vecino en limite sur y además el predio se ve afectado por el límite Oeste por un cuerpo de agua superficial.

Imagen 3. Zona de protección

RESOLUCIÓN No. 001429
ARMENIA QUINDÍO, 09 MAY 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Expediente 12380-2019

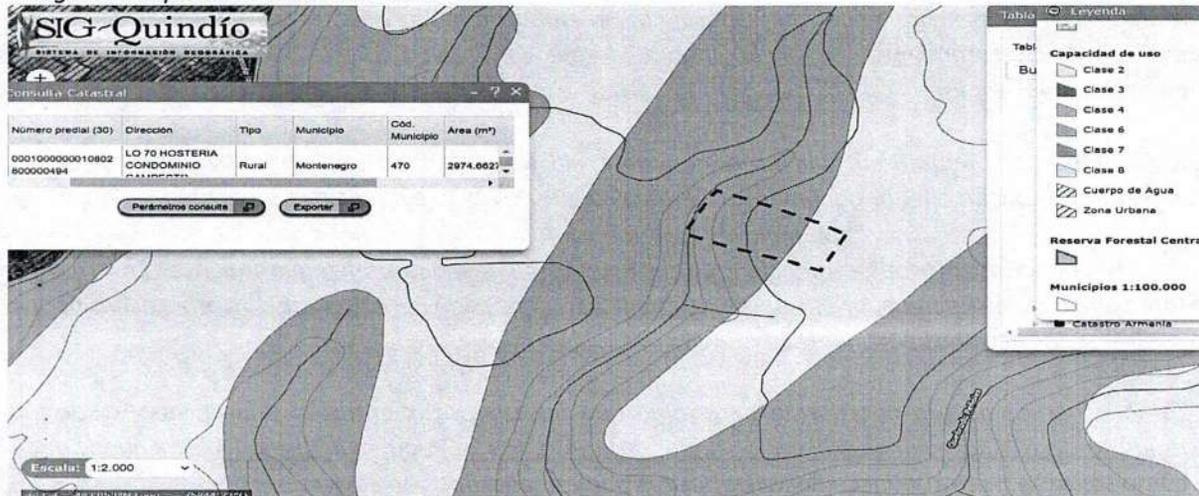


Tomado del SIG Quindío.

En función al afloramiento que marca el SIG Quindío en Coordenadas Lat: 4° 33' 51 N Long: -75° 44' 22" W, se realiza el buffer de 100 metros a la redonda, evidenciando que el predio se ubica dentro de zona de protección según artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques Del Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 1449 de 1977, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 4. Capacidad de uso de suelo



El predio se ubica en suelo rural clase agrologica 6 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49824 del 14 de octubre de 2021, realizada por el ingeniero civil Juan Manuel Betancourt, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en muy buen estado de funcionamiento, **en mampostería** conformado por trampa de grasas, pozo séptico y FAFA y pozo de absorción.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas funcionando.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

En documentación inicial se propone un STARD prefabricado, posteriormente en radicado CRQ No. 2443 del 02 de marzo de 2021, se informa que el sistema se cambiara por un STARD en mampostería y se allega evidencia fotográfica, sin embargo, no se allegan las memorias de diseño del sistema de tratamiento nuevo y el plano de detalle del sistema no está debidamente firmado ni cumple con los tamaños especificados en la norma.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17216 del 5 de noviembre de 2021, en el que se solicita allegar documentación técnica que valide lo evidenciado en campo.

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no respondió el requerimiento. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide los módulos del STARD evidenciado en el predio, por tanto, **No Se Puede** avalar el STARD evidenciados como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario no dio respuesta** al Requerimiento técnico antes mencionado, ni allega la documentación que valide el STARD en mampostería.



**RESOLUCIÓN No.
ARMENIA QUINDÍO,**

001429
09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

- No se evidencia en el expediente que haya documentación técnica que valide la capacidad del STARD en mampostería construido en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- Las condiciones técnicas propuestas en memorias y planos deben corresponder y coincidir a la condiciones evidenciadas en campo durante las visitas para que se pueda evaluar de manera integral los módulos de tratamiento propuesto en función de las necesidades reales del predio.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 49824 del 14 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12380 de 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Condominio Rancho Soledad Lote 70 de la Vereda La Julia, del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-171614 y ficha catastral No. 63470 0001 0001 0494 802 lo anterior teniendo como base que no se presentan memorias técnicas que validen el STARD en mampostería evidenciado en el predio, además No CUMPLE el requerimiento No. 17216 del 5 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar los STARD propuestos como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



RESOLUCIÓN No.
ARMENIA QUINDÍO,

001429

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de abril del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **12380-2019**, evidenciado que el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No 280-171614 del predio denominado **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, tienen fecha de apertura del 17 de marzo de 2006, cuenta con un área de 3.200 M2 lo que evidentemente es violatorio con los tamaños mínimos permitidos por la UAF (Ley 160 de 1994) y de conformidad con la Resolución 041 del año 1996 expedida por el INCORA, que determina la extensión de la UAF en las diferentes regiones del territorio y que para el municipio de Montenegro es de 5 a 10 HAS, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal; tal y como lo certifica el concepto de uso de suelo CERT 075 del 19 de julio de 2019, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Montenegro

Adicional a lo anterior se pudo observar que el requerimiento técnico con radicado No 00017216 del 05 de noviembre de 2021 fue enviado por esta Subdirección por medio de la empresa CERTIPOSTAL al correo electrónico efrainy52@hotmail.com y visualizado por el usuario el mismo día, tal y como se puede evidenciar en la guía de CERTIPOSTAL No 93949460505, de igual forma se pudo evidenciar que dicho requerimiento no fue cumplido por los solicitantes, en cuanto a la documentación técnica solicitada, razón por la cual la ingeniera ambiental en concepto técnico CTPV 141 del 14 de febrero de 2022 concluye: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12380 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Condominio Rancho Soledad Lote 70 de la Vereda La Julia, del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-171614 y ficha catastral No. 63470 0001 0001 0494 802 lo anterior teniendo como base que no se presentan memorias técnicas que validen el STARD en mampostería evidenciado en el predio, además No CUMPLE el requerimiento No. 17216 del 5 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar los STARD propuestos como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio"; por lo tanto esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 12380-2019.

Que por lo anterior, esta Subdirección entrará a decidir de fondo una vez brindadas las garantías al interesado y que según el componente documental del expediente 12380-2019, el sistema no se encuentra acorde a la documentación aportada y a lo evidenciado en visita técnica de verificación del STARD; es por esto, que no se pudo determinar si el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en campo es el indicado para mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados por las construcciones existentes en el predio

10

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio**



RESOLUCIÓN No. 001429
ARMENIA QUINDÍO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-386-04-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos,



RESOLUCIÓN No. 001429
ARMENIA QUINDÍO, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **12380-2019** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171614**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



RESOLUCIÓN No. 001429
ARMENIA QUINDÍO,

09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PÉRMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN LE PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2); a los señores **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.239.709** y la señora **MARIA ELENA MORENO GAMARRA** identificada con cédula de ciudadanía **No 60.279.691**, en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171614**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171614**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **12380** del día 13 de marzo de 2019, relacionado con los predios **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171614**.

Parágrafo 1: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION: De acuerdo con la autorización realizada por parte **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.239.709** y la señora **MARIA ELENA MORENO GAMARRA** identificada con cédula de ciudadanía **No 60.279.691**, en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171614**, se procede a notificar la presente Resolución de permiso de vertimiento al correo efrainy52@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



RESOLUCIÓN No.
ARMENIA QUINDÍO,

001429
09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expediente 12380-2019

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que proferió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA DEL PILAR GARCIA G
 Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
 Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
 Profesional Especializado Grado 16

EXPEDIENTE 12380-2019

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE	
MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR	
_____ EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL	
RECURSO DE:	

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL	
AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL	
CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:	
servicioalcliente@crq.gov.co	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	C.C. No _____

D ESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



1870